



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Supuestos de inobservancia del principio de congruencia
recursal y la debida motivación de las disposiciones fiscales
superiores, Chimbote - 2022**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Urquizo Rosado, Estrella Anamaria (orcid.org/0009-0007-4923-4448)

ASESORES:

Dra. Alva Diaz, Lyda Palmira (orcid.org/0000-0002-3230-2981)

Dr. Vasquez Castro, Miguel Angel (orcid.org/0000-0002-2141-1568)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CHIMBOTE— PERÚ

2023

DEDICATORIA

El presente está dedicado a Dios, a mi hija Sofia Victoria, y a mi familia.

Estrella Anamaria Urquizo Rosado.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por que me inspira a seguir preparándome profesionalmente para contribuir a la sociedad. Agradezco a mi familia, por su apoyo incondicional en cada meta trazada.

Estrella Anamaria Urquizo Rosado.

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR

Nosotros, ALVA DIAZ LYDA PALMIRA, VASQUEZ CASTRO MIGUEL ANGEL, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHIMBOTE, asesores de Tesis titulada: "Supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal y la debida motivación de las disposiciones fiscales superiores, Chimbote - 2022", cuyo autor es URQUIZO ROSADO ESTRELLA ANAMARIA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 14.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

Hemos revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHIMBOTE, 30 de Agosto del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ALVA DIAZ LYDA PALMIRA, VASQUEZ CASTRO MIGUEL ANGEL DNI: 06240404 ORCID: 0000-0002-3230-2981	Firmado electrónicamente por: ADIAZLP el 30-08- 2023 22:57:40
ALVA DIAZ LYDA PALMIRA, VASQUEZ CASTRO MIGUEL ANGEL DNI: 03700347 ORCID: 0000-0002-2141-1568	Firmado electrónicamente por: VCASTROMA el 31- 08-2023 17:59:36

Código documento Trilce: TRI - 0650468

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL AUTOR

Yo, URQUIZO ROSADO ESTRELLA ANAMARIA estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHIMBOTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal y la debida motivación de las disposiciones fiscales superiores, Chimbote - 2022", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
ESTRELLA ANAMARIA URQUIZO ROSADO DNI: 73432205 ORCID: 0009-0007-4923-4448	Firmado electrónicamente por: EURQUIZOUR3 el 20- 07-2023 09:48:07

Código documento Trilce: TRI - 0605818

ÍNDICE DE CONTENIDOS

	Pág.
CARÁTULA	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR	iv
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL AUTOR	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS	vi
ÍNDICE DE FIGURAS	ix
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	24
3.1 Tipo y diseño de investigación:	24
3.1.1 Enfoque	24
3.1.2 Diseño o método de investigación	25
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	26
3.3 Escenario de estudio	27
3.4 Participantes	27
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	28
3.6 Procedimientos	28
3.7 Rigor científico	29
3.8 Método de análisis de la Información	30
3.9 Aspectos éticos	31
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	33
V. CONCLUSIONES	71

VI.RECOMENDACIONES	73
REFERENCIAS	74
ANEXOS	83

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1. Remedios jurídicos en el Código Procesal Penal	12
Tabla 2. Supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal detectados	33
Tabla 3. Motivación fiscal en los supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal	38
Tabla 4. Verificación de parámetros para determinar que existe debida motivación	43
Tabla 5. Supuestos en cuanto al objeto: Abarca una pretensión no formulada por las partes	45
Tabla 6. Supuesto en cuanto al objeto: Concede más de lo que fue pedido	49
Tabla 7. Omite alguna pretensión planteada por las partes	52
Tabla 8. Supuestos de incongruencia respecto a los sujetos	53
Tabla 9. Supuesto de incongruencia en cuanto a la causa: Modifica calificación jurídica	55
Tabla 10. Supuesto de incongruencia en cuanto a la causa: Modifica hechos	59
Tabla 11. Razones de hecho y de derecho en la motivación de disposiciones fiscales	60
Tabla 12. Logicidad en la motivación de disposiciones fiscales	66
Tabla 13. Justificación externa en la motivación de disposiciones fiscales	67
Tabla 14. Se responde a los argumentos de las partes en la motivación de disposiciones fiscales	69

ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1. Porcentaje de supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal	36

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general analizar los supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal y la manera en que inciden en la debida motivación de las disposiciones fiscales superiores, la investigación realizada fue de enfoque cualitativo de tipo básica, de diseño fenomenológico, no experimental, transversal, de alcance descriptivo, como resultado se obtuvo que en la práctica, el fiscal superior penal no solo se limita a pronunciarse por los extremos expuestos por el recurrente en su escrito impugnatorio, tal como exige la teoría de la impugnación, sino que abarca pretensiones no formuladas por las partes, concede más de lo peticionado, dispone incluir a más agraviados, incluyen a más imputados y se pronuncian por la modificación de la calificación jurídica, pese a que no constituyen pedidos del recurrente, no obstante, el Fiscal Superior cumple con esgrimir los motivos fácticos y jurídicos por los cuales procede de esta manera en su pronunciamiento, por tanto su decisión se encuentra motivada conforme a la teoría estándar y unificada de la argumentación jurídica, en tal sentido, se concluye que la inobservancia del principio de congruencia recursal no incide negativamente en la debida motivación de las disposiciones fiscales superiores.

Palabras clave: Principio de congruencia recursal, debida motivación, disposiciones fiscales, elevación de actuados.

ABSTRACT

The general objective of this investigation was to analyze the assumptions of non-observance of the principle of recourse congruence and the way in which they affect the due motivation of the higher prosecutor's provisions, the research carried out was of a basic qualitative approach, of a phenomenological, non-experimental, cross-sectional design, of descriptive scope, as a result it was obtained that in practice, the criminal superior prosecutor is not only limited to pronouncing the extremes exposed by the appellant brief in his challenge, as required by the theory of the challenge. , but rather it covers claims not made by the parties, granting more than what was requested, including more aggrieved parties, including more defendants and pronouncing for the modification of the legal classification, despite the fact that they do not constitute requests by the appellant, however, the Senior Prosecutor complies with the factual and legal reasons for which they proceed in this way in their pronouncement, therefore their decision is motivated in accordance with the standard and unified theory of legal argumentation, in this sense, it is concluded that the inobservance of the principle of recursal consistency does not have a negative impact on the due motivation of the higher tax provisions.

Keywords: Principle of recursal congruence, due motivation, tax provisions, elevation of proceedings.

I. INTRODUCCIÓN.

El principio de congruencia recursal implica que los pronunciamientos de los magistrados (jueces y fiscales) deben ceñirse al sentido y alcance de las pretensiones de las partes, de tal manera que exista identidad jurídica entre las pretensiones y lo resuelto; por este principio debe existir una concordancia entre lo pedido por las partes y lo resuelto, la decisión debe circunscribirse a los sujetos que son parte del proceso, así como a los hechos en que se basa la pretensión y en mérito a los cuales las partes solicitan se aplique la consecuencia jurídica. En la Casación N° 1658-2017, se explica que en el proceso penal este principio se manifiesta en los distintos estadios del proceso penal: congruencia entre la disposición de formalización y la acusación, entre la acusación y la sentencia, y entre la pena solicitada y la impuesta, además, se aplica en segunda instancia, siendo exigible la congruencia entre recurso y la absolución del grado, estadio en el cual este principio recibe el nombre de congruencia recursal.

En el ámbito internacional, el Tribunal Supremo Español (TSE, 2020) en la casación N° 10185/2020 resaltó que en segunda instancia no se puede conocer asuntos ya decididos que no han sido cuestionados por las partes, el pronunciamiento ha de responder a los contornos fijados por el impugnante. A nivel nacional, la Corte Suprema de la República del Perú resuelve cuestiones similares, así se tiene el Recurso de Nulidad N° 736-2017, Cajamarca, en el cual se advirtió que el tribunal superior se pronunció por un extremo no impugnado, en la Casación N° 1658-2017, Huaura, se anuló la decisión de segunda instancia por pronunciarse por un extremo que no formaba parte de los agravios de la impugnación; por otro lado, el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 05610-2016-PHC/TCAPURIMAC, observó que el tribunal de alzada había expedido una decisión incongruente por haberse pronunciado solo respecto a un extremo de la impugnación.

Ahora bien, al centrar nuestra atención en las disposiciones fiscales, en el Código Procesal Penal (CPP, 2004), artículo 334. 5, se ha previsto el medio de impugnación denominado elevación de actuados para impugnar disposiciones fiscales de archivo emitidas por el fiscal provincial. Siendo elevado el caso al fiscal superior,

esto es, en segunda instancia, este debe emitir un pronunciamiento observando el principio de congruencia recursal, puesto que, como lo ha señalado el máximo interprete de la Constitución en el EXP N° 01392-2021-PA/TC PUNO, es irrefutable el carácter recursivo de la queja o elevación de actuados - conforme al artículo 12 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y al artículo 334, inciso 5 del Código Procesal Penal (principio de legalidad recursal) y que es un recurso que se sustenta en la disconformidad del denunciante y/o agraviado con la decisión de archivar su denuncia, al considerar que esta incurre en un vicio o error. Tratándose de un recurso que la ley prevé para la etapa preliminar del proceso penal, la procedencia de la queja o elevación de actuados está condicionada al cumplimiento previo de los requisitos contemplados en la legislación adjetiva pertinente.

En ese contexto descrito, surgió la necesidad de investigar si en las disposiciones emitidas por una fiscalía superior penal aparecen supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal y analizar la manera en que incide la concurrencia de dichos supuestos en la debida motivación de las disposiciones fiscales. Se tiene investigaciones como la realizada en Huancavelica por Mendoza (2019) quien concluyó que el 76,5% de fiscales provinciales consideran que algunas veces se emiten decisiones fiscales incongruentes, mientras que un 5,9% considera que casi siempre se emiten decisiones fiscales incongruentes; otra investigación realizada en Arequipa, detectó “51 disposiciones fiscales con deficiencias en la motivación, de las cuales 17,6% presentaba motivación sustancialmente incongruente” (Ortiz, 2015, p. 170). En la ciudad de Cajamarca, una investigación concluye que “las disposiciones fiscales que se evaluaron se encuentran indebidamente motivadas” (Linares y Rodríguez, 2019, p. 84), situación que también acontece a nivel local.

La presente investigación resultó necesaria debido a que las investigaciones sobre el principio de congruencia se han ceñido en su mayoría a las disposiciones de archivo, existiendo un campo poco estudiado, las disposiciones fiscales superiores de elevación de actuados. Por lo anteriormente expuesto, se formuló siguiente problema ¿De qué manera los supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal inciden en la debida motivación de las disposiciones fiscales superiores?

El presente trabajo de investigación tiene una justificación jurídica porque permitió describir la manera en que es aplicado el principio de congruencia recursal por los fiscales superiores penales cuando resuelven un requerimiento de elevación de actuados y, la manera en que ello incide en la debida motivación de su decisión, conociendo las justificaciones que esgrimen cuando proceden de esa manera. La justificación social discurre en que los ciudadanos que son parte de un proceso deben obtener una decisión debidamente motivada y esta investigación permitió identificar si en la actividad fiscal de segunda instancia se motiva debidamente la decisión. La justificación teórica versa en que se ofrece un marco teórico detallado sobre el principio de congruencia recursal que ha sido estudiado frecuentemente en decisiones judiciales, empero, sobre su implicancia en la motivación de decisiones fiscales superiores, los estudios y desarrollos teóricos son escasos.

Existe justificación práctica, porque la identificación de los supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal en las decisiones fiscales superiores permite a los justiciables conocer las facultades del fiscal superior, y argumentar sus medios impugnatorios de manera acertada. Su justificación metodológica se basa en que puede servir de base para dar inicio a nuevas investigaciones, utilizando los mismos métodos, un instrumento similar en diferente tiempo y lugar, para observar si las conclusiones a las que se arribaron se replican en otros despachos fiscales superiores.

El objetivo general de la investigación realizada consistió en analizar los supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal y la manera en que inciden en la debida motivación de las disposiciones fiscales superiores. Los objetivos específicos fueron examinar los supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal en las disposiciones fiscales superiores, en cuanto al objeto; explorar los supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal en las disposiciones fiscales superiores, en cuanto a los sujetos; analizar los supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal en las disposiciones fiscales superiores, en cuanto a la causa y; examinar la debida motivación de disposiciones fiscales superiores cuando se incurre en supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal.

II. MARCO TEÓRICO

Con relación a los antecedentes, es necesario precisar que los estudios acerca del principio de congruencia se han enfocado a la verificación de la aplicación del mismo en la labor jurisdiccional, es decir a la actividad que realizan los jueces en la expedición de sus resoluciones, en tanto que las investigaciones sobre la aplicación de este principio en las disposiciones fiscales son escasas y ello se debe a que en la doctrina tradicional este principio es abordado desde la función del juez al momento de expedir sentencias y al resolver impugnaciones; siendo el Tribunal Constitucional la entidad que actualmente ha reafirmado la obligación de los fiscales de observar este principio y, en general, dicha obligación recae sobre todo magistrado; no obstante los antecedentes hallados, y que se describen a continuación, reflejan como se ha venido aplicando o no el principio de congruencia en la labor de los magistrados.

A nivel internacional se tiene la investigación de Zambrano (2018), quien elaboró la tesis para obtener el grado de maestro con el objetivo principal de determinar si el Juez puede cambiar la acusación del fiscal y realizar el juzgamiento conforme a la nueva acusación formulada por el juez, la investigación fue de tipo aplicativa, el referido investigador hizo uso del análisis documental como técnica y como instrumento se agenció de la guía de estudio de caso. En esta investigación se concluyó que existe incongruencia cuando el juez decide y sentencia por una cuestión de hecho que no forma parte de la pretensión acusatoria del fiscal, por ende, transgrede el principio de congruencia, asimismo se determinó que los magistrados sentenciaron desligándose de la pretensión fiscal, existió incongruencia, entre la pretensión y lo resuelto. La investigación mencionada tiene relación con la investigación realizada porque evidencia que en casos se infringe el principio de congruencia procesal pese a que forma parte de un derecho reconocido constitucionalmente.

A nivel Nacional, Bazán (2019), realizó una investigación para obtener el grado de magister, la misma que tuvo como objetivo principal analizar elementos conceptuales, referenciales y teóricos de la expresión de agravios que las partes

formulan en las quejas de derechos o elevaciones de actuados con la finalidad de descubrir si la revisión que realizan los fiscales superiores del Departamento de la Libertad a las disposiciones de los fiscales provinciales han sido correctas. La investigación realizada fue de tipo básica y cualitativa, el investigador mencionado utilizó como técnica el fichaje bibliográfico y el análisis de contenido. La conclusión principal consistió en que para que el ciudadano impugne una decisión de archivo fiscal no se le requiere condiciones en la argumentación de su recurso, por lo que, al no lograr ubicar un error material en la decisión del fiscal provincial, la evaluación que se realiza a nivel de fiscalía superior se sujeta al nivel argumentativo realizado, lo que ocasiona que se respalde la decisión de archivo de primera instancia.

La conclusión de dicha investigación tiene relación con el presente tema de investigación, porque es debido al principio de congruencia recursal que el Fiscal Superior tiene que ceñirse al argumento del recurrente sin extralimitarse al momento de resolver, de tal manera que, si este basa su impugnación en argumentos deficientes sin mencionar errores materiales o procesales, su recurso no prosperará, esta información es un antecedente importante que se refleja también en la presente investigación pues se describió si la fiscalía superior respeta dicho principio.

Zuloeta (2020) llevó a cabo una investigación que planteó como objetivo principal demostrar que el principio de congruencia procesal se respetaba en las resoluciones – sentencias del Segundo Juzgado Unipersonal de Moyobamba; el tipo de investigación fue aplicada con un diseño no experimental que por su nivel se califica como descriptivo y correlacional, desde un enfoque cualitativo; se usó la técnica de análisis de documentos y el instrumento fue una ficha de registro de datos. Se concluyó que en el juzgado indicado no se cumplió el principio de congruencia en las sentencias del año 2019, toda vez que, en el 94.7% de sentencias no existía correlación entre los hechos expuestos por el fiscal (acusación) y la decisión del magistrado, esto es, las sentencias no están debidamente motivadas. Ello tiene relación con la presente investigación pues pone en evidencia un fenómeno, que los magistrados no estarían cumpliendo con aplicar el principio de congruencia, y la presente investigación abordará la problemática en

el ejercicio de la función de los fiscales superiores al expedir sus decisiones, en relación a un aspecto más específico, la congruencia recursal.

Odar (2020) ejecutó una tesis de tipo básica para obtener el grado de magister teniendo como objetivo principal analizar la teoría de la argumentación y la debida motivación de las disposiciones fiscales en casos difíciles de la legislación peruana, usó el diseño de la teoría fundamentada, la técnica de entrevista a expertos y el análisis documental, aplicando el instrumento de guía de análisis y entrevista semiestructurada. En dicha investigación se arribó a la conclusión que las disposiciones fiscales no están fundamentadas adecuadamente de manera congruente, precisa y coherente. Ello tiene relación con el presente trabajo de investigación por cuanto representa una referencia de que en el Perú las disposiciones fiscales no estarían cumpliendo con expedirse observando el principio de congruencia.

Ortiz (2015) elaboró una investigación con el objetivo de establecer si en las disposiciones de la Fiscalía de Arequipa se aplican las pautas del Tribunal Constitucional en materia de motivación, en la investigación desarrollada de tipo documental con un nivel explicativo - descriptivo, se usó la técnica de observación documental y cuestionario; y la ficha de observación estructurada se empleó como instrumento. Se llegó a la conclusión que más del 30% de las disposiciones fiscales expedidas entre los años 2013 y 2014 tienen motivación incongruente, entre otras deficiencias que afectan la motivación. Esta investigación constituye una referencia de que en una región del país los fiscales no están respetando el principio de congruencia procesal al emitir sus disposiciones y en la presente investigación se abordó el problema en los fiscales de segunda instancia, respecto a una de las manifestaciones del principio de congruencia, esto es la congruencia recursal.

Quispe (2017) realizó una investigación cuyo objetivo principal fue describir el cumplimiento de la motivación en las sentencias, la investigación fue de tipo empírica – jurídica – dogmática, con diseño no experimental – transversal, utilizó el análisis documental como técnica y la ficha de análisis como instrumento. Se concluyó que las sentencias extrapetita citan el principio de interés superior del niño

empero la motivación presenta deficiencias, entre las cuales se encuentra la motivación sustancialmente incongruente. Esta investigación también se asocia a la presente investigación porque representa un antecedente de que los estudios revelan que los magistrados (jueces y fiscales) vulneran el principio de congruencia en sus decisiones.

A efectos de contextualizar el fenómeno a estudiar es necesario iniciar señalando que el Ministerio Público tiene entre sus principales funciones la defensa de la legalidad y la persecución del delito, por lo que, ante un hecho con apariencia delictiva, tiene el deber de realizar diligencias de investigación y, de ser el caso acusar al presunto autor del delito ante el Poder Judicial, para que esta última emita una decisión sobre la responsabilidad penal, la sanción penal, la medida de seguridad y la reparación civil, según sea el caso (Jasso, 2016).

San Martín (2021) explica que una autoridad pública debe llevar a cabo la investigación del delito y adoptar la estrategia para el esclarecimiento del hecho denunciado, la cual debe ser realizada de oficio, prescindiendo de que esta actividad investigativa sea solicitada por las partes; debiendo realizar diligencias que considere necesarias, útiles y conducentes para la realización de esclarecimiento. La labor de investigación gira en torno al hecho y a la persona presuntamente responsable, con el fin de comprobar la realización y responsabilidad o, deslindar o desvirtuar la misma.

Durante el desarrollo de sus funciones, el Ministerio Público emite diversos documentos, que conforme al artículo 122° del CPP (2004) son las siguientes: Las disposiciones que se dictan la decidir el inicio de la investigación, su continuación y su archivo, entre otros; las providencias que sirven para ordenar materialmente la investigación, y los requerimientos que se dirigen al Juez solicitando la realización de un acto procesal.

Por otro lado, el artículo 64° del CPP (2004) señala que el Ministerio Público emite: a) Disposiciones b) Requerimientos y c) Conclusiones, los cuales deben estar motivados, de tal forma que se basten a sí mismas para encontrarse justificadas,

con independencia de las decisiones del Juez, las disposiciones o requerimientos anteriormente emitidos.

Ahora bien, el fiscal provincial tiene la facultad de archivar la investigación fiscal, la cual debe estar contenida en una disposición y conforme al artículo 334.1 CPP las causales en las que el Fiscal debe basar su decisión son: que el hecho no constituya delito o no es justiciable penalmente, que aparecen causas de extinción de la acción penal, no se logra identificar al denunciado y que falten indicios reveladores de la comisión del delito y de la intervención del investigado en este.

El hecho será atípico ante la ausencia de un elemento objetivo o subjetivo del tipo penal que se encuentra descrito en el tipo penal o porque concurre una causa de justificación; y no será justiciable penalmente ante la ausencia de punibilidad del hecho o por la concurrencia de alguna causa de exclusión.

Las causales de extinción de la acción penal son: la muerte del imputado, amnistía, derecho de gracia y por prescripción, asimismo, porque respecto al hecho denunciado ya existe cosa juzgada, y por las acciones de naturaleza privada se extingue por desistimiento o transacción, además de la causal mencionada primero. Finalmente, la causa de falta de indicios está relacionada a la ausencia de elementos de convicción para fundamentar la continuación de la investigación.

Aunado a ello, corresponde mencionar que, frente a una decisión de archivo, las partes pueden interponer una impugnación, el requerimiento de elevación de actuados. El agraviado está facultado para interponer queja de derecho, actualmente conocido como requerimiento de elevación de actuados contra la decisión de archivar del fiscal provincial, dentro del plazo de cinco días, el Fiscal Superior, debe resolver lo pertinente en un plazo de 5 días.

El fiscal superior emitirá su decisión mediante disposición, pudiendo ordenar cualquiera de las siguientes opciones: la formalización de la investigación, confirmar el archivo, ordenar ampliación para que se realice actos de indagación adicionales.

Ahora bien, para efectos de la presente investigación resulta necesario desarrollar las bases teóricas que nos permitan entender que la elevación de actuados que resuelve el Fiscal Superior es una manifestación del derecho a la doble instancia y del derecho a impugnar, y que, por lo tanto, tiene un carácter recursal, en cuyo desarrollo se debe observar el principio de congruencia recursal.

En ese sentido, para efectos de la presente investigación debemos remitirnos a la teoría de la impugnación, puesto que, conforme señala el teórico Cavani (2018) cuando una de las partes “impugna”, pone de manifiesto su inconformidad con la decisión, por tanto, la cuestiona; en ese contexto, la teoría impugnatoria estudia estos medios de ataque o cuestionamiento. Ahora bien, la teoría impugnatoria tiene dos grandes vertientes, la primera es la teoría impugnatoria recursal y, la segunda la teoría impugnatoria autónoma, siendo la primera de las mencionadas en la que tiene sustento el tema que se investigó.

En ese sentido, la teoría impugnatoria recursal implica el estudio de los medios de ataque contra decisiones al interior del proceso, en tanto, la teoría impugnatoria autónoma aparece cuando el proceso ha concluido formalmente y en lugar de interponerse un recurso, se interpone una demanda (una nueva pretensión). Se tuvo en cuenta que las disposiciones fiscales superiores que resuelven requerimientos de elevación de actuados (impugnación ante la decisión fiscal de archivo) ocurre al interior de un proceso aún pendiente, por tanto, nos interesa la teoría impugnatoria recursal.

Ahora bien, la teoría de la impugnación recursal desarrolla la figura de los efectos del recurso, entre ellos, el efecto extensivo o traslativo, que recoge el brocardo *tantum devolutum quantum appellatum*, por el cual, según Ariano (2015) solo lo impugnado por las partes es sometido al órgano resolutor del recurso, es decir, el órgano resolutor no está autorizado a pronunciarse sobre algún extremo no recurrido.

Observar el principio de congruencia implica que en las resoluciones judiciales debe existir una concordancia entre lo pedido por las partes y lo resuelto, es decir,

congruencia respecto al objeto de la controversia, por cuanto no se debe omitir pronunciamiento acerca de las pretensiones propuestas por las partes o concederles algo más o distinto a lo pretendido; asimismo, implica circunscribir la decisión a los sujetos que son parte del proceso, sin incluir a sujetos que no forman parte del mismo u obviar a sujetos comprendidos en el proceso, es decir debe existir congruencia respecto a los sujetos; aunado a ello, debe respetarse la congruencia respecto a la causa de tal manera que la decisión judicial debe circunscribirse a los hechos en que se basa la pretensión, en mérito al cual las partes solicitan se aplique la consecuencia jurídica.

En el CPP (2004) se regula de forma expresa la posibilidad de que en órgano superior revise la disposición fiscal de archivo del provincial, conforme al inciso 5 del artículo 334° del CPP (2004), por tanto, queda claro que el legislador ha previsto una doble instancia cuando se trata de la decisión del archivo de la investigación fiscal y su cuestionamiento mediante la elevación de actuados, pues tal como explica el teórico Franciskovick (2015) la doble instancia garantiza que todo lo resuelto pueda ser objeto de revisión por una instancia superior o por el mismo órgano que emitió la decisión y, en efecto, en el artículo 334.5 del CPP se ha reconocido una doble instancia para quien se considere afectado por la decisión de archivar la investigación a fin de que pueda solicitar su revisión ante la instancia superior, que emitirá su disposición resolviendo los cuestionamientos planteados por el recurrente. Cabe resaltar que, la pluralidad de instancia como derecho y principio de la función jurisdiccional está reconocida en la Constitución Política del Perú de 1993 y como una garantía de la administración de justicia.

Aunado a lo anterior, resulta importante mencionar que la doble instancia implica que, el agraviado o afectado por la decisión pueda hacer uso de su derecho a impugnar, por lo que se debe considerar que cuando existe una doble instancia se habilita el derecho a la impugnación, por ello también resulta necesario tener en cuenta lo que sostiene el teórico Hinojosa (2002) quien nos ilustra que la impugnación tiene como finalidad la revisión del acto procesal impugnado, ya sea por el órgano superior o por el mismo que emitió el acto procesal a fin de que la irregular situación que se ha producido por un vicio o error sea corregida, asimismo,

lo indicado por Monroy (1992) quien explica que el fundamento filosófico de la impugnación, esto es, del nuevo examen, se encuentra en que el juzgar es un acto pasible de error por ser un acto humano y siendo ello así, es imprescindible que dicho acto sea examinado por otras personas, que en teoría poseen mejor aptitud para analizar y apreciar la decisión cuestionada, ya sea para desvirtuarla - revocarla, o para ratificarla - confirmar la decisión. Por otro lado, también se reconoce que “el fundamento del derecho de impugnación se encuentra en el principio o derecho de doble instancia” (Jordán, 2005, p. 73). Por lo que, queda sustentado que al hacer uso de la elevación de actuados del archivo fiscal se está ejercitando un derecho de impugnación, toda vez que se cuestiona lo decidido y, se insta a un nuevo examen de lo decidido por parte de un órgano superior – fiscal superior, con el propósito de que se corrijan los errores en que se haya incurrido el fiscal provincial.

Ahora, a efectos de entender el requerimiento de elevación de actuados como un medio de impugnación, debemos precisar que “medio de impugnación” no es sinónimo de “recurso impugnatorio”, la diferencia radica en que, el primero es el género y el segundo es especie, el recurso siempre será un medio de impugnación en su sentido estricto, pero no el único previsto en el ordenamiento jurídico para someter las decisiones a un nuevo examen a petición de quien se sienta afectado. Según Vescovi (1988) los medios de impugnación son previsiones sanadoras o correctivas, las cuales tienen como presupuesto que las partes dirijan su actuar a buscar que el defecto o injusticia que contiene el acto impugnado se corrija o elimine.

No obstante, lo anteriormente afirmado, es necesario señalar que pese al carácter de impugnación que tiene la elevación de actuados, no está contemplado en el CPP (2004) como un recurso impugnatorio; sin embargo, su carácter recursivo es reconocido en la doctrina y jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Para entender ello, resulta didáctico ubicar la elevación de actuados en el proceso penal, con tal propósito se debe recurrir al teórico San Martín (2020) quien, respecto al estudio de la impugnación penal, indica que la doctrina alemana utiliza el termino remedios jurídicos en un sentido más amplio, entendiendo a tales como los

instrumentos que el legislador establece a favor de las partes para que promuevan la revisión o nuevo examen de lo resuelto; en ese sentido, para el autor citado los remedios jurídicos pueden ser los siguientes:

Tabla 1

Remedios jurídicos en el Código Procesal Penal

Remedios jurídicos	Base normativa
i) Impugnación: Recursos (reposición, apelación, queja y casación) y, acciones de impugnación (acción de revisión).	Libro IV CPP
ii) Acción de tutela del imputado contra la conducta del fiscal instructor.	Artículo 71.4 NCPP
iii) Oposición a la exhibición de bienes.	Artículo 224.2 CPP
iv) Reexamen de pruebas, de medidas de búsqueda de pruebas, de medidas de búsqueda de pruebas, de intervención de comunicaciones, de incautación de bienes.	Artículos 155, 204, 231.3 y 319.2 CPP
v) Reposición de plazos	Artículo 145 CPP
vi) Examen judicial de disposición fiscal sobre medidas de protección	Artículo 251 CPP
vii) Instancia de elevación de actuados de la disposición de archivo al fiscal superior.	Artículo 334.5 CPP
viii) Aclaración y corrección de resoluciones	Artículo 406 y 407 CPP.
ix) Incidente de Nulidad de actuaciones	Artículo 149 y 154 CPP.

Nota: Elaborado en base al libro de San Martín (2020).

Del cuadro anterior se puede advertir que el requerimiento de elevación de actuados no se ubica dentro de los recursos impugnatorios del proceso penal; empero el Tribunal Constitucional Peruano (2021) ha señalado que “es irrefutable

el carácter recursivo de la elevación de actuados” (p.4); y este reconocimiento se realiza en mérito al principio de legalidad recursal, toda vez que, este acto procesal implica instar un nuevo examen de lo decidido a cargo de un órgano superior y surge de la propia ley, específicamente está regulado en el artículo 12° de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en el inciso 5 del artículo 334° del CPP (2004).

En esa línea argumentativa, el Tribunal Constitucional continua su análisis indicando que se trata de un recurso creado por ley para la etapa preliminar, asimismo, que su procedencia se condiciona al cumplimiento de algunos requisitos contemplados en el artículo 405 del CPP que regula las formalidades de admisión del recurso: es decir, debe ser presentado por el agraviado con la decisión, éste facultado para interponerlo y tenga interés directo, se debe indicar los puntos de la decisión con la que no se está conforme, exprese fundamentos de hecho y de derecho en que apoya su fundamentación y tener una pretensión concreta. No obstante, el mismo Tribunal Constitucional señala que no resultará constitucional calificar la elevación con reglas que se han previsto para medios impugnatorios específicos y que restrinja el derecho de acceso a la impugnación, es por ello, que los escritos de elevación de actuados no son sometidos a un análisis muy exhaustivo en cuanto a su fundamentación al momento de evaluar su admisibilidad, como ocurre con el recurso de casación y apelación.

En suma, si bien el recurso de elevación de actuados, no es un recurso de impugnación propiamente dicho, específico o en sentido estricto, su carácter recursal, se justifica en el sentido que insta un nuevo examen de lo decidido, alegando errores en la decisión que se cuestiona.

En cuanto al principio de congruencia recursal en las disposiciones fiscales corresponde precisar que habiendo quedado claro el reconocimiento del carácter recursal del requerimiento de elevación de actuados, resulta necesario verificar si la exigencia de que el órgano de segunda instancia, en específico el Fiscal Superior, emita una disposición fiscal con estricta observancia del principio de congruencia recursal y si de no ser así, de qué manera ello incide en la debida motivación de la

decisión fiscal, puesto que el principio en comento es aplicable a toda actividad recursiva, tal como afirma San Martín (2020), dicho principio exigible en la actividad del magistrado de primera instancia es también exigible al tribunal superior, instancia en la cual recibe el nombre de congruencia recursal; en esa misma línea de argumentación, el Tribunal Constitucional Peruano (2008) señaló en el Expediente N° 05975-2008-PHC/TC, fundamento quinto, que el principio en comento es aplicable a toda actividad recursiva.

Cappelletti (1973) explica que la vigencia del principio de congruencia ha sido aceptada no solo en países de Europa Occidental, también en países del *common law*. Al respecto, Monroy (2009) afirma que el principio de congruencia ha sido prácticamente acogido por todos los códigos de Latinoamérica con influencia de cualquiera de los dos sistemas, *civil law* o *common law*. Existen los siguientes tipos de congruencia: Congruencia respecto al objeto, este tipo de congruencia tiene tres modalidades: a) Cuando se concede más de lo que las partes pretenden, b) Cuando se pronuncie sobre menos de lo que las partes pretenden y c) Cuando el magistrado se pronuncia sobre algo distinto de lo que pretenden las partes.

En la doctrina se ha asignado matices al principio de congruencia respecto al objeto, en ese sentido, Monroy (1973) sostiene que por la observancia del mencionado principio no se debe alterar, omitir o exceder las peticiones que forman parte del contenido del proceso que se resuelve, en ese sentido aparecen tres matices del referido principio: Incongruencia citra petita que tiene lugar al omitirse emitir pronunciamiento sobre alguna pretensión, incongruencia extrapetita: aparece cuando la decisión abarca una pretensión no formulada o se refiere a una persona ajena al proceso e incongruencia ultra petita, que aparece en el supuesto que en la decisión se concede más de lo que fue pedido.

Acerca de la congruencia respecto al sujeto, De los Santos (2008) sostiene que esta tiene lugar cuando la decisión del magistrado se ciñe a pronunciarse respecto a los que son parte, sin incluir a sujetos no comprendidos en el proceso y cuando no olvida condenar a quien corresponde hacerlo, o no condena a persona distinta de la demandada.

Por otro lado, acerca de la congruencia respecto a la causa, este implica que el magistrado debe emitir su pronunciamiento, circunscribiéndose a los hechos objeto de debate, al hecho respecto a la cual el accionante solicita se aplique una consecuencia jurídica, por lo que debe pronunciarse si ha operado la consecuencia que el actor invoca, sin modificar los hechos – causa, pudiendo ser mutable la calificación jurídica.

Avocándonos al principio de congruencia recursal, se puede decir que este principio impone al tribunal de alzada o superior una limitación consistente en sólo referirse al tema del cuestionamiento a través de un medio impugnatorio actuando así bajo el principio de limitación (*tantum apelatum quantum devolutum*). El principio de congruencia recursal tiene su origen en el aforismo *ne eat iudex ultra petita partium*, que significa que el juez no puede darle a una de las partes más de lo que esta pide, Monroy (2009) explica que pese a la antigua data de este principio su vigencia se mantiene de manera absoluta.

Ahora bien, la postura de entender que la elevación de actuados implica una doble instancia, mediante la cual el afectado puede hacer valer su derecho a impugnar, conlleva a entender que cuando el fiscal superior resuelve la impugnación debe respetar principios y limitaciones al momento de expedir su decisión, siendo una de esas limitaciones la observancia del principio de congruencia recursal. Para efectos de la presente investigación destinada a verificar la aplicación del principio de congruencia, en su vertiente de congruencia recursal, a las decisiones fiscales emitidas por la instancia superior, se tomará en cuenta lo sostenido por el autor San Martín (2020), quien afirma que el principio de congruencia exigible en la actividad del magistrado de primera instancia es también exigible al tribunal superior, cuyo conocimiento a la causa se reduce, por un lado, a las peticiones realizadas en la fase de constitución del proceso y, por otro lado, al alcance de los recursos concedidos.

Ahora bien, estando a que la presente investigación se ciñe a verificar la aplicación del principio de congruencia en su manifestación específica de congruencia

recursal, se tendrá en cuenta lo afirmado por el reconocido teórico Monroy (2009), quien sostiene que una expresión complementaria del principio de impugnación se encuentra en las limitaciones que la revisión, en el sentido no se puede decidir más allá de los temas materia de la impugnación interpuesta.

En la legislación nacional, este principio se encuentra en el artículo 409.1 del CPP (2004) que establece que el pronunciamiento del Tribunal de Alzada tiene su límite de decisión y conocimiento tanto en el contenido de la resolución que se recurre, como en aquellos cuestionamientos realizados por el recurrente, es decir en los motivos de agravios expuestos por el recurrente, aun cuando el tribunal de alzada advierta errores no planteados por el recurrente.

Cuando se deja incontestada la pretensión postuladora del recurrente, se vulnera los derechos a la tutela jurisdiccional efectiva y a la motivación de las resoluciones judiciales, toda vez que, de ambos derechos emerge el principio de congruencia procesal, el cual insta al a los órganos jurisdiccionales a que en la elaboración de su resolución: i) No modifiquen o desvíen los argumentos del debate procesal (incongruencia activa.

Por otro lado, en cuanto a la motivación de la decisión fiscal, Catalayud y Neyra (2020) sostienen que es el acto de justificar fáctica y jurídicamente la decisión contenida en la disposición emanada por el fiscal. La motivación de las decisiones a nivel jurisdiccional, según indica Igartua (2003) cumple dos funciones: a) Como instrumento técnico en el proceso y b) Como una garantía político – institucional.

El primero de los mencionados se justifica porque durante el desarrollo del proceso permite el adecuado ejercicio del derecho de defensa, pues las partes del proceso, al conocer las razones de las decisiones que se van adoptando al interior del mismo, están en las posibilidades de cuestionarlas y porque permite que las instancias superiores controlen las decisiones que se cuestionan a través de las razones que en las mismas se han esgrimido. El segundo, porque implica que los magistrados que resuelven una casusa desempeñen su función aplicando en la solución de las controversias la aplicación racional de las normas, evitando la toma

de decisiones arbitrarias y caprichosas en la labor de administrar justicia (Taruffo, 2006, p. 386).

La debida motivación tiene lugar cuando se justifica fáctica y jurídicamente la decisión contenida en la decisión jurisdiccional, la misma que contiene los siguientes elementos: Suficiencia. Es el elemento de la motivación que exige consignar las razones de derecho y de hecho mínimos e indispensables para tomar una decisión, la insuficiencia resultará relevante a la luz de lo que sustancialmente se está discutiendo. Congruencia. Es el elemento que supone un pronunciamiento acerca de las pretensiones de las partes procesales en los términos en que vienen planteadas y cuando no se dejan totalmente incontestadas las pretensiones de las partes y; justificación interna y externa, la justificación interna supone la existencia de logicidad de la inferencia a partir de las premisas que la anteceden y la coherencia narrativa.

Carbonell (2022) explica que la justificación interna refleja el principio de no contradicción, este se entiende como racionalidad formal y se cumple cuando la conclusión se deriva de las premisas. Según Guette y Rodríguez (2021) la coherencia e integridad son elementos guías para el magistrado cuando elabora su decisión, tal como señala Camarillo (2021) el ejercicio y la práctica del derecho requieren de discursos coherentes, el magistrado debe construir argumentos sólidos que sustenten su decisión, Tixi, Machado e Iglesias (2021) sostienen que existe una relación entre el lenguaje y derecho, pues los razonamientos lógicos sirven de base para reflexiones que permiten acoger una u otra tesis en la interpretación y aplicación del derecho. Así encaminamos la argumentación a la justificación externa que implica que las premisas sean analizadas y confrontadas en cuanto a su validez jurídica y fáctica.

Actualmente, en un pronunciamiento del Tribunal Constitucional en la Sentencia 00728-2008-PHC/TC, se ha detallado los elementos para identificar una debida motivación, siendo los siguientes: coherencia interna que permite verificar si las conclusiones a las que se arriba provienen de las premisas expuestas en la decisión, es decir que se respete las reglas de la lógica – logicidad; justificación de

premisas externas, que permite si las premias tienen un sustento en el marco normativo y las pruebas mencionadas en la resolución; suficiencia que evidencia si se han brindado razones que sustenten la decisión para resolver el problema relevante, la congruencia, que implica un pronunciamiento que responda a los argumentos de las partes, y finalmente, la cualificación especial que implica dar razones especiales que implica un caso en específico.

Por otro lado, la indebida motivación, tiene lugar cuando una decisión jurisdiccional es emitida sin cumplir los parámetros de justificación interna y externa, resulta insuficiente e incongruente, resulta aparente y no da cuenta de cuenta de las razones mínimas que respalden la decisión.

El Tribunal Constitucional, el día 11 de diciembre del 2006 emitió sentencia en el Expediente N° 3943-2006-PA/TC, precisando los supuestos de indebida motivación: Motivación aparente o inexistencia de motivación, este tipo de motivación tiene lugar cuando los fundamentos de la decisión no dan cuenta de las mínimas razones en que se basa la decisión, cuando no se da respuesta a lo argumentado por las partes y se advierte que solo se pretende dar un cumplimiento formal a la obligación de motivar utilizando frases que carecen de sustento jurídico y fáctico.

Por otro lado, se tiene la falta de motivación interna de razonamiento que se presenta en aspectos internos; hay dos supuestos: a) Cuando hay una invalidez de la inferencia que se realiza a partir de las premisas establecidas y; b) En los casos de incoherencia narrativa presente en el discurso que no transmite de forma clara y coherentemente las razones de la decisión. Por lo que se ven implicados dos elementos: el primero denominado corrección lógica y el segundo denominado coherencia narrativa.

Asimismo, se tiene las deficiencias en la motivación externa, debido a que es necesario que exista justificación de las premisas que usa el magistrado para lograr la inferencia, por ello esta deficiencia aparece cuando las premisas no han sido confrontadas respecto a su validez fáctica o jurídica, es decir su soporte y análisis

de validez con respecto a las pruebas y con respecto a la interpretación de las normas a aplicar.

Además, menciona la motivación insuficiente que aparece cuando en la decisión no se han consignado las razones de derecho y de hecho mínimos e indispensables para tomar una decisión, la insuficiencia resultará de cara a lo que sustancialmente se discute.

Aunado a ello, en la citada sentencia se menciona la motivación sustancialmente incongruente que tiene lugar cuando no se resuelven las pretensiones de las partes o no se les da una respuesta, ya sea en sentido negativo o positivo, cuando se modifica o altera el debate procesal y cuando se dejan totalmente o parcialmente incontestadas las pretensiones de las partes.

Finalmente, se menciona las motivaciones cualificadas, debido a que la indebida motivación también se presenta cuando la decisión que afecta derechos fundamentales no contiene las razones suficientes, porque cuando se resuelven controversias de este tipo aparece una doble obligación: la de justificar la decisión y la restricción.

Por otro lado, para efectos de la presente investigación se tuvo en cuenta las siguientes teorías y definiciones: En primer lugar, la Teoría de la impugnación, por esta teoría cuando una de las partes “impugna”, pone de manifiesto su inconformidad con la decisión, por tanto, la cuestiona; en ese contexto, la teoría impugnatoria estudia estos medios de ataque o cuestionamiento de la decisión de los magistrados (Cavani, 2018). Ahora bien, la teoría impugnatoria tiene dos grandes vertientes, la primera es la teoría impugnatoria recursal y, la segunda la teoría impugnatoria autónoma, siendo la primera de las mencionadas en la que tiene sustento el tema que se pretende investigar por las razones que se explican a continuación.

La teoría impugnatoria recursal implica el estudio de los medios de ataque contra decisiones al interior del proceso, en tanto, la teoría impugnatoria autónoma

aparece cuando el proceso ha concluido formalmente y en lugar de interponerse un recurso, se interpone una demanda (una nueva pretensión). Para efectos de la presente investigación se deberá tener en cuenta que las disposiciones fiscales superiores que resuelven requerimientos de elevación de actuados (impugnación contra la decisión fiscal de archivo) ocurre al interior de un proceso aún pendiente, por tanto, nos interesa la teoría impugnatoria recursal.

Ahora bien, la teoría de la impugnación recursal desarrolla la figura de los efectos del recurso, entre ellos, el efecto extensivo o traslativo, que recoge el brocardo *tantum devolutum quantum appellatum*, conocido como principio de congruencia recursal, por el cual, según Ariano (2015) solo lo impugnado por las partes es sometido al órgano resolutor del recurso, es decir, el órgano resolutor debe pronunciarse sobre los extremos recurridos. Es por ello que dicha teoría sirve de base para la presente investigación, pues se relaciona con una de las categorías de estudio, toda vez que se identificará y analizará los supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal en las disposiciones fiscales superiores.

Asimismo, se debe tener en cuenta las teorías de la argumentación jurídica que, conforme explica Luhmann (1995), en su mayoría se preocupan por la justificación de las decisiones jurídicas; tal como explica, Weinreb (2005), cuando la ley determina derechos de personas o resuelve problemas jurídicos, su justificación se encuentra en los argumentos de los magistrados. En tal sentido, se debe tener en cuenta la teoría estándar de la argumentación jurídica, que según Atienza (2005) concibe la argumentación jurídica como la herramienta que coadyuva a brindar razones jurídicas para justificar una decisión. Chávez (2019) explica que esta teoría advirtió las deficiencias del modelo formalista de argumentación que reducía el razonamiento jurídico a la aplicación del silogismo de forma lógico deductiva, y puso de relevancia al aspecto material de la argumentación y a la interpretación jurídica. Incluso, esta teoría permite utilizar los principios como mandatos de optimización en la argumentación conforme a las condiciones jurídicas y fácticas de cada caso (Bechara y Vides, 2019).

Asimismo, se debe tener en cuenta la teoría unificada de la argumentación jurídica, que reconoce tres perspectivas de la argumentación que son: la concepción formal

que mediante la lógica permite identificar argumentos válidos y no válidos, la concepción material que implica reconocer y contrastar las premisas o proposiciones como verdaderas y la concepción pragmática que reconoce la deliberación de las cuestiones inmersas en la argumentación (Martínez, 2019). Estas teorías cobran relevancia en la presente investigación porque se procurará describir, conocer y analizar las justificaciones que los fiscales plasman en sus disposiciones cuando incurren en algún supuesto de inobservancia del referido principio, para fundamentar la debida motivación de su decisión.

Sobre las teorías de la argumentación jurídica se han cimentado los requisitos para que una decisión se encuentre debidamente motivada, es por ello que el Tribunal Constitucional, como ya se ha mencionado, ha detallado los elementos para identificar una debida motivación, siendo: coherencia interna, justificación externa de las premisas externas, suficiencia, que abarca tanto brindar razones de hecho y de derecho en la argumentación, sobre este último Bernal (2011) señala que la normatividad juega un papel importante porque las normas son elementos esenciales de los argumentos, que juntos construyen el discurso legal; asimismo se tiene la congruencia, y la cualificación especial, esta última no necesariamente se exige en todos los casos, tal como señalan Pabón, Toro & Zuluaga (2020) actualmente la argumentación jurídica se ha convertido en una herramienta del derecho procesal y a la vez un requisito de legitimidad y solidez de la decisión del magistrado, su mayor uso constitucionaliza el proceso. En la presente investigación se buscó analizar las justificaciones que los fiscales plasman en sus disposiciones cuando incurren en algún supuesto de inobservancia del referido principio, para fundamentar la debida motivación de su decisión, por ello es importante tener presente las teorías descritas durante el desarrollo de la investigación.

Aunado a ello, se tuvo en cuenta los siguientes términos básicos para entender mejor las categorías implicadas en la presente investigación. Es así que debe tenerse en cuenta el término congruencia que significa que “las decisiones del juez o fiscal deben tener relación o estar enlazadas con las peticiones de las partes, que la decisión no se pronuncie por temas no expuestos por las partes, que sea compatible con todas las pretensiones sin dejar incontestadas algunas de ellas”

(Malem, 2008, p. 30). Asimismo, Guaps (1947) lo define como, la conformidad que debe existir entre la decisión del órgano jurisdiccional y la pretensión formulada por las partes procesales, en tanto dichas pretensiones conforman el objeto del proceso, incluyendo la oposición en tanto que están también delimitan el objeto del debate.

Asimismo, acerca del término congruencia recursal, Jordán (2005) lo define como el principio que, en materia de apelación se conoce como *tantum devolutum quantum appellatum*, que significa que los alcances del pronunciamiento del órgano superior están delimitados por los agravios que exponga la parte apelante; por lo que, el tribunal superior no podrá ir más allá del objeto de impugnación. Arias (2022) señala que, así como en juicio debe existir congruencia entre la acusación y la sentencia; en el recurso penal rige la congruencia que debe existir entre el acto de impugnación y la decisión que resuelve el recurso.

Aunado a ello, la incongruencia recursal, implica que el magistrado resuelve cuestiones no propuestas por las partes al exponer, en sus medios impugnatorios, los agravios que la decisión recurrida les causa o cuando omite pronunciarse por los agravios expuestos.

Asimismo, en cuanto al derecho a la pluralidad de instancia, Landa (2012) lo define como el derecho encaminado a garantizar que lo que es resuelto por un determinado órgano jurisdiccional sea revisado en superiores instancias, haciéndose uso de medios impugnatorios que hayan sido formulados dentro del plazo legal.

Por otro lado, el derecho a la impugnación, según Hernán (2005) es definido como el derecho abstracto que las partes cuentan en el proceso para impugnar, entiendo ello por contradecir o refutar una decisión judicial, con la cual no se encuentran de acuerdo, en razón de que la misma les causa un agravio por contener algún error o vicio, por lo que al hacer uso de este derecho buscará que la decisión sea anulada o se revoque.

La impugnación, en forma general, significa cuestionar un acto, denunciando errores en el mismo, con la finalidad de que sea corregido, toda impugnación tendría el siguiente esquema: i) Existencia de un error, ii) denunciar dicho error, iii) corrección del error (Apolin Meza, 2010, p. 53).

Acerca de la elevación de actuados, el Tribunal Constitucional Peruano (2021) lo ha definido como un recurso que se sustenta en la disconformidad del agraviado o del denunciante con la disposición del fiscal provincial de no formalizar investigación preparatoria y por ende con la decisión de archivar la denuncia, al considerar que esta decisión contiene o incurre en vicio o error y, por que por tal razón debe ser revisada por el Fiscal Superior.

Respecto a las disposiciones fiscales, León (2016), define las disposiciones fiscales como aquellos documentos emitidos por fiscal para emitir decisiones respecto a los siguientes temas: a) El inicio, continuación o archivo de la investigación fiscal, b) La conducción de grado o fuerza del imputado a las diligencias ordenadas por el fiscal, c) Disponer la intervención de la policía o solicitar su apoyo a fin de que realicen actos de investigación específicos por orden del Fiscal y bajo la dirección del mismo, d) Decidir la aplicación de un principio de oportunidad y, e) Para disponer cualquier otra actuación durante la investigación que requiere una expresa motivación.

Finalmente, debe entenderse la motivación, según Castillo (2013) como aquella conformada por las diferentes razones de hecho y derecho que en su conjunto arman un discurso argumentativo para justificar una decisión. Taruffo (2009) indica que la motivación debe abarcar las justificaciones de derecho y de hecho que llevan a resolver una determinada controversia y yo significa una motivación idónea pues contiene todos los motivos que respaldan la validez de la decisión. En suma, por debida motivación se entiende la existencia de razones y justificaciones de derecho y de hecho que obligatoriamente se deben plasmar en la exposición de una resolución o decisión.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación:

3.1.1 Enfoque:

Es una investigación de enfoque cualitativo, debido a que se no se midió con precisión variables de estudio para establecer con exactitud patrones de comportamiento, sino que se pretendió una mayor comprensión del fenómeno objeto de investigación, así como del significado e interpretación de la información (Corona, 2018).

Tal como sostiene Espinoza (2020) en las investigaciones cualitativas la característica principal es que el investigador le otorga el significado al fenómeno estudiado, en este enfoque resaltan las habilidades hermenéuticas del investigador, de las cuales depende el sentido, la interpretación y el significado que le otorgue a los descubrimientos que vaya obteniendo.

En ese sentido, con la investigación realizada se logró identificar, describir, comprender, interpretar y analizar los supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal en las disposiciones fiscales superiores, así como comprender las justificaciones que los fiscales plasman en sus disposiciones cuando incurren en algún supuesto de inobservancia del referido principio; finalmente, se interpretó si esto puede considerarse una práctica adecuada a la naturaleza de la función fiscal, la institución y de la etapa misma del proceso penal donde ocurre.

En la investigación cualitativa se hizo una descripción profunda del fenómeno para comprenderlo y explicarlo a través de métodos como el inductivo (Sanchez, 2019). Se generó un conocimiento empezando por examinar los hechos en sí y luego desarrollar una teoría que represente lo que se observa.

No se probó una hipótesis, sino que ésta se generó durante el procedimiento y se consolidó conforme se recolectó y obtuvo la información, la hipótesis es el resultado

de la investigación misma. En la presente investigación se examinaron las disposiciones fiscales superiores donde ha quedado plasmada la realidad que se pretende estudiar, es decir los supuestos en que los fiscales superiores, actuando como segunda instancia, inobservan el principio de congruencia recursal cuando resuelven un requerimiento de elevación de actuados y las justificaciones de tal decisión, para luego arribar a conclusiones que representen lo que se observa.

La investigación que se realizó es de tipo básica, porque está orientada a la búsqueda del conocimiento sin reparar inmediatamente en los fines prácticos (Baena, 2017); en ese sentido, en la presente investigación se describió y analizó una determinada realidad sin la finalidad de solucionar el problema que se abarca, es decir, se describió los supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal en las disposiciones fiscales superiores y las justificaciones para su debida motivación encaminado a obtener un nuevo conocimiento sin procurar de manera inmediata analizar las implicancias prácticas de los resultados.

3.1.2 Diseño o método de investigación:

El diseño de investigación es fenomenológico porque se exploró y describió un fenómeno, tal como se presenta en la realidad. Este paradigma explica la naturaleza de las cosas, la veracidad y esencia de los fenómenos (Fuster, 2019). En el diseño fenomenológico se describe el fenómeno en su esencia para validarlo haciéndolo útil científicamente (Díaz, 2020). Tal como se realizó en la investigación desarrollada, en la cual se describió y analizó los supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal en las disposiciones fiscales superiores y las justificaciones para su debida motivación.

Es no experimental, porque no se manipulan las variables, las inferencias se realizan sin incidencia directa o influencia alguna sobre las categorías de estudio; en concreto se describió y explicó los supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal en las disposiciones fiscales superiores, así como las justificaciones de los fiscales para la debida motivación de su decisión, tal cual aparece esta realidad en las documentales que se examinaron, sin manipularlas o

alterarlas.

Transversal o también denominado transaccional, debido a que la observación y registro de datos se llevó a cabo respecto a un periodo de tiempo específico. Para efectos de la presente investigación, la observación y el recojo de datos se realizó a cabo teniendo en cuenta un periodo de tiempo determinado – durante el año 2022.

Asimismo, la investigación es de alcance descriptiva, porque se detalló los supuestos en los que se inobserva el principio de congruencia recursal y cuáles son las justificaciones o razones en que basan su motivación, de tal manera que se logró tener un panorama de la tendencia de los fiscales superiores con respecto a la aplicación del principio de congruencia recursal al emitir sus disposiciones fiscales en el trámite del requerimiento de elevación de actuados, y cuáles son las justificaciones o razones en que basan su motivación cuando ocurre este fenómeno, datos que se han obtenido de los documentos que emiten (disposiciones fiscales superiores).

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización:

Para efectos de la investigación se han plantearon las siguientes categorías y subcategorías apriorísticas:

Como categorías se ha considerado: Supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal (categoría 1) y Debida motivación (categoría 2).

Por supuesto de inobservancia del principio de congruencia recursal se entiende que la congruencia recursal es el principio que, en materia de apelación se conoce como *tantum devolutum quantum appellatum*, que significa que los alcances del pronunciamiento del órgano superior están delimitados por los agravios que exponga la parte apelante; por lo que, en sentido contrario la incongruencia tiene lugar cuando se resuelve cuestiones no propuestas por las partes al exponer, en sus medios impugnatorios, los agravios que la decisión recurrida les causa o cuando se omite pronunciamiento por los agravios expuestos (Jordan, 2005).

Asimismo, de la categoría supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal surgen las siguientes subcategorías: incongruencia respecto al objeto, incongruencia respecto a los sujetos, incongruencia respecto a la causa.

Por debida motivación se entiende la presencia de elementos mínimos en las razones que sustentan una decisión, siendo la coherencia lógica, la justificación externa, suficiencia y congruencia (Tribunal Constitucional, 2008). Es así que de esta categoría surgen las siguientes subcategorías: coherencia lógica, justificación externa, suficiencia y congruencia.

3.3 Escenario de estudio:

La recolección de datos se desarrolló en la sede de la Segunda Fiscalía Superior Penal del Distrito Fiscal del Santa, ubicada en el cuarto piso del inmueble sito en la Av. Argentina, Mz. F2, Lt. 09, Pasaje La Plata – Buenos Aires del distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, en donde previa autorización de la representante de la institución pública se tuvo acceso a los documentos denominados disposiciones fiscales emitidas por los Fiscales Superiores en el año 2022 que constan en los legajos de la referida sede bajo custodia del asistente administrativo, quien facilitó el acceso y en un espacio adecuado se procedió a trasladar y transcribir la información de la fuente documental hacia la ficha de análisis documental (instrumento). Luego, el análisis inductivo minucioso de la información obtenida en cada ficha y su procesamiento, así como su vaciado al informe final se realizó en la sala de estudio del investigador, donde se cuenta con un espacio cómodo, la adecuada iluminación, computadora, acceso a internet ilimitado, revistas, libros y todo el material necesario para elaborar el informe final en el que se detallaran los resultados, la discusión de resultados y las conclusiones.

3.4 Participantes:

Las fuentes de donde se obtuvo la información fueron de naturaleza documental,

conformadas por 20 disposiciones fiscales superiores emitidas por la Segunda Fiscalía Superior Penal del Distrito Fiscal del Santa en el año 2022 en el procedimiento de requerimientos de elevación de actuados, se trata de muestras de caso tipo, muestra característica de la investigación de diseño fenomenológico, las 20 disposiciones fiscales que se analizaron son representativas de las características de la investigación. La muestra es no probabilística y se utilizó el muestreo intencional, por cuanto la propia investigadora basada en su juicio y criterio hizo la selección de las unidades que forman parte de la muestra, a efectos de que sean representativas de las características de la investigación.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

Técnica: Análisis documental. Según Rodríguez (2011) es una técnica que se utiliza para revisar y examinar documentación relacionada al tema de investigación. Debido a que las fuentes de información serán de naturaleza documental, la técnica a utilizada en la presente investigación fue el análisis documental, la cual permitió examinar las disposiciones fiscales superiores a la luz de cada categoría y subcategorías que forman parte del tema de investigación, primero identificando cada una de ellas, para luego describirlas con las características y en el contexto en que aparecen plasmadas en el documento, para posteriormente someterlas a un análisis, interpretarlas y llegar a una conclusión.

Instrumentos de recolección de datos: El instrumento que se empleó en la presente investigación fue una guía de análisis documental, la misma que contiene ítems que están relacionadas a las categorías y subcategorías del tema de investigación, de tal manera que la información que se extraiga de las documentales sirvió para la consecución de los objetivos específicos y del objetivo general.

3.6 Procedimientos:

En primer lugar, se solicitó formalmente el acceso a las 20 disposiciones fiscales que forman parte de la muestra, las cuales han sido emitidas por la Segunda Fiscalía Superior Penal del Santa en el año 2022 en el trámite del recurso de

elevación de actuados. Previamente se remitió una carta de presentación al representante del Ministerio Público del Distrito Fiscal del Santa a fin de que brinde la autorización correspondiente; luego, la información contenida en cada una de las disposiciones fiscales fue trasladada a la guía de análisis documental, la misma que contiene ítems que están relacionadas a las categorías y subcategorías que surgen del tema de investigación.

Antes del proceso recopilatorio, las categorías y subcategorías que fueron consideradas en el instrumento que se aplicó, fueron identificadas previamente y de manera apriorística con el apoyo del marco conceptual y teórico relacionado al tema a investigar, pues es necesario tener claro los tópicos a partir de los cuales se recolectó y organizó la información. La categoría y subcategoría aparecen como un tópico y sub tópico de la investigación, respectivamente, como una especie de cajón conceptual en el que se almacena la información para luego ser validada mediante el análisis.

Luego de aplicar el instrumento se procedió a analizar la información recabada bajo la técnica de análisis documental vinculando los resultados con los objetivos de estudio y contrastando la misma con el marco teórico.

3.7 Rigor científico:

Durante el desarrollo de la investigación se empleó la credibilidad, la confirmabilidad, la consistencia lógica y la transferibilidad. (Hernández et ál., 2014).

Credibilidad: Para efectos de elaborar el marco conceptual y teórico se recurrió a fuentes bibliográficas confiables, es decir a libros y nacionales e internacionales de la autoría de juristas especialistas en la materia vinculada al tema de investigación, publicados en editoriales reconocidas y confiables. Además, se examinó disposiciones fiscales, las cuales son fuentes documentales expedidas por una entidad pública, el Ministerio Público, estas documentales constan en los archivos de la mencionada institución debidamente registradas. Asimismo, las documentales contienen información directamente vinculada al tema de estudio, pues son

decisiones emitidas en instancia de revisión por fiscales superiores, donde el principio de congruencia recursal, así como su inobservancia y justificación es manifiesta.

Consistencia lógica: El problema, los objetivos, los resultados y las conclusiones fueron formulados respetando las reglas de la lógica. Asimismo, el instrumento ha sido elaborado en estricta relación con los objetivos de estudio.

Confirmabilidad: Los resultados obtenidos pueden ser verificados, pues son producto de un procedimiento en el que se hará uso del método científico. Los resultados mediante el procedimiento que se efectuará permiten arribar y confirmar una hipótesis que irá obteniendo y esclareciendo conforme al avance del proceso de investigación.

Transferibilidad: Las conclusiones y nuevo conocimiento que se obtuvo será publicado, asimismo puede ser usada en otras investigaciones, para servir de punto de partida o ser citada en nuevas investigaciones.

3.8 Método de análisis de la Información:

Luego de extraer la información de las 20 disposiciones fiscales emitidas por la Segunda Fiscalía Superior del Santa que forman parte de la muestra, se procedió a realizar su respectivo análisis cualitativo, que según Hernández et ál. (2014) requiere que i) cada categoría sea ubicada y descrita en el fenómeno que estudiamos, para luego ii) analizar el significado de cada categoría en su contexto, iii) Analizar las categorías buscando nexos, vinculaciones o divergencias entre ellas, y finalmente, iv) interpretar los resultados, entender el fenómeno objeto de estudio y generar el conocimiento o teoría. Según el citado autor, en este proceso el investigador puede apoyarse de diagramas o mapas conceptuales, matrices, establecimientos de jerarquías, entre otros. Para efectos de la investigación que se realizará los resultados serán representados en matrices tipo tablas elaboradas en el procesador de textos Word.

Asimismo, el método de análisis de información fue inductivo, propio de las investigaciones cualitativas. Además, el método hermenéutico que implica leer, clasificar, analizar e interpretar la información con enfoque reflexivo y crítico atendiendo al objeto de estudio.

Asimismo, se hizo uso de la triangulación hermenéutica, para el análisis de la información de algunos ítems, según Cisterna (2005) la triangulación hermenéutica es definida como la acción de reunión y cruce dialéctico de la información recabada en relación al objeto de estudio, que requiere, primero, de la triangulación de la información por cada estamento mediante un procedimiento inferencial, que consiste en establecer conclusiones ascendentes, agrupando los datos relevantes por tendencias, que luego son clasificados en términos de coincidencia o divergencias, en un proceso que distingue varios niveles de síntesis y que parte desde las sub categorías, pasa por las categorías y desemboca en las conclusiones inferidas vinculadas a las preguntas que guían la investigación. Se realiza la extracción de conclusiones ascendentes donde el siguiente paso va expresando una síntesis de los anteriores. En segundo lugar, se realiza la triangulación de la información entre estamentos, es decir la comparación y vinculación de los datos de los diversos tópicos o categorías y; luego, la triangulación con el marco teórico, que implica la revisión y contrastación de la información obtenida con la literatura especializada sobre la temática de investigación.

Finalmente, se interpreta la información y se explica, instancia donde tiene lugar la comprensión profunda del fenómeno y se construye conocimiento nuevo.

3.9 Aspectos éticos:

Se aplicaron principios éticos de beneficencia, no maleficencia, autonomía y justicia. Durante el proceso de indagación, desde el inicio hasta su culminación, el investigador actuará con objetividad, pues mantiene una posición imparcial al momento de observar el fenómeno, recabar los datos y registrarlos, evitando ser influenciado por ideas preconcebidas, prejuicios y preferencias. Asimismo, procurará citar las fuentes del contenido de los trabajos de investigación de otros

investigadores, observando los lineamientos nacionales e internaciones de las citas y referencias. Además, se solicitará el consentimiento previo para obtener la información de sus fuentes. Por otro lado, debido a que en las disposiciones fiscales se resuelven acerca de diversos delitos como violación sexual, tocamientos indebidos, violencia familiar, entre otros que contienen datos sensibles, se mantendrá la confidencialidad de los nombres y datos personales de las personas involucradas.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Objetivo general: Analizar los supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal y la manera en que inciden en la debida motivación de las disposiciones fiscales superiores.

Tabla 2

Supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal detectados

Disposición	Incongruencia en cuanto al objeto		Incongruencia en cuanto a los sujetos		Incongruencia en cuanto a la causa
	Abarca una pretensión no formulada por las partes	Concede más de lo que fue pedido	Incluye más imputados	Incluye más agravados	Modifica calificación jurídica
Disposición 01	Si	No	No	No	No
Disposición 02	Si	No	No	No	No
Disposición 03	Si	No	No	No	No
Disposición 04	Si	No	No	No	No
Disposición 05	Si	No	No	No	No
Disposición 06	Si	No	No	No	No
Disposición 07	No	Si	No	No	No
Disposición 08	No	Si	No	No	No
Disposición 09	No	Si	No	No	No
Disposición 10	No	Si	No	No	No
Disposición 11	No	Si	No	No	No
Disposición 12	No	Si	No	No	No
Disposición 13	No	No	Si	No	No
Disposición 14	No	No	No	Si	No
Disposición 15	No	No	No	No	Si
Disposición 16	No	No	No	No	Si
Disposición 17	No	No	No	No	Si
Disposición 18	No	No	No	No	Si
Disposición 19	No	No	No	No	Si
Disposición 20	No	No	No	No	Si
Sub total:	6	6	1	1	06
Total		12		2	06
Total de muestras: 20					

Nota: Fuente: Aplicación de la guía de análisis de contenido. Elaborada el 11 de julio del 2023.

En las disposiciones fiscales analizadas se han detectado los tres supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal, es decir, incongruencia respecto al sujeto, respecto al objeto y respecto a la causa, pero no en todas las manifestaciones que implican cada una de ellas; es así que respecto a la incongruencia en cuanto al objeto se ha detectado que se incurre en este supuesto porque se abarca una pretensión no formulada por el recurrente, tal como se halló en la disposición 01, 02, 03, 04, 05 y 06, siendo un total de 6 disposiciones con esta característica; asimismo, se incurre en este supuesto de incongruencia cuando se concede más de lo que solicita el recurrente, tal como se pudo apreciar en las disposiciones 07, 08, 09, 10, 11 y 12, siendo un total de 6 disposiciones con esta característica; por otro lado, en cuanto al supuesto de incongruencia respecto a los sujetos se ha detectado que se incurre en este supuesto al incluir más imputados en el pronunciamiento de segunda instancia y al incluir más agraviados, habiéndose detectado una disposición de cada supuesto, la disposición 13 y 14, respectivamente.

Acerca de la incongruencia en cuanto a la causa, se ha detectado que este supuesto tiene lugar porque se modifica la calificación jurídica, hallándose un total de 06 disposiciones con esta característica, la disposición 15, 16, 17, 18, 19 y 20.

Este resultado tiene relación con el objetivo principal de la investigación, pues ha permitido conocer los supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal en que se incurrió en las disposiciones fiscales superiores en el año 2022, las cuales serán analizadas una por una en los resultados relacionados a los objetivos específicos.

Este resultado, se vincula con los antecedentes citados en el marco teórico, por cuanto se evidencia que hay una tendencia a incurrir en incongruencia en la emisión de decisiones fiscales, tal como se detectó también en la investigación realizada en Huancavelica llevada a cabo por Mendoza (2019) en la que se obtuvo como resultado que el 76,5% de fiscales provinciales consideran que algunas veces se emiten decisiones fiscales incongruentes, mientras que un 5,9% considera que casi siempre se emiten decisiones fiscales incongruentes, por otro lado, en una

investigación realizada en la ciudad de Arequipa, se obtuvo como resultado que de 51 disposiciones 17,6% presentaba incongruencia (Ortiz, 2015, p. 170).

A mayor abundamiento, se puede afirmar que los magistrados de segunda instancia del Ministerio Público no están exentos de incurrir en incongruencia recursal, como sus pares magistrados del Poder Judicial, pues tal como se citó en los antecedentes, es recurrente observar pronunciamientos de la Corte Suprema que dan cuenta de este patrón, tal como el Recurso de Nulidad N° 736-2017, Cajamarca, en el cual se advirtió que el tribunal de alzada se pronunció por un extremo no impugnado cuando solo debió basarse en los agravios expuestos por las partes que impugnan, asimismo, se tiene la Sentencia Casatoria N° 1658-2017, Huaura, en la cual se anuló la decisión de segunda instancia por pronunciarse por un extremo que no formaba parte de los agravios objeto de impugnación; por otro lado, el máximo intérprete de la constitución tampoco es ajeno a resolver este tipo de situaciones, por ejemplo, el Tribunal Constitucional (2016) en el Expediente N°05610-2016-PHC/TCAPURIMAC, emitió sentencia en la que se determinó que el tribunal de alzada había expedido una decisión incongruente por haberse pronunciado solo respecto a un extremo de la impugnación pero no sobre otros extremos que formaban parte de la pretensión impugnativa, por lo que se ordenó emitir nueva resolución.

Tal como se puede observar, si bien la teoría de la impugnación recursal que desarrolla los efectos del recurso establece que estos tienen un efecto extensivo, en el sentido que, como indica Ariano (2015) solo lo impugnado por las partes es sometido al órgano resolutor, es decir que el órgano de segunda instancia debe pronunciarse solo sobre los extremos recurridos por el impugnante; sin embargo, en la investigación desarrollada, al analizar 20 disposiciones fiscales superiores se ha llegado a evidenciar que en la práctica el órgano de segunda instancia, fiscal superior penal, no solo se limita a pronunciarse por los extremos expuestos por el recurrente en su escrito impugnatorio, sino que abarca pretensiones no formuladas por las partes, concede más de lo peticionado, dispone incluir a más agraviados, incluye a más imputados y se pronuncia por la modificación de la calificación jurídica, pese a que no constituyen pedidos del recurrente.

Lo descrito implica que en las disposiciones fiscales superiores aparecen supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal, y aunque este principio según Jordan (2005) implica que el tribunal superior no podría ir más allá del objeto de impugnación; sin embargo, como ha quedado evidenciado ello no se observa en las disposiciones fiscales superiores, pues se realiza una revisión integral de la disposición de archivo fiscal, más allá de lo expuesto por los recurrentes.

Aunado a ello, este resultado evidencia que el principio de congruencia recursal aparece relativizado en las disposiciones fiscales superiores, toda vez que en algunos aspectos, este principio se cumple en todas las disposiciones, como cuando se trata de la incongruencia en cuanto a la causa en su manifestación de modificación del hecho o cuando se trata de la incongruencia en cuanto a los sujetos en su manifestación de omitir el pronunciamiento respecto a un agraviado o imputado, pues en todas las disposiciones analizadas no se ha observado estos supuestos, no obstante, la presente investigación centra su atención en los supuestos de inobservancia del mencionado principio para analizar si su ocurrencia índice de alguna manera en la motivación de las disposiciones fiscales superiores.

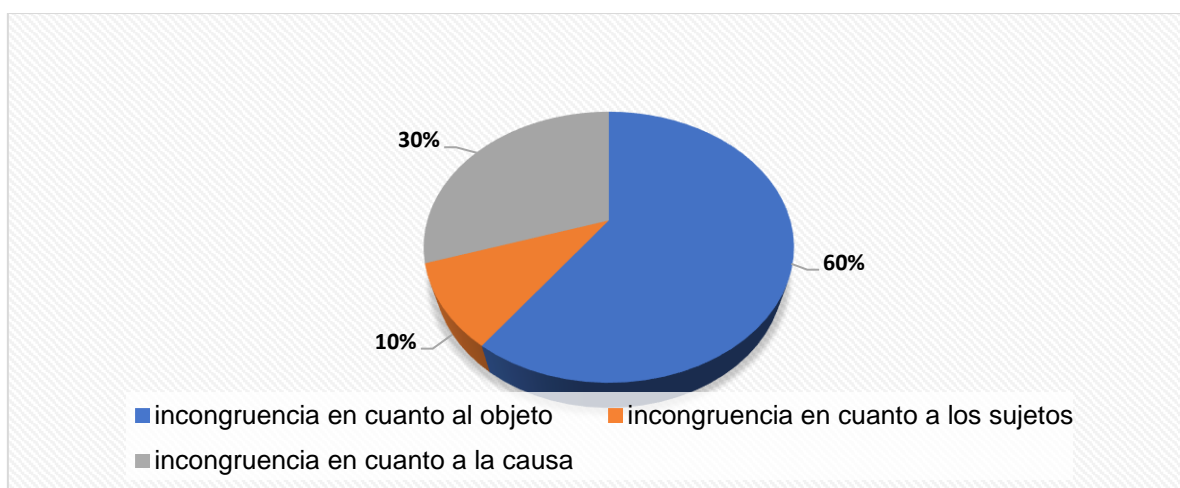


Figura 1

Porcentaje de supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal.

Se observa que el 60% de las disposiciones fiscales superiores analizadas presenta incongruencia recursal en cuanto al objeto, un 30% presenta incongruencia recursal en cuanto a la causa y el 10% incurre en incongruencia recursal en cuanto a los

sujetos, de lo que se colige que en la mayoría de disposiciones fiscales superiores se abarca pretensiones no formuladas por la partes o se concede más de lo que solicita el recurrente, mientras que la incongruencia respecto a los sujetos tiene una incidencia baja. Este resultado, sirve para reforzar el resultado N° 01 relacionado al objetivo general de la investigación, pese a que la investigación realizada es cualitativa, ello no es impedimento para representar los resultados obtenidos en términos numéricos, sino al contrario, ello permite enriquecer la información obtenida.

Tabla 3

Motivación fiscal en los supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal.

Supuesto	Indicador	Motivación o argumento
Incongruencia en cuanto al objeto	Abarca una pretensión no formulada por las partes	El Superior controla la legalidad de las actuaciones y vela por la persecución del delito (art.1 de LOMP)
	Concede más de lo que fue pedido	Ministerio Público tiene ejercicio público de acción penal (art. IV TP NCPP)
Incongruencia en cuanto a los sujetos	Incluye más imputados	Ministerio Público tiene el deber de la carga de la prueba (art. IV TP NCPP)
	Incluye más agraviados	Fiscales actúan con independencia de criterio, adecua sus actos al criterio objetivo (art. 61.1 del NCPP)
Incongruencia en cuanto a la causa	Modifica calificación jurídica	Finalidad de las diligencias preliminares (art. 330.2 del CPP)
		Principio de Jerarquía (art.5 de la Ley Orgánica del MP)
		Mutabilidad de la calificación jurídica

Fuente: Aplicación de la guía de análisis de contenido. Elaborada el 11 de julio del 2023.

Este resultado refleja que cuando los fiscales superiores se apartan del principio de congruencia recursal se amparan en los siguientes argumentos: El Fiscal Superior controla la legalidad de las actuaciones del Fiscal Provincial, conforme al artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público; el Ministerio Público ostenta el ejercicio público de la acción penal, conforme al artículo IV del Título Preliminar del CPP; el Ministerio Público tiene el deber de la carga de la prueba, conforme al artículo IV del Título Preliminar del CPP, los fiscales actúan con independencia de criterio y adecuan sus actos al criterio objetivo, conforme al artículo 61.1 del NCPP, asimismo, se amparan en la finalidad de las diligencias preliminares descrita en el CPP (2004), esto es, que en la etapa preliminar se debe lograr esclarecer si el

hecho delictivo tuvo lugar e identificar a los presuntos autores; asimismo cuando se modifica el tipo penal investigado o la calificación jurídica se encontró como justificación o motivación el principio de jerarquía, es decir, que se debe respetar el criterio y la orden del fiscal superior, además se amparan en que es posible la mutabilidad de la calificación jurídica. Podría considerarse que estos argumentos identificados son sub categorías emergentes de la categoría debida motivación, pues han ido apareciendo en el proceso de recolección de datos y procesamiento de información.

Tal como se puede apreciar, en los supuestos en que el Fiscal Superior inobserva el principio de congruencia recursal cumple con esgrimir el motivo por el cual procede a hacerlo en su pronunciamiento; en tal sentido, se puede afirmar que se cumple con la teoría estándar de la argumentación jurídica, que según Atienza (2005) se concibe como la herramienta que coadyuva a brindar razones fácticas y jurídicas para justificar una decisión, pues los Fiscales Superiores se amparan en normas que describen la naturaleza del proceso penal como principal razón para que el Fiscal Superior Penal realice un revisión integral de lo actuado por el Fiscal Provincial Penal desde la interposición de la denuncia sin limitarse a los agravios expuestos por el recurrente, en consecuencia, aunque aparezcan supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal, ello no incide negativamente en la debida motivación de las disposiciones fiscales superiores, pues se expresan las justificaciones jurídicas por las cuales se inobserva relativamente el principio de congruencia recursal.

En tal sentido, el principal argumento radica en que el Ministerio Público ostenta la titularidad del ejercicio público de la acción penal, conforme al artículo IV del Título Preliminar del CPP (2004), tal argumento encuentra su respaldo no solo en la ley y en la Constitución, sino también a nivel doctrinal, Sánchez (2020) explica que la acción penal – entendida como el derecho público subjetivo de acudir a la autoridad jurisdiccional para requerir su intervención – en su ejercicio público está a cargo del fiscal y no de otra autoridad o persona que pueda ejercerla, en ese escenario para ejercer la acción penal, el Ministerio Público está facultado para llevar a cabo los actos de investigación que considere útiles, necesarios y conducentes para esclarecer el hecho que se investiga, pues como bien argumentan los Fiscales

Superiores Penales en las disposiciones analizadas, conforme al artículo IV del Título Preliminar del CPP (2004), el Ministerio Público tiene el deber de la carga de la prueba, por tanto, se justifica que el Fiscal Superior, al conocer el caso en segunda instancia se tome la atribución de disponer la realización de más actos de investigación, aun cuando estos no hayan sido pedidos expresamente por los impugnantes en sus escritos de elevación de actuados.

Aunado a ello, conforme al artículo 1° de la Ley Orgánica del Ministerio Público el Fiscal Superior debe controlar la legalidad de las actuaciones; por lo que, está facultado a revisar lo actuado por el Fiscal Provincial durante las diligencias preliminares, en ese sentido, de detectar que el Fiscal Provincial omitió incluir en la investigación un agraviado o a un imputado o, detecta que se realizó una indebida subsunción del hecho a la norma, debe pronunciarse en estos extremos, aun cuando no forme parte de la expresión de agravios del impugnante. Además, argumentan que conforme al artículo 61.1 del CPP, los fiscales actúan con independencia de criterio, adecuan sus actos al criterio objetivo.

Asimismo, se amparan en la finalidad de las diligencias preliminares, conforme al artículo 330.2 del CPP, estadio en que tiene lugar esta impugnación – elevación de actuados, en tal sentido, se debe tener en cuenta que en ese estadio aún se están realizando actos para conocer si han tenido lugar los hechos y si tienen carácter delictivo, recabar y asegurar los elementos materiales de su comisión e identificar a personas involucradas, imputados y agraviados, por ello, aunado al hecho de que la acción penal es pública, se posibilita que el Fiscal Superior pueda hacer una revisión integral de lo actuado por el fiscal provincial.

También mencionan el Principio de Jerarquía previsto en el artículo 5 la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Recurso de Nulidad 1347-2013/Lima, de la Sala Penal Transitoria, según el cual la estructura orgánica del Ministerio Público se rige por el principio institucional de jerarquía, por lo que, la opinión que debe prevalecer en el presente caso era aquella emitida por el fiscal superior por ser este el superior jerárquico representante del Ministerio Público.

Además, se argumenta sobre la mutabilidad de la calificación jurídica, por cuanto en la investigación preliminar aún se está indagando sobre lo que luego será el

objeto del proceso a nivel judicial y en esta etapa la calificación jurídica es aun mutable de acuerdo a los resultados de las diligencias preliminares.

Este tercer resultado obtenido tiene relación con el objetivo general, por cuanto, luego de conocer cuáles son los supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal que se detectan en las disposiciones fiscales superiores, se pretendía analizar de qué manera la ocurrencia de estos supuestos inciden en la debida motivación de las mismas, y para ello era necesario conocer si los Fiscales Superiores esgrimen justificaciones cuando incurren en supuestos de incongruencia recursal, es decir si justifican cuando conceden más de lo peticionado por las partes, cuando abarcan pretensiones no formuladas, cuando incluyen más investigados o cuando modifican la calificación jurídica. Con este resultado, se verifica que los Fiscales Superiores si esgrimen argumentos para justificar su decisión aun cuando en estas no se ciñan al principio de limitación.

En tal sentido, se puede afirmar que la inobservancia del principio de congruencia recursal no incide negativamente en la debida motivación de las disposiciones fiscales, toda vez que, los argumentos usados por los Fiscales Superiores se basan en la normatividad vigente sobre las facultades del Fiscal Superior, la naturaleza del proceso penal, la obligación del Ministerio Público de asumir el deber de la carga de prueba, actuando actos de investigación y procurando el esclarecimiento del hecho delictivo con independencia del impulso de las partes o de sus pretensiones particulares.

Este resultado evidencia que existen justificaciones para que el principio de congruencia recursal no sea observado de manera absoluta en el marco de la impugnación realizada vía elevación de actuados en sede fiscal, por tanto, la inobservancia de dicho principio no implica necesariamente una indebida motivación de la decisión, en este punto, podemos contrastar este resultado con los antecedentes descritos en el marco teórico, en el sentido que aunque existan investigaciones precedentes, como la realizada en la ciudad de Arequipa, en la que se obtuvo como resultado “51 disposiciones fiscales con deficiencias en la motivación, de las cuales 17,6% presentaba motivación sustancialmente incongruente” (Ortiz, 2015, p. 170) y la realizada en Cajamarca que concluye que

“las disposiciones fiscales que se evaluaron (de archivo) se encuentran indebidamente motivadas” (Linares y Rodríguez, 2019, p. 84), este patrón no es común cuando se trata de disposiciones fiscales superiores, por cuanto, la inobservancia del principio de congruencia recursal no implica necesariamente una indebida motivación de la decisión, pues existen justificaciones para que el Fiscal Superior realice un revisión integral de lo actuado por el Fiscal Provincial Penal desde la interposición de la denuncia sin limitarse a los agravios expuestos por el recurrente, esto es, con independencia del impulso de las partes o de sus pretensiones particulares.

Tabla 4

Verificación de parámetros para determinar que existe debida motivación

Disposición	Razones de hecho y derecho	Logicidad	Justificación externa	Responde argumentos de las partes
Disposición N° 01	Si	Si	Si	Si
Disposición N° 02	Si	Si	Si	Si
Disposición N° 03	Si	Si	Si	Si
Disposición N° 04	Si	Si	Si	Si
Disposición N° 05	Si	Si	Si	Si
Disposición N° 06	Si	Si	Si	Si
Disposición N° 07	Si	Si	Si	Si
Disposición N° 08	Si	Si	Si	Si
Disposición N° 09	Si	Si	Si	Si
Disposición N° 10	Si	Si	Si	Si
Disposición N° 11	Si	Si	Si	Si
Disposición N° 12	Si	Si	Si	Si
Disposición N° 13	Si	Si	Si	Si
Disposición N° 14	Si	Si	Si	Si
Disposición N° 15	Si	Si	Si	Si
Disposición N° 16	Si	Si	Si	Si
Disposición N° 17	Si	Si	Si	Si
Disposición N° 18	Si	Si	Si	Si
Disposición N° 19	Si	Si	Si	Si
Disposición N° 20	Si	Si	Si	Si

Fuente: Aplicación de la guía de análisis de contenido. Elaborada el 11 de julio del 2023.

Luego de conocer los argumentos que los Fiscales Superiores plasman en sus disposiciones cuando deciden inobservar o apartarse del principio de congruencia recursal, se verificó que estos argumentos cumplen con los parámetros establecidos por el Tribunal Constitucional (2008) para considerar que una decisión está debidamente motivada pues cumplen con lo siguiente: exponen razones de hecho y derecho, existe logicidad en su argumento, existe justificación externa y responden los argumentos del recurrente, empero cada uno de ellos será desarrollada de manera detallada en los resultados que corresponden a los objetivos específicos.

Tal como se indicó en el marco teórico, sobre las teorías de la argumentación jurídica se han cimentado los requisitos o parámetros para que una decisión se

encuentre debidamente motivada, estos parámetros tienen relación con la teoría unificada de la argumentación jurídica, que según Martínez (2019) reconoce tres perspectivas de la argumentación: la concepción formal, que mediante la lógica permite identificar argumentos válidos y no válidos (lógica), la concepción material que implica reconocer y contrastar las premisas o proposiciones como verdaderas (justificación externa) y la concepción pragmática que reconoce la deliberación de las cuestiones inmersas en la argumentación, (exponer razones de hecho y de derecho); por tanto, al haberse verificado que en las disposiciones fiscales se cumplen, estos parámetros indicados, se puede afirmar que en las disposiciones fiscales analizadas en que se detectaron supuestos de incongruencia recursal, no solo se expresan las razones o argumentos por las cuales los fiscales superiores abarcan más allá de lo solicitado por los recurrentes, sino que tales decisiones se encuentran debidamente motivadas a la luz de la teoría unificada de la argumentación jurídica.

Como se reitera, en los siguientes resultados relacionados a los objetivos específicos se realizará un análisis más detallado; no obstante, este resultado permite tener un panorama general de que los supuestos de incongruencia recursal no inciden de manera negativa en las disposiciones fiscales superiores. Es decir, aunque en su pronunciamiento el Fiscal Superior abarcó una pretensión no formulada por el recurrente, concedió más de lo solicitado o incluyó más agraviados o imputados, tal decisión se encuentra debidamente motivada. En consecuencia, en las disposiciones fiscales analizadas se ha detectado que en los argumentos de los Fiscales Superiores aparecen los elementos de la debida motivación descritos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia 00728-2008-PHC/TC.

Objetivo específico 1: Examinar los supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal en las disposiciones fiscales superiores, en cuanto al objeto.

Tabla 5

Supuestos en cuanto al objeto: Abarca una pretensión no formulada por las partes.

Disposición	Pretensión no formulada por las partes.	Sustento
Disposición N° 01 Actos contra el pudor	Realizar actos de investigación no solicitados por el recurrente	se ordena se reciba la declaración de la psicóloga que realizó la evaluación psicológica a la agraviada para que precise si la afectación psicológica que presenta es consecuencia del hecho denunciado (actos contra el pudor)
Disposición N° 02 Actos de connotación sexual	Realizar actos de investigación no solicitados por el recurrente	El fiscal superior ordena se reciba la declaración de un testigo, el hermano de la agraviada, quien la habría visto ingresar a la agraviada con discapacidad a la vivienda del presunto agresor, asimismo ordena incorporar a la agraviada a la Unidad de Víctimas y Testigos.
Disposición N° 03 Usurpación	Revisar aspectos no cuestionados por el recurrente, plazo y deficiencias funcionales	El fiscal superior detecta la falta de identificación de la modalidad agravante del delito de usurpación por parte del fiscal provincial, además revisa los plazos, pues se archivó el caso cuando el plazo había vencido en exceso, se recomienda al Fiscal y personal administrativo mayor celo en el cumplimiento de funciones.
Disposición N° 04 Usurpación agravada	Revisar aspectos como la legalidad de la exclusión	El Fiscal Superior ordena remitir copias de la investigación al órgano de control porque no se dio impulso a la investigación desde mayo de 2021 a marzo del 2022 y porque el mismo fiscal adjunto provincial resolvió su exclusión, cuando ello corresponde a su superior jerárquico.
Disposición N° 05 Usurpación	Ordenar desacumular las carpetas fiscales que habían sido acumuladas por el fiscal provincial.	los hechos acumulados no tienen conexidad, son diferentes imputados, inmuebles, agraviados, los imputados ingresaron en diferentes fechas a los

Disposición N° 06	Ordenar al fiscal provincial instar a la realización del principio de oportunidad.	inmuebles, el único punto en común es que los agraviados tomaron conocimiento del hecho el mismo día. No se citó a una audiencia de principio de oportunidad, pese a que el hecho cometido puede someterse a esta figura procesal.
Violación de medidas sanitarias		

Fuente: Aplicación de la guía de análisis de contenido. Elaborada el 11 de julio del 2023.

Este resultado vinculado al primer objetivo específico, permite conocer a profundidad el contexto en el que se presentan los supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal en cuanto al objeto. Tal como se puede observar los casos de incongruencia respecto al objeto han tenido lugar porque el Fiscal Superior abarca una pretensión no planteada por las partes en el requerimiento de elevación de actuados, en primer lugar, se ha detectado que se ordena realizar actos de investigación no solicitados por el recurrente, tal como se observa en la disposición N° 01 y 02, en el primero se ordenó que se reciba la declaración de la psicóloga que realizó la evaluación psicológica a la agraviada para que explique si la afectación psicológica que presenta está relacionada al hecho de actos contra el pudor cometido en su agravio, en el segundo, se ordenó que el fiscal provincial reciba la declaración de un testigo, que según los recaudos, habría visto ingresar a la agraviada, persona con discapacidad a la casa del agresor en el delito de actos contra el pudor.

Por otro lado, en la disposición N° 03 se observa que pese a no ser una pretensión formulada por el impugnante, el fiscal superior se pronuncia acerca de que el fiscal provincial no fundamentó en qué agravante del delito de usurpación se subsume el hecho, revisa también que el fiscal provincial haya respetado los plazos de la investigación preliminar, lo que implica deficiencias en el cumplimiento de la función del personal fiscal y administrativo, por tanto les recomienda mayor celo en el cumplimiento de funciones. En la Disposición N° 04 también se detectó que el fiscal superior reviso el cumplimiento del plazo de investigación preliminar, detectando

que no se dio impulso a la investigación desde mayo del 2021 a marzo del 2022.

Asimismo, se observó que aunque no sea una pretensión formulada por el impugnante, el Fiscal Superior revisó aspectos como la legalidad de la exclusión fiscal que se realizó en la investigación preliminar, ello se observa en la Disposición N° 04, en la cual, el fiscal superior detalla que el fiscal adjunto provincial que estaba a cargo de la investigación resolvió su propia exclusión cuando ello corresponde a su superior jerárquico, en ese escenario, el fiscal superior remite las copias al órgano de control para que se determine responsabilidades administrativas aunque tales irregularidades no hayan sido observadas por el recurrente al acudir a la segunda instancia.

Igualmente, se ha observado que el Fiscal Superior abarca pretensiones no formuladas por las partes cuando ordena desacumular las carpetas fiscales acumuladas por el fiscal provincial cuando no existe conexidad procesal que la justifique, no siendo esta una pretensión del impugnante, tal como se pudo ver en la disposición N° 05. Por otro lado, en la disposición N° 06 se verificó que el fiscal superior también abarca una pretensión no formulada por las partes cuando dispone que se lleve a cabo un principio de oportunidad, aunque, este aspecto no sea planteado por el impugnante en su requerimiento de elevación de actuados.

Este resultado relacionado al primer objetivo específico permite afirmar que en la actividad recursiva que tiene lugar en sede fiscal vía elevación de actuados, no se cumple de manera absoluta la teoría de la impugnación recursal, según la cual, como indica Ariano (2015) solo lo impugnado por las partes es sometido al órgano resolutor y el órgano de segunda instancia debe pronunciarse solo sobre los extremos recurridos por el impugnante; puesto que, tal como se ha podido analizar en 06 disposiciones fiscales superiores se ha llegado a evidenciar que en la práctica el órgano de segunda instancia, fiscal superior penal, no solo se limita a pronunciarse por los extremos expuestos por el recurrente en su escrito impugnatorio, sino que abarca pretensiones no formuladas por este, en consecuencia, no se observa de manera absoluta la congruencia respecto al objeto, que para Monroy (1973) implica que el magistrado no alterare o exceda las

peticiones que forman parte del contenido del recurso interpuesto.

Aunque sea una exigencia que el Fiscal Superior, deba emitir una disposición fiscal con estricta observancia del principio de congruencia recursal, puesto que este es aplicable a toda actividad recursiva, tal como afirma San Martín (2020), al señalar que dicho principio exigible en la actividad del magistrado de primera instancia es también exigible al tribunal superior, y el Tribunal Constitucional Peruano (2008) en el Expediente N° 05975-2008-PHC/TC, fundamento quinto, en donde señaló que el principio en comento es aplicable a toda actividad recursiva, sin embargo, se ha llegado a evidenciar que en la práctica el órgano de segunda instancia, fiscal superior penal, no solo se limita a pronunciarse por los extremos expuestos por el recurrente en su escrito impugnatorio, sino que abarca pretensiones no formuladas por este.

Al analizar este resultado de cara con los antecedentes citados en el marco teórico, evidencia que hay una tendencia en los magistrados de incurrir en incongruencia en la emisión de decisiones, tal como se concluyó en la investigación de Zuloeta (2020) en el sentido que los magistrados no estarían cumpliendo con aplicar el principio de congruencia y en la investigación de Odar (2020) en la cual se concluyó que las disposiciones fiscales no están fundamentadas adecuadamente de manera congruente.

Tabla 6*Supuesto en cuanto al objeto: Concede más de lo que fue pedido*

Disposición	Pretensión concedida	Sustento
Disposición N° 07 Lesiones Culposas	ordena realizar un acto de investigación adicional a los solicitados por la agraviada recurrente	se ordena realizar la ampliación de la diligencia de visualización y transcripción de cámaras de video vigilancia (cd), para verificar si el agraviado cruzó la pista por el camino peatonal y si el imputado conductor del ómnibus para girar a la derecha, ubicó con suficiente antelación, el vehículo que conduce en el carril de circulación de la derecha.
Disposición N° 08 Apropiación ilícita	ordena realizar un acto de investigación adicional a los solicitados por la agraviada recurrente	se ordena recabar copias de los videos captados por las cámaras de videovigilancia del mes de setiembre del 2020, debido a que en dicho mes se habría producido la apropiación ilícita del scanner automotriz en el área de Operación y Mantenimiento del Proyecto Especial Chinecas.
Disposición N° 09 Violencia familiar	ordena realizar un acto de investigación adicional a los solicitados por la agraviada	se ordena realizar pericias psicológicas a las investigadas a fin de que se determine si tienen rasgos de impulsividad y agresividad.
Disposición N° 10 Violencia familiar	ordena realizar un acto de investigación adicional a los solicitados por la agraviada recurrente	se ordena realizar una pericia psicológica a la investigada a fin de que se determine si tienen rasgos de impulsividad y agresividad.
Disposición N° 11 Violencia familiar	ordena realizar un acto de investigación adicional a los solicitados por la agraviada recurrente	se ordena realizar una pericia psicológica al investigado a fin de que se determine si tiene rasgos de impulsividad y agresividad y se ordena recabar información sobre todos los procesos judiciales en su contra.
Disposición N° 12 Actos contra el pudor	ordena realizar un acto de investigación adicional a los solicitados por la agraviada recurrente	Ordena oficiar a las empresas de telefonía móvil para que informen sobre el titular de la línea telefónica desde el cual se enviaron mensajes a la agraviada indicándole que su hija se encontraba mal de salud, circunstancia aprovechada por el imputado para agredir a la agraviada.

Fuente: Aplicación de la guía de análisis de contenido. Elaborada el 11 de julio del 2023.

Por otro lado, se observa que en las disposiciones fiscales superiores también se concede más de lo que pide el recurrente, es decir si el recurrente solicita 3 actos de investigación, adicionales a los ya realizados por el fiscal provincial para esclarecer el hecho, el Fiscal Superior ordena la realización no solo de estas, sino de las que considere necesarias para esclarecer la investigación.

Este patrón se repite en 06 disposiciones, las disposiciones N° 08, N° 9, N° 10, N° 11 y N° 12. En la disposición N° 08 se observó que en una investigación por el delito de lesiones culposas, pese a que el impugnante no solicitó el acto de investigación, el fiscal superior ordenó realizar la ampliación de la diligencia de visualización y transcripción de cámaras de video vigilancia (cd), para verificar si el agraviado cruzó la pista por el camino peatonal y si el imputado conductor del ómnibus para girar a la derecha, ubicó con suficiente antelación, el vehículo que conduce en el carril de circulación de la derecha.

Asimismo, en la disposición N° 08 se analizó que el fiscal superior en una investigación por el delito de hurto, ordena recabar copias de los videos captados por las cámaras de videovigilancia del mes de setiembre del 2020, debido a que en dicho mes se habría producido la apropiación ilícita del scanner automotriz en el área de Operación y Mantenimiento del Proyecto Especial Chincas, pese a que este acto de investigación no fue solicitado por el impugnante en su requerimiento de elevación de actuados.

En ese mismo sentido, se tiene que en la Disposición N° 09, N° 10 y N° 11, el fiscal superior ordena realizar pericias psicológicas a las personas investigadas a fin de que se determine si tienen rasgos de impulsividad y agresividad, pese a que no fue solicitada esta indagación por el recurrente al acudir a la segunda instancia fiscal.

Asimismo, en la Disposición N° 12 se observó que, en una investigación por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, el fiscal superior ordenó oficiar a las empresas de telefonía móvil para que informen sobre el titular de la línea telefónica desde el cual se enviaron mensajes a la agraviada indicándole que su hija se encontraba mal de salud, circunstancia aprovechada por el imputado para agredir a la agraviada, pese a que el impugnante no solicitó el acto de investigación.

Este resultado, contrasta con el antecedente de la investigación de Bazán (2019) por cuanto en dicha investigación realizada en el departamento de La Libertad se concluyó que debido que al ciudadano no se le requiere condiciones en la argumentación de su recurso cuando impugna una decisión de archivo fiscal, al no lograr ubicar un error material en la decisión del fiscal provincial, la evaluación que se realiza a nivel de fiscalía superior se sujeta al nivel argumentativo realizado, lo que ocasiona que se respalde la decisión de archivo de primera instancia; sin embargo, en la presente investigación realizada en el distrito de Nuevo Chimbote, no ocurre lo mismo, por cuanto, el Fiscal Superior en segunda instancia revisa aspectos no cuestionados por el recurrente, y concede más de lo solicitado por el impugnante en su escrito de elevación de actuados, esto independientemente del nivel argumentativo del impugnante, el fiscal superior revisa la disposición de archivo más allá de los extremos expuestos por el impugnante.

Este resultado, también permite afirmar que no se cumple de manera absoluta la teoría de la impugnación recursal, según la cual, el órgano de segunda instancia debe pronunciarse solo sobre los extremos recurridos por el impugnante; puesto que, tal como se ha podido analizar en 06 disposiciones fiscales superiores se ha llegado a evidenciar que en la práctica el órgano de segunda instancia, fiscal superior penal, no solo se limita a pronunciarse por los extremos expuestos por el recurrente en su escrito impugnatorio, sino que concede más de lo solicitado por este, en consecuencia, aunque por el principio de congruencia recursal, según Monroy (1973) el magistrado no debe exceder las peticiones que forman parte del contenido del recurso interpuesto, ello no se cumple en las disposiciones fiscales analizadas, puesto que en 06 de ellas se ha detectado supuestos de incongruencia recursal en la subcategoría de incongruencia en cuanto al objeto por conceder más de lo solicitado al impugnante.

Tabla 7

Omite alguna pretensión planteada por las partes

Disposición	Pretensión omitida en el pronunciamiento	Sustento
Ninguna	Ninguno	No se detectó este supuesto

Fuente: Aplicación de la guía de análisis de contenido. Elaborada el 11 de julio del 2023.

Se observa que no se ha detectado disposiciones fiscales en las que el Fiscal Superior omite pronunciarse por alguna pretensión del recurrente, siendo la tendencia el conceder más o abarcar pretensiones no formuladas por el agraviado o quejoso. Este resultado es una evidencia de que el principio de congruencia recursal aparece relativizado en las disposiciones fiscales superiores, toda vez que, en algunos aspectos, este principio se cumple en todas las disposiciones, como cuando se trata de la congruencia en cuanto al objeto, al no omitir pronunciamiento por alguna pretensión del recurrente, es decir, no se deja incontestada las pretensiones de las partes, en ese escenario, aunque Monroy (2009) sostiene que pese a la antigua data de este principio su vigencia se mantiene de manera absoluta, sin embargo, en el marco de la investigación preliminar cuando el fiscal superior resuelve una elevación de actuados este principio aparece de manera relativizada.

Si bien, en el marco teórico se indicó que existen precedentes de pronunciamientos como el del Tribunal Constitucional (2016) en el Expediente N°05610-2016-PHC/TCAPURIMAC, en el que se emitió sentencia en la que determinó que el Tribunal de alzada había expedido una decisión incongruente por haberse pronunciado solo respecto a un extremo de la impugnación pero no sobre otros extremos que formaban parte de la pretensión impugnativa, este supuesto no ha sido advertido en el análisis de las disposiciones fiscales superiores que formaron parte de la muestra.

Objetivo específico 2: Explorar los supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal en las disposiciones fiscales superiores, en cuanto a los sujetos.

Tabla 8

Supuestos de incongruencia respecto a los sujetos

Supuesto	Disposición	Sustento
Incluye más imputados en su pronunciamiento pese a que no fue pedido por el recurrente	Disposición N° 13 Lesiones Culposas	Fiscal Superior considera que no debe descartarse una posible contribución del otro conductor del vehículo al resultado ilícito por una conducta negligente ya que aún no se ha determinado la velocidad a la que iban los vehículos.
Ordena incluir un agraviado pese a que no fue pedido por el recurrente	Disposición N° 14 Desobediencia a la autoridad	Considera que no solo el estado es parte afectada, sino que el denunciante también resulta perjudicado con la conducta omisiva que presuntamente habría cometido el representante del Colegio de Abogados del Santa al no entregar al denunciante información pública que solicitó y ordenó el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información pública.
Omite pronunciarse por algún imputado	Ninguno	No se detectó este supuesto
Omite pronunciarse por algún agraviado	Ninguno	No se detectó este supuesto

Fuente: Aplicación de la guía de análisis de contenido. Elaborada el 11 de julio del 2023.

Se ha identificado que el Fiscal Superior ordena incluir o ampliar la investigación contra una persona más, por considerar que existe sospecha de que habría sido participe del delito que viene investigando el fiscal provincial, tal es así que lo incluye sin que la parte recurrente lo solicite en su requerimiento de elevación de actuados. De igual manera, cuando en segunda instancia el Fiscal Superior detecta

que una persona también resulta perjudicada por la comisión del delito dispone que se le incluya como agraviado.

En la Disposición N° 13 emitida en una investigación por el delito de lesiones culposas por accidente de tránsito, el fiscal superior incluyó un imputado más en la investigación pese a que no fue un pedido del impugnante, en este caso, en el que el accidente se produjo entre dos personas a bordo de sus vehículos en el que solo era investigado uno de ellos, el fiscal superior consideró que no debe descartarse una posible contribución del otro conductor del vehículo al resultado ilícito por su conducta negligente, puesto que aún debía esclarecerse la velocidad a la que iban los vehículos, aunque el impugnante no haya previsto este aspecto en sus argumentos de su requerimiento de elevación de actuados.

Asimismo, en la Disposición N° 14 emitida en una investigación por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, el fiscal superior incluyó un agraviado más en la investigación pese a que no fue un pedido del impugnante, en este caso, el denunciante imputaba al representante del Colegio de Abogados del Santa el no haber cumplido con entregarle información pública tal como se le ordenó el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en este caso, solo se había incluido al Estado como agraviado, pero el fiscal superior consideró que el denunciante también resultaba afectado con la conducta renuente de la denunciada. Por otro lado, no se hallaron supuestos en los que el fiscal superior haya omitido pronunciarse por algún imputado o agraviado en la investigación preliminar.

Este resultado también permite afirmar que, aunque por el principio de congruencia recursal, según Monroy (1973) el magistrado no debe exceder las peticiones que forman parte del contenido del recurso interpuesto, ello no se cumple en las disposiciones fiscales analizadas, puesto que en 02 de ellas se ha detectado supuestos de incongruencia recursal en la subcategoría de incongruencia en cuanto a los sujetos por incluir más imputados y agraviados pese a que ello no fue un requerimiento del impugnante.

Objetivo específico 3: Analizar los supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal en las disposiciones fiscales superiores, en cuanto a la causa.

Tabla 9

Supuesto de incongruencia en cuanto a la causa: Modifica calificación jurídica

Disposición	Supuesto	Sustento
Disposición N° 15 Lesiones Leves	El Fiscal Superior modifica la calificación jurídica, pese a que no fue pedido por el recurrente	Para el fiscal provincial las lesiones ocasionas al agraviado constituyen faltas contra la persona, pero el fiscal superior señala que el hecho constituye lesiones leves, porque existe circunstancias que dan gravedad al hecho.
Disposición N° 16 Usurpación agravada	El Fiscal Superior modifica la calificación jurídica, pese a que no fue pedido por el recurrente	Advierte que el hecho no solo constituye usurpación sino también abuso de autoridad por parte del Subprefecto que habría ordenado a personal de serenazgo para que realice servicios particulares durante la recuperación del inmueble.
Disposición N° 17 Violencia familiar	El Fiscal Superior modifica la calificación jurídica, pese a que no fue pedido por el recurrente.	Advierte que, si bien el hecho no constituye delito, si puede configurar faltas, por tanto ordena se remitan copias al Juez de Paz Letrado.
Disposición N° 18 Falsificación de documento	El Fiscal Superior modifica la calificación jurídica, pese a que no fue pedido por el recurrente.	Advierte que el hecho constituye delito de falsedad genérica y no falsificación de documento, porque la denunciada indica que el fallecido le otorgó un poder, pero a la vez alega que el mismo se ha perdido, empero usó este documento insertarlo en el libro de actas de la empresa del fallecido, y el notario que realizó la transcripción al libro de actas declaró que no vio el poder, lo que denota una falsedad.
Disposición N° 19 Violencia familiar	El Fiscal Superior modifica la calificación jurídica, pese a que no fue	El Fiscal Superior advierte que el hecho no constituye delito de agresiones a integrantes del grupo familiar porque no aparece el

	pedido por el recurrente.	el contexto de violencia familiar, y tampoco constituye faltas porque aparece una circunstancia que da gravedad al hecho, por lo que el Fiscal del caso debe conducir la investigación bajo el tipo penal de lesiones leves.
Disposición N° 20 Desobediencia y resistencia a la autoridad	El Fiscal Superior modifica la calificación jurídica, pese a que no fue pedido por el recurrente.	Advierte que el hecho no constituye delito de agresiones contra integrantes del grupo familiar en la modalidad de violencia psicológica, pues del tenor de la denuncia se tiene que la denunciante no refiere actos de violencia psicológica, sino que denuncia el incumplimiento de medidas de protección que consisten en la prohibición de comunicación con la agraviada por cualquier vía, por tanto, modifica la calificación jurídica al delito de desobediencia a la autoridad.

Fuente: Aplicación de la guía de análisis de contenido. Elaborada el 11 de julio del 2023.

En las disposiciones N° 15, 16, 17, 18, 19 y 20, el fiscal superior modifica la calificación jurídica, pese a que no fue pedido por el recurrente. En la Disposición N° 15, el fiscal provincial consideró que las lesiones ocasionas al agraviado constituyen faltas contra la persona, pero el fiscal superior señala que el hecho constituye lesiones leves porque existe circunstancias que dan gravedad al hecho y así lo expresa en su pronunciamiento, pese a que el recurrente no solicitó que se haga un análisis de la correcta calificación jurídica.

En la disposición N° 16, el fiscal superior observó que el hecho no solo constituye usurpación sino también abuso de autoridad por parte del Subprefecto que habría ordenado a personal de serenazgo para que realice servicios particulares durante la recuperación del inmueble, por tanto, ordenó se modifique la calificación jurídica. En la Disposición N° 17, el fiscal superior advierte que, si bien el hecho no constituye delito, si puede configurar faltas, por tanto, ordena se remitan copias al Juez de Paz Letrado, pese a que este pedido no forma parte de los agravios expuestos por el recurrente.

En la disposición N° 18, el fiscal superior advirtió que el hecho constituye delito de falsedad genérica y no falsificación de documento, porque la denunciada indicó que el fallecido le otorgó un poder, pero a la vez alega que el mismo se ha perdido, empero usó este documento insertarlo en el libro de actas de la empresa del fallecido, y el notario que realizó la transcripción al libro de actas declaró que no vio el poder, lo que denota una falsedad.

En la disposición N° 19 el fiscal superior advierte que el hecho no constituye delito de agresiones a integrantes del grupo familiar porque no aparece el contexto de violencia familiar, y tampoco constituye faltas porque aparece una circunstancia que da gravedad al hecho, por lo que el Fiscal del caso debe conducir la investigación bajo el tipo penal de lesiones leves. De igual manera, el fiscal superior advirtió que el hecho no constituye delito de agresiones contra integrantes del grupo familiar en la modalidad de violencia psicológica, pues del tenor de la denuncia se tiene que la denunciante no refiere actos de violencia psicológica, sino que denuncia el incumplimiento de medidas de protección que consisten en la prohibición de comunicación con la agraviada por cualquier vía, por tanto, modifica la calificación jurídica al delito de desobediencia a la autoridad, aunque este aspecto no fue cuestionado por el impugnante.

Se repite el patrón indicado en los antecedentes, como el detectado por Quispe (2017) cuando realizó una investigación que los estudios revelan que los magistrados (jueces y fiscales) vulneran el principio de congruencia en sus decisiones y, aunque en teoría, según indica San Martín (2020), dicho principio de congruencia recursal es exigible en la actividad del magistrado de primera instancia como en el magistrado superior o de segunda instancia, en la presente investigación se ha establecido que en las disposiciones fiscales superiores se incurren en supuestos de incongruencia recursal respecto a la causa, en su manifestación de modificación de la calificación jurídica.

Durante la investigación se detectó que los fiscales superiores tienden a modificar la calificación jurídica de los hechos que se investigan, esto ocurre cuando, el fiscal provincial ha realizado una indebida calificación de los hechos puestos a su conocimiento, es decir no ha realizado el juicio de subsunción de manera adecuada

y los ha investigado bajo un tipo penal incorrecto, en este caso el Fiscal Superior modifica la calificación jurídica. Asimismo, acontece cuando en los hechos denunciados no solo configuran el delito que el fiscal provincial ha venido investigando en las diligencias preliminares, sino que además configuran un delito adicional, en ese escenario el Fiscal Superior ordena que se amplie la investigación por el delito no advertido por el fiscal provincial, asimismo, ocurre cuando el Fiscal Superior considera que luego de ampliar actos de investigación surgirían más datos que podrían dilucidar si el hecho denunciado puede ser subsumido en otro delito, en este caso, ordena se lleven a cabo diligencias y se considere esta calificación jurídica adicional o subsidiaria.

Tabla 10

Supuesto de incongruencia en cuanto a la causa: Modifica hechos

Disposición	Supuesto	Sustento
Ninguna	Ninguna	No se detectó este supuesto

Fuente: Aplicación de la guía de análisis de contenido. Elaborada el 11 de julio del 2023.

Por otro lado, no se hallaron supuestos en los que el fiscal superior haya modificado los hechos que dieron mérito a la investigación preliminar. Este resultado es una evidencia de que el principio de congruencia recursal aparece relativizado en la impugnación que se realiza en la etapa preliminar del proceso penal, pues en las disposiciones fiscales superiores, en algunos aspectos, este principio se cumple en todas las disposiciones, como cuando se trata de la congruencia en cuanto a la causa, al no modificar los hechos que dieron mérito a la investigación fiscal, en ese escenario, aunque Monroy (2009) sostiene que pese a la antigua data de este principio su vigencia se mantiene de manera absoluta, sin embargo, en el marco de la investigación preliminar cuando el fiscal superior resuelve una elevación de actuados este principio aparece de manera relativizada.

Si bien, los antecedentes, revelan que los magistrados (jueces y fiscales) vulneran el principio de congruencia en sus decisiones, como indicó Quispe (2017) en las conclusiones de su investigación, cuando se trata de mantener la congruencia en cuanto a los hechos, el principio de congruencia se cumple en las disposiciones fiscales superiores analizadas, por cuanto no se han detectado supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal en su manifestación de modificación de los hechos.

Objetivo específico 04: Examinar la debida motivación de disposiciones fiscales superiores cuando se incurre en supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal.

Tabla 11

Razones de hecho y de derecho en la motivación de disposiciones fiscales

Disposición	Razones de hecho	Razones de derecho
Disposición N° 01 Actos contra el pudor	La diligencia que se ordena realizar es necesaria para esclarecer correctamente el hecho que se investiga, por cuanto no se recibió la declaración del testigo que vio ingresar a la agraviada con discapacidad a la vivienda del imputado.	Cita el artículo 334.6 del CPP que señala, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y el artículo IV del Título Preliminar del NCPP.
Disposición N° 02 Actos de connotación sexual	Era necesario que el Fiscal Superior identifique la modalidad agravante y lo sustente ale archivar el caso por usurpación agravada y en efecto el caso de archivó cuando el plazo había vencido en exceso.	Cita el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, artículo IV del Título Preliminar del NCPP, el artículo 61.1 del CPP.
Disposición N° 03 Usurpación	No se dio impulso a la investigación desde mayo de 2021 a marzo del 2022 y que el mismo fiscal adjunto provincial resolvió su exclusión.	Cita artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, artículo IV del Título Preliminar del NCPP y artículo 61.1 del CPP.
Disposición N° 04 Usurpación agravada Disposición N° 05 Delito de Usurpación	Las carpetas acumuladas no tienen conexidad, se trata de diferentes imputados, inmuebles, agraviados, los imputados ingresaron en diferentes fechas a los inmuebles, el único punto en común es que los agraviados tomaron conocimiento del hecho el mismo día.	Cita artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el artículo 334.5 del CPP y artículo 61.1 del CPP.
Disposición N° 06 Violación de medidas	No se citó a una audiencia de principio de oportunidad, pese a que el hecho cometido puede someterse a esta figura	El Fiscal superior debe controlar la legalidad de la disposición recurrida, conforme al artículo 334.6 del CPP.

sanitarias	procesal.	
Disposición N° 07	En el Acta de Visualización y Transcripción de Cámaras de Video Vigilancia (CD) no se ha dejado constancia acerca de si el agraviado cruzó la pista por el camino peatonal y peatonal y si el imputado conductor del ómnibus para girar a la derecha, ubicó con suficiente antelación, el vehículo que conduce en el carril de circulación de la derecha.	Cita el artículo 334.5 del CPP, artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y artículo 61.1 del CPP.
Lesiones Culposas		
Disposición N° 08	No se ha recabado los videos captados por las cámaras de videovigilancia del mes de setiembre del 2020, en dicho mes se habría producido la apropiación ilícita del scanner automotriz en el área de Operación y Mantenimiento del Proyecto Especial Chincas.	Artículo 334.5 del CPP, artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y artículo 61.1 del CPP.
Apropiación ilícita		
Disposición N° 09	No se ha ordenado realizar pericias psicológicas a las investigadas a fin de que se determine si tienen rasgos de impulsividad y agresividad.	Artículo 334.5 del CPP, artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y artículo 61.1 del CPP. Además, se cita el artículo IV del Título Preliminar del NCPP
Violencia familiar		
Disposición N° 10	El fiscal provincial no ha ordenado realizar pericias psicológicas a las investigadas a fin de que se determine si tienen rasgos de impulsividad y agresividad.	artículo 334.5 del CPP que señala "El Fiscal superior debe controlar la legalidad de la disposición recurrida, artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público que establece que el Superior controla la legalidad de las actuaciones y vela por la persecución del delito, y artículo 61.1 del CPP que prevé que los fiscales actúan con independencia de criterio y adecuan sus actos al criterio objetivo. Además, se cita el artículo IV del Título Preliminar del NCPP se prevé que el Ministerio Público tiene el deber de la carga de la prueba
Violencia familiar		
Disposición N° 11	El fiscal provincial no ha ordenado realizar una pericia	El artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público que

Violencia familiar	psicológica al investigado a fin de que se determine si tiene rasgos de impulsividad y agresividad y se ordena recabar información sobre todos los procesos judiciales en su contra.	establece que el Superior controla la legalidad de las actuaciones y vela por la persecución del delito, y artículo 61.1 del CPP que prevé que los fiscales actúan con independencia de criterio y adecuan sus actos al criterio objetivo. Además, se cita el artículo IV del Título Preliminar del NCPP se prevé que el Ministerio Público tiene el deber de la carga de la prueba
Disposición N° 12 Actos contra el pudor	El fiscal provincial no ha ordenado oficiar a las empresas de telefonía móvil a fin de que informen quien es el titular de la línea telefónica desde el cual se enviaron mensajes a la agraviada indicándole que su hija se encontraba mal de salud, circunstancias aprovechadas por el imputado para agredir a la agraviada.	El artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público que establece que el Superior controla la legalidad de las actuaciones y vela por la persecución del delito, y artículo 61.1 del CPP que prevé que los fiscales actúan con independencia de criterio y adecuan sus actos al criterio objetivo. Además, se cita el artículo IV del Título Preliminar del NCPP se prevé que el Ministerio Público tiene el deber de la carga de la prueba
Disposición N° 13 Lesiones Culposas	En el accidente de tránsito participaron ambos conductores de sus vehículos, y debido a que aún no se ha determinado la velocidad a la que iban los vehículos no debe descartarse una posible contribución del otro conductor del vehículo (no investigado) al resultado ilícito por una conducta negligente.	artículo 334.5 del CPP que señala “El Fiscal superior debe controlar la legalidad de la disposición recurrida, artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público que establece que el Superior controla la legalidad de las actuaciones y vela por la persecución del delito, y artículo 61.1 del CPP que prevé que los fiscales actúan con independencia de criterio y adecuan sus actos al criterio objetivo
Disposición N° 14 Desobediencia a la autoridad	El Colegio de Abogados del Santa no entregó al denunciante información pública que solicitó y ordenó el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información pública, por tanto, el	El artículo 334.5 del CPP que señala “El Fiscal superior debe controlar la legalidad de la disposición recurrida, artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público que establece que el Superior controla la legalidad de

	denunciante resulta perjudicado con la desobediencia omisiva que presuntamente habría cometido la investigada.	las actuaciones y vela por la persecución del delito, y artículo 61.1 del CPP que prevé que los fiscales actúan con independencia de criterio y adecuan sus actos al criterio objetivo. Artículo IV del Título Preliminar del NCPP.
Disposición N° 15 Lesiones Leves	La agresión se cometió utilizando “objeto contundente que pone en riesgo la vida de la víctima” - una piedra - y se le produjeron diversos golpes, conforme se aprecia en el certificado médico legal.	El Fiscal Superior cita las normas vigentes pertinentes, artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, artículo 61.1 del CPP, artículo IV del Título Preliminar del NCPP, además cita el artículo 441 del CPP, que establece que un hecho se considera faltas siempre que no exista circunstancia agravante.
Disposición N° 16 Usurpación agravada	El Subprefecto habría ordenado a personal de serenazgo para que realice servicios particulares durante la recuperación del inmueble	El Fiscal Superior cita las normas vigentes pertinentes, como el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, artículo 61.1 del CPP.
Disposición N° 17 Violencia familiar	De los actuados se observó que el agraviado presenta afectación emocional, presenta indicadores de pena, preocupación, inseguridad, si bien no existe afectación psicológica de tipo cognitivo y conductual, el hecho se configura como maltrato psicológico.	El Fiscal Superior cita las normas vigentes pertinentes, como el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, artículo 61.1 del CPP. El artículo 442° del Código Penal, que prevé la figura del Maltrato psicológico cuando existe maltrato sin llegar a causar lesión o daño psicológico.
Disposición N° 18 Falsificación de documento	De los actuados se observó que la denunciada indica que el fallecido le otorgó un poder, pero a la vez alega que el mismo se ha perdido, empero usó este documento para insertarlo en el libro de actas de la empresa del fallecido y nombrarse gerente de la misma; sin embargo, el notario que realizó la transcripción al libro de actas declaró que no vio el poder, denotándose una falsedad	El Fiscal Superior cita las normas vigentes pertinentes, como el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, artículo 61.1 del CPP. Se basa en el Principio de Jerarquía previsto en la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Recurso de Nulidad 1347-2013/Lima, de la Sala Penal Transitoria, además se argumenta sobre la mutabilidad de la calificación jurídica.
Disposición N°	De los actuados se observó	El Fiscal Superior cita las

19 Violencia familiar	que existen lesiones físicas, pero el hecho es un conflicto familiar y no se da en un contexto de confianza o poder, por otro lado, no se determinó con exactitud el número de días de descanso médico, por ello se debe requerir la historia clínica pues el agraviado fue evaluado por neurología y traumatología	normas vigentes pertinentes, como el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, artículo 61.1 del CPP. Artículo IV del Título Preliminar del nuevo Código Procesal Penal. Y artículo 441° del Código Penal que prevé que el hecho se configura como faltas siempre que no exista gravedad de lo contrario debe investigarse por delito de lesiones leves.
Disposición N° 20 Desobediencia y resistencia a la autoridad	Existe incumplimiento de medidas de protección dictadas por el juez de familia a su favor, que consisten en la prohibición de comunicación con la agraviada por cualquier vía, pero el denunciado llamó al teléfono fijo de su casa y le envió un mensaje de texto	El Fiscal Superior cita las normas vigentes pertinentes, como el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, artículo 61.1 del CPP.

Fuente: Aplicación de la guía de análisis de contenido. Elaborada el 11 de julio del 2023.

Se ha obtenido como resultado que en las disposiciones fiscales en las que los fiscales superiores abarcan una pretensión no formulada por las partes, conceden más de lo solicitado, incluyen más agraviados e imputados o modifican la calificación jurídica, si se expresan razones de hecho y de derecho para sustentar su decisión.

Por un lado, cuando se trata de los supuestos de incongruencia en cuanto al objeto, el fundamento de hecho resulta ser, en la mayoría de casos, que el fiscal provincial no ha agotado un acto de investigación que era necesario para esclarecer el hecho denunciado (tal como se observó en las disposiciones 01, 07, 08, 09, 10, 11 y 12), asimismo se observa que en las disposiciones fiscales analizadas también se esgrimen razones de derecho con indicación expresa de las normas.

Siendo así, se puede afirmar que a la luz de la teoría unificada de la argumentación

jurídica en su concepción pragmática, las disposiciones fiscales analizadas se encuentran debidamente motivadas al expresar sus razones de hecho y de derecho, pues ello denota que hay una deliberación de las cuestiones inmersas en la argumentación, esto es, se delibera respecto a hechos que denotan una actuación investigativa deficiente e insuficiente en la fiscalía provincial, la defectuosa comprensión del problema jurídico (noticia criminal) para realizar el juicio de subsunción, la deficiente identificación de imputados y agraviados, para luego, no solo responder los agravios de los impugnantes, sino contrastar estos hechos con las normas vigentes, la naturaleza del proceso penal, las características de la etapa de investigación preliminar y emitir una decisión que conlleva a que el principio de congruencia recursal en la elevación de actuados se vea relativizada y justificada, pues lo contrario implicaría limitar las potestades del Ministerio Público.

En tal sentido, se puede afirmar que las disposiciones fiscales analizadas están debidamente motivadas, pues conforme a la teoría de la argumentación, en palabras de Catalayud y Neyra (2020) motivar es el acto de justificar fáctica y jurídicamente la decisión contenida en la disposición emanada por el fiscal. Además, porque en los pronunciamientos fiscales analizados, en la solución de las controversias se usó la aplicación racional de las normas, evitando la toma de decisiones arbitrarias y caprichosas (Taruffo, 2006, p. 386).

Tabla 12

Logicidad en la motivación de disposiciones fiscales.

Disposición	Contradicción de premisas	Falacias en el argumento	Incumple las reglas de la lógica
Disposición N° 01	No	No	No
Disposición N° 02	No	No	No
Disposición N° 03	No	No	No
Disposición N° 04	No	No	No
Disposición N° 05	No	No	No
Disposición N° 06	No	No	No
Disposición N° 07	No	No	No
Disposición N° 08	No	No	No
Disposición N° 09	No	No	No
Disposición N° 10	No	No	No
Disposición N° 11	No	No	No
Disposición N° 12	No	No	No
Disposición N° 13	No	No	No
Disposición N° 14	No	No	No
Disposición N° 15	No	No	No
Disposición N° 16	No	No	No
Disposición N° 17	No	No	No
Disposición N° 18	No	No	No
Disposición N° 19	No	No	No
Disposición N° 20	No	No	No

Fuente: Aplicación de la guía de análisis de contenido. Elaborada el 11 de julio del 2023.

Se ha observado que en los argumentos de hecho y de derecho de las disposiciones fiscales en las que los fiscales superiores abarcan una pretensión no formulada por las partes, conceden más de lo solicitado, incluyen más agraviados e imputados o modifican la calificación jurídica, no existe contradicción de premisas, no existe falacias en el argumento y se cumple las reglas de la lógica, por tanto, el aspecto logicidad de la motivación se cumple en las disposiciones fiscales analizadas. Siendo así, se puede afirmar que, a la luz de la teoría unificada de la argumentación jurídica en su concepción formal, las disposiciones fiscales analizadas se encuentran debidamente motivadas al no existir contradicción de premisas, no existe falacias en el argumento y se cumple las reglas de la lógica. Y no se ha repetido el patrón descrito en los antecedentes, como el caso de la investigación de Odar (2020), en donde se concluyó que las disposiciones fiscales

no están fundamentadas adecuadamente de manera coherente.

Tabla 13

Justificación externa en la motivación de disposiciones fiscales

Disposición	Premisas fácticas están corroboradas con elementos de convicción.	Premisas jurídicas, amparadas en normas vigentes que facultan una revisión total de lo decidido en 1era instancia.
Disposición N° 01	Si	Si
Disposición N° 02	Si	Si
Disposición N° 03	Si	Si
Disposición N° 04	Si	Si
Disposición N° 05	Si	Si
Disposición N° 06	Si	Si
Disposición N° 07	Si	Si
Disposición N° 08	Si	Si
Disposición N° 09	Si	Si
Disposición N° 10	Si	Si
Disposición N° 11	Si	Si
Disposición N° 12	Si	Si
Disposición N° 13	Si	Si
Disposición N° 14	Si	Si
Disposición N° 15	Si	Si
Disposición N° 16	Si	Si
Disposición N° 17	Si	Si
Disposición N° 18	Si	Si
Disposición N° 19	Si	Si
Disposición N° 20	Si	Si

Fuente: Aplicación de la guía de análisis de contenido. Elaborada el 11 de julio del 2023.

Se ha obtenido como resultado que la premisa fáctica se encuentra corroborada con elementos de convicción y las premisas fácticas se basan en normas vigentes que facultan al Fiscal Superior a realizar una revisión de la legalidad de las actuaciones del fiscal provincial aun cuando la revisión en algunos aspectos, no sea solicitada por el impugnante. Se puede afirmar que a la luz de la teoría unificada de la argumentación jurídica en su concepción material, las disposiciones fiscales analizadas se encuentran debidamente motivadas, por cuanto, en sus decisiones citan los hechos, los elementos de convicción, los actos de investigación realizados

y los actos de investigación no realizados indicando que así consta en la carpeta fiscal que han tenido a la vista, por ende se puede reconocer y contrastar las premisas o proposiciones como, aunado a ello, en cuanto a la premisas jurídicas utilizadas, las normas citadas se encuentran vigentes y forman parte del ordenamiento jurídico, por tanto, resulta válida su aplicación al caso concreto que se resuelve en cada una de las disposiciones fiscales analizadas.

Aunque en los antecedentes se observó que existían investigaciones que daban cuenta de la indebida motivación de las decisiones de los magistrados, como la investigación realizada por (Ortiz, 2015, p. 170) en Arequipa en la que se obtuvo como resultado que 51 disposiciones fiscales tenían deficiencias en la motivación y la investigación realizada por Linares y Rodríguez en la ciudad de Cajamarca que concluye que “las disposiciones fiscales que se evaluaron (de archivo) se encuentran indebidamente motivadas”, esto no ocurre en las disposiciones fiscales analizadas.

Tabla 14

Se responde a los argumentos de las partes en la motivación de disposiciones fiscales

Disposición	Argumento medular de las partes	De decisión
Disposición N° 01 Actos contra el pudor	El recurrente solicitaba se revoque la decisión del fiscal provincial	Se amplia investigación preliminar
Disposición N° 02 Actos de connotación sexual	El recurrente solicitaba se revoque la decisión del fiscal provincial.	Se amplia investigación preliminar
Disposición N° 03 Usurpación	El recurrente solicitaba se revoque la decisión del fiscal provincial.	Se amplia investigación preliminar
Disposición N° 04 Usurpación agravada	El recurrente solicitaba se revoque la decisión del fiscal provincial.	Se formaliza investigación preparatoria
Disposición N° 05 Delito de Usurpación	El recurrente solicitaba se revoque la decisión del fiscal provincial	Se formaliza investigación preparatoria
Disposición N° 06 Violación de medidas sanitarias	El recurrente solicitaba se revoque la decisión del fiscal provincial	Se amplia investigación preliminar
Disposición N° 07 Lesiones Culposas	El recurrente solicitaba se revoque la decisión del fiscal provincial	Se amplia investigación preliminar
Disposición N° 08 Apropiación ilícita	El recurrente solicitaba se revoque la decisión del fiscal provincial	Se amplia investigación preliminar
Disposición N° 09 Violencia familiar	El recurrente solicitaba se revoque la decisión del fiscal provincial	Se apertura investigación preliminar
Disposición N° 10 Violencia familiar	El recurrente solicitaba se revoque la decisión del fiscal provincial	Se apertura investigación preliminar
Disposición N° 11 Violencia familiar	El recurrente solicitaba se revoque la decisión del fiscal provincial	Se amplia investigación preliminar
Disposición N° 12 Actos contra el pudor	El recurrente solicitaba se revoque la decisión del fiscal provincial	Se amplia investigación preliminar
Disposición N° 13 Lesiones Culposas	El recurrente solicitaba se revoque la decisión del fiscal provincial	Se amplia investigación preliminar
Disposición N° 14 Desobediencia a la autoridad	El recurrente solicitaba se revoque la decisión del fiscal provincial	Se apertura investigación preliminar

Disposición N° 15 Lesiones Leves	El recurrente solicitaba se revoque la decisión del fiscal provincial	Se apertura investigación preliminar
Disposición N° 16 Usurpación agravada	El recurrente solicitaba se revoque la decisión del fiscal provincial	Se amplia investigación preliminar
Disposición N° 17 Violencia familiar	El recurrente solicitaba se revoque la decisión del fiscal provincial	Se investigue en el Juez de Paz Letrado
Disposición N° 18 Falsificación de documento	El recurrente solicitaba se revoque la decisión del fiscal provincial	Se formaliza investigación preparatoria
Disposición N° 19 Violencia familiar	El recurrente solicitaba se revoque la decisión del fiscal provincial	Se apertura investigación preliminar
Disposición N° 20 Desobediencia y resistencia a la autoridad	El recurrente solicitaba se revoque la decisión del fiscal provincial	Se amplia investigación preliminar

Fuente: Aplicación de la guía de análisis de contenido. Elaborada el 11 de julio del 2023.

Cuando se deja incontestada la pretensión postuladora del recurrente, se vulnera los derechos a la tutela jurisdiccional efectiva y a la motivación de las resoluciones judiciales; sin embargo, del análisis de las disposiciones fiscales superiores que formaron parte de la muestra se observó que en esencia, los recurrentes solicitaban se revoque la decisión del fiscal provincial de archivar la investigación, ante ello, se advierte que la decisión del Fiscal Superior responde a lo alegado por el recurrente pues, dispone se amplie la investigación, se apertura la misma o se formalice la investigación, por ende se puede afirmar que las disposiciones fiscales superiores se encuentran debidamente, aun cuando el principio de congruencia recursal sea relativizado por la naturaleza misma del proceso penal. Como se observa en la tabla 14, el fiscal superior amplió la investigación en las disposiciones N° 01, 02, 03, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 16 y 20; asimismo, el fiscal superior ordenó se formalice investigación preparatoria en las disposiciones N° 04, 05, 18, por otro lado, se tiene que el fiscal superior dispuso se aperture la investigación; en tal sentido, no se ha dejado incontestada la pretensión postuladora del recurrente, no se vulnera los derechos a la tutela jurisdiccional efectiva y a la motivación de las resoluciones judiciales.

V. CONCLUSIONES

Primera: Aunque la teoría de la impugnación establece que por el principio de congruencia recursal, el órgano de segunda instancia debe pronunciarse solo sobre los extremos expuestos por el impugnante, el fiscal superior penal incurre en incongruencia respecto al objeto, respecto a la causa y respecto a los sujetos; no obstante, cumple con esgrimir el motivo por el cual no se limita a los agravios expuestos por el recurrente, amparándose en normas que describen la naturaleza del proceso penal y las facultades del fiscal superior que permiten una revisión integral de lo actuado en primera instancia, por tanto, su decisión se encuentra motivada conforme a la teoría de la argumentación jurídica y se no incide negativamente en la debida motivación de las disposiciones fiscales analizadas.

Segunda: Los supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal en cuanto al objeto han tenido lugar porque el fiscal superior abarca una pretensión no planteada por el impugnante, como ordenar realizar actos de investigación no solicitados, revisa la fundamentación de la agravante del delito, los plazos de la investigación preliminar, posibles inconductas funcionales del personal fiscal y administrativo, la legalidad de la exclusión fiscal y, desacumulación de carpetas fiscales, asimismo tiene lugar cuando se concede realizar más actos de investigación que los solicitados por las partes.

Tercera: Los supuestos de incongruencia recursal respecto a los sujetos han tenido lugar porque el fiscal superior ordenó incluir más agraviados e imputados en la investigación.

Cuarta: Los supuestos de incongruencia recursal respecto a la causa se deben a que el fiscal superior dispuso se modifique la calificación jurídica del hecho denunciado.

Quinta: En las disposiciones fiscales superiores analizadas aparecen los siguientes elementos: se exponen razones de hecho y derecho, existe logicidad en el argumento, existe justificación externa y se responde los argumentos del recurrente, en tanto se atiende su pretensión de ampliar o formalizar la investigación, en suma, se encuentran motivadas conforme a la teoría estándar y a

la teoría unificada de la argumentación jurídica, por ende, la inobservancia del principio de congruencia recursal no incide negativamente en la debida motivación de las disposiciones fiscales.

VI.RECOMENDACIONES

6.1. Se recomienda a la Escuela del Ministerio Público se realicen investigaciones que profundicen en torno a las facultades del fiscal superior cuando actúa como órgano revisor en los requerimientos de elevación de actuados, a fin de entender a mayor detalle la naturaleza de este procedimiento impugnatorio que tiene lugar en la investigación preliminar.

6.2. Se recomienda que los abogados litigantes tener en cuenta las facultades del Fiscal Superior cuando interponen un requerimiento de elevación de actuados, puesto que, el Fiscal Superior tiende a revisar la legalidad de todo lo actuado en primera instancia, más allá de los agravios del impugnante, detectando no solo deficiencias en la investigación, sino además irregular acumulación de carpetas, y vencimiento en exceso de plazos, sin que ello implique afectar negativamente la motivación de la disposición fiscal.

6.3.- Se recomienda el estricto estudio del caso antes de interponer un requerimiento de elevación de actuados, por cuanto se ha evidenciado que el Fiscal Superior al revisar la legalidad de todo lo actuado en primera instancia, ha detectado hasta posibles inconductas funcionales, indebidas acumulaciones de casos, deficiente calificación jurídica del hecho, entre otros aspectos, no advertidos por el impugnante.

REFERENCIAS

- Apolin Meza, D. (2010). Impugnación y adecuación: Sobre la mal considerada inimpugnabilidad del auto admisorio. *Themis Revista de Derecho*, (58), 53-61. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9117>
- Ariano Deho, E. (2015). *Impugnaciones procesales*. Instituto Pacífico. <https://fundacion-rama.com/wp-content/uploads/2022/07/4038.-Impugnaciones-procesales-Ariano.pdf>
- Atienza Rodríguez, M. (2005). Las razones del derecho. Teorías de la argumentación Jurídica. *Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México*, (134). https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/03/Las-razones-del-derecho-Manuel-Atienza-Legis.pe_.pdf
- Baena Paz, G. (2017). *Metodología de la Investigación*. (3era. ed.). Grupo Editorial Patria. http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf
- Bazán Jáuregui, R. (2019). *El deber de motivación de las decisiones fiscales y la determinación de la expresión de agravios en el trámite procesal a cargo del Ministerio Público* [Tesis de maestría, Universidad Privada Antenor Orrego]. Repositorio UPAO. <https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/5696>
- Bechara Llanos, A. Z. & Vides Argel, M. E. (2019). Tres modelos y un mismo objeto de interpretación de los derechos fundamentales: Dworkin, Alexy y Sieckmann. *Justicia*, 24(36), 193-210. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-74412019000200193&lang=es

- Bernal, C. (2011). Legal Argumentation and the Normativity of Legal Norms. *Cogency*, 3 (2), 53-66. file:///C:/Users/chihu/Downloads/Dialnet-Legal Argumentation AndTheNormativityOfLegalNorms-3963472.pdf
- Camarillo Hinojoza, H. M. (2021). Literacidad en el derecho. Aproximaciones a partir de un corpus de ensayos sobre argumentación jurídica. *Lenguaje*, 49 (1), 135-164. <http://www.scielo.org.co/pdf/leng/v49n1/2539-3804-leng-49-01-135.pdf>
- Cappelletti, M. (1973). *El proceso Civil en el Derecho Comparado*. Editorial EJEA.
- Carbonell Bellolio, F. (2002). Un modelo de decisión judicial justificada para el proceso penal chileno. *Política Criminal*, 17 (33), 59-84. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992022000100058&lang=es
- Castillo Alva, J. L. (2013). *La Motivación de la valoración de la prueba en materia penal*. Jurídica Grijley.
- Cavani, R. (2018). *Teoría impugnatoria: recursos y revisión de la cosa juzgada en el proceso civil*. Gaceta Jurídica.
- Chávez-Fernández, P. J. (2019). El enfoque argumentativo de Manuel Atienza y la teoría estándar: dos problemas y un ensayo de solución. *Problema anuario de filosofía y teoría del derecho*, (13), 129-160. <https://www.scielo.org.mx/pdf/paftd/n13/2007-4387-paftd-13-129.pdf>
- Cisterna Cabrera, F. (2005). Categorización y Triangulación como procesos de validación del conocimiento en investigación cualitativa. *Teoría*, 14 (01), 61-71.
- Código Procesal Penal [CPP]. Decreto Legislativo 957 de 2004. Artículo 334 y 335.

22 de julio del 2004.

Congreso Constituyente Democrático. (1993). Constitución Política de 1993.

Corona Lisboa, J. L. (2018). Investigación cualitativa: Fundamentos epistemológicos, teóricos y metodológicos. *Vivat Académica*, (144), 69-76.
<https://www.redalyc.org/journal/5257/525762351005/html/>

Cristian Arias, V. (2007). El artículo 360 del Código Procesal Penal. *Revista de Estudios de Justicia de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile*, (9), 151-174. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/126757>

De los Santos, M. (2008). La Flexibilización del Principio de Congruencia. *Revista Uruguaya de Derecho Procesal*, 1 (02), 189-200.

Decreto Legislativo N° 052. Ley Orgánica del Ministerio Público. Artículo 1 y 12. 16 de marzo de 1981.

Díaz De Salas, Y. D. C. (2020). Mirada Fenomenológica desde las Competencias Investigativas en las Líneas de Investigación de la UNESR. *Revista Scientific*, 5 (15), 269 – 287. <https://www.redalyc.org/journal/5636/563662155014/html/>

Eemeren, F. H., y Verheij, B. (2017). Argumentation Theory in Formal and Computational Perspective. *IFCoLog Journal of Logics and Their Applications*, 4 (8), 299-2181. <https://www.ai.rug.nl/~verheij/sysu2018/readings/ifcolog2017.pdf>

Espinoza Freire, E. E. (2020). La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico. *Revista Conrado*, 16 (75), 103-110.
<http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v16n75/1990-8644-rc-16-75-103.pdf>

- Fermín Ramírez vs. Guatemala. Caso N° C 126, responsabilidad internacional del Estado por la imposición de la pena de muerte. (21 de mayo de 1999).
- Franciskovic Ingunza, B. (2015). El remedio como medio impugnatorio ordinario sin efecto devolutivo. *Actualidad Civil*, (12), 304-313.
- Fuster Guillen, D. E. (2019). Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. *Propósitos y Representaciones*, 7(1), 201-229. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2307-79992019000100010
- Guasp, J. (1947). *Comentarios a la Ley de Enjuiciamiento Civil*. Aguilar.
- Guette Hernández, D. M. y Rodríguez Cuadrado, A. C. (2021). La forma como debe decidir el juez Hércules. Descripción y análisis de la teoría de la argumentación jurídica desde la visión de Ronald Dworkin. Estudio de caso basado en la jurisprudencia Colombiana. *Revista Chilena de Derecho*, 48 (2), 231-255. <https://www.scielo.cl/pdf/rchilder/v48n2/0718-3437-rchilder-48-02-231.pdf>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, L. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6ta. ed.). McGraw-Hill/Interamericana Editores. <https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>
- Hinostroza Minguez, A. (2002). *Medios Impugnatorios en el proceso civil: Doctrina y Jurisprudencia*. (2da. ed.). Gaceta Jurídica.
- Igartua Salaverria, J. (2003). *La motivación de las sentencias, imperativo constitucional*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

- Inter-American Court of Human Rights [IACHR]. (2005, 20 of June). *Case of Fermín Ramírez v. Guatemala*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_126_ing.pdf
- Jordán Manrique, H. (2005). Los límites al derecho de impugnación en general y la apelación en particular: Una visión desde la perspectiva de la tutela jurisdiccional efectiva. *Foro Jurídico*, (04), 70-90. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18379>
- Landa Arroyo, C. (2012). *El Derecho al debido proceso en la Jurisprudencia: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, Tribunal Constitucional del Perú, Corte Interamericana de Derechos Humanos*. (Vol.1). Academia de la Magistratura. <http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/37>
- León Pastor, R. (2016). Manual de Redacción Propios de la actividad fiscal. *American Bar Association – Aba Roli Programa de Apoyo a la Justicia Penal en el Perú*. https://www.mpfm.gob.pe/Docs/0/files/publicacion_manual_de_redaccion.pdf
- Linares Chávez, S. y Rodríguez Chávez, M. (2019). *Razones Jurídicas para garantizar la debida motivación de las disposiciones fiscales de archivo sobre daño psíquico en el delito de agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar* [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]. Repositorio UPAGU. <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/941/TESIS%20LINARES-RODR%c3%8dGUEZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Luhmann, N. (1995), Legal argumentation: An Analysis of its form. *The Modern Law Review*, 58 (3), 285 – 295. <https://www.jstor.org/stable/1096531#:~:text=Most%20theories%20of%20legal%20argumentation,in%20the%20very%20>

concept%20of

Malem Seña, J. (2008). *El error judicial y la formación de los jueces*. Gedisa Editorial.

Martínez Ubáñez, S. (2019, del 14 al 16 de agosto de 2016). Teoría de la argumentación jurídica en el contexto iberoamericano [congreso]. *I Congreso Iberoamericano de argumentación*, Medellín, Colombia. https://www.eafit.edu.co/escuelas/humanidades/departamentosacademicos/departamento-humanidades/debate-critico/Documents/Mart%C3%ADnez_%20teor%C3%ADa_%20argumentaci%C3%B3n_jur%C3%ADdica_contexto_Iberoamericano.pdf

Mendoza Enciso, A. (2019). *Vulneración del derecho a la debida motivación y la afectación del debido proceso en el Distrito Fiscal de Huancavelica* [Tesis de Pregrado, Universidad Nacional de Huancavelica]. Repositorio UNH. <https://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/2968>

Monroy Gálvez, J. (1987). *Temas de Proceso Civil*. Editorial Studium.

Monroy Gálvez, J. (2009). *Teoría General del Proceso*. Editorial Comunitas.

Odar Valverde, L. (2020). *Teoría de la argumentación y la debida motivación de las disposiciones fiscales en casos difíciles de nuestra legislación peruana* [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio UVC. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/88930>

Ortiz Paz, L. (2015). *Pautas de motivación de resoluciones establecidas por el Tribunal Constitucional peruano y su aplicación en las disposiciones fiscales emitidas por los representantes del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Arequipa* [Tesis de maestría, Universidad Católica de Santa María de Arequipa]. Renati Sunedu. <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/2862906>

- Pabón Giraldo, L. D., Toro Garzón, L. O., & Zuluaga Jaramillo, A. F. (2020). Argumentación jurídica de las sentencias de los tribunales constitucionales como método para lograr la constitucionalización del proceso jurisdiccional (Una lectura a partir de la acción de tutela en Colombia). *Cuestiones constitucionales*, (43), 263-289. <https://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n43/1405-9193-cconst-43-263.pdf>
- Quispe Condori, L. (2017). *Sentencia extra petita y violencia familiar en menores de edad, en los juzgados de familia de Huaraz* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo]. Repositorio UNASAM. <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/1648>
- Rodríguez Araínga, W. (2011). *Guía de investigación científica*. Fondo Editorial de la Asociación Civil Universidad de Ciencias y Humanidades.
- San Martín Castro, C. (2020). *Derecho Procesal Penal, Lecciones*. (2da. ed.). Fondo Editorial del Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.
- Sánchez Flores, F. A. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: consensos y disensos. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria*, 13 (1), 102-122. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2223-2516201900010008
- Taruffo, M. (2006) *La motivación de la Sentencia Civil*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Taruffo, M. (2009). *La motivación de la sentencia*. Marcial Pons.
- Tixi Torres, D. F., Machado Maliza M. E. y Iglesias Quintana J. X. (2021). La argumentación jurídica en un estado constitucional de derechos y justicia.

Dilemas contemporáneos: educación, política y valores, 8 (44), 1-14.
<https://www.scielo.org.mx/pdf/dilemas/v8nspe4/2007-7890-dilemas-8-spe-4-00044.pdf>

Tribunal Constitucional. Proceso de amparo sentencia 04295-2007-PHC/TC, M.P
Mesía Ramírez; 11 de diciembre de 2006.

Tribunal Constitucional. Proceso de amparo sentencia 3943-2006-PA/TC, M.P
Victor García Toma; 11 de diciembre de 2006.

Tribunal Constitucional. Proceso de amparo sentencia 806/2021-PHC/TC, M.P
Sardón Taboada; 14 de setiembre de 2021.

Tribunal Constitucional. Proceso de amparo, expediente 2579-1012-PA/TC, M.P
Hurviola Hani; 22 de mayo de 2023.

Tribunal Constitucional. Proceso de amparo, expediente 5121-1015-PA/TC, M.P
Blume Fortini; 14 de marzo de 2023.

Vescovi, E. (1988). *Los recursos judiciales y demás medios impugnatorios en Iberoamérica*. Depalma.

Weinreb, L.L. (2005). *Legal Reason: The use of analogy in legal argument*.
Cambridge University Press. https://codolc.com/books/Legal_Reason_The_Use_Of_Analogy_In_Legal_Argument.pdf

Zambrano Ruilova, C. (2018). *La aplicación del principio de congruencia procesal en el proceso penal* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar de Ecuador]. Repositorio UASB. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/6157>

Zuloeta Mujica, V. (2020). *El principio de congruencia en las sentencias emitidas por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Moyobamba-2019* [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio UCV.

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/52624>

ANEXOS

ANEXO I TABLA DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

Categoría de estudio	Definición conceptual	Sub categorías	Código
Supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal	Según Jordán (2005) en materia de apelación el principio congruencia recursal se conoce como tantum devolutum quantum appellatum, que significa que los alcances del pronunciamiento del órgano superior están delimitados por los agravios que exponga la parte apelante; por lo que, en sentido contrario la inobservancia de este principio tiene lugar cuando se resuelve cuestiones no propuestas por las partes al exponer, en sus medios impugnatorios, los agravios que la decisión recurrida les causa o cuando se omite pronunciamiento por los agravios expuestos. Puede presentarse incongruencia en cuanto al objeto, sujeto y la causa.	incongruencia respecto al objeto	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Omite pretensión planteada por las partes ➤ Abarca una pretensión no formulada por las partes ➤ Concede más de lo que fue pedido
		incongruencia respecto a los sujetos	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Omite pronunciar respecto a algún imputado ➤ Omite pronunciar respecto a algún agraviado ➤ Incluye más imputados en su pronunciamiento ➤ Incluye más agraviados en su pronunciamiento
		Incongruencia respecto a la causa	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Modifica hechos ➤ Modifica calificación jurídica
Debida motivación	Según el Tribunal Constitucional (2008) la debida motivación supone la presencia de elementos mínimos en las razones que sustentan una decisión, siendo la coherencia lógica, la justificación externa, la suficiencia y la congruencia.	Coherencia interna	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Logicidad del argumento
		Justificación externa	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Sustento fáctico y jurídico
		Suficiencia Congruencia	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Expone razones ➤ Responde argumentos de las partes

Fuente: De elaboración propia. Elaborado el 14 de abril del 2023.

ANEXO II: INSTRUMENTO GUIA DE ANÁLISIS DE CONTENIDO

Supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal y la debida motivación de las disposiciones fiscales superiores, Chimbote - 2022			
I. Fuente documental:			
II. Delito:			
III. Lugar:			
IV. Fecha de aplicación:			
V. Ítems:			
1. Supuesto de inobservancia del principio de congruencia recursal detectado:			Categoría 01: Supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal
1.1. Omite alguna pretensión planteada por las partes		Subcategoría: incongruencia en cuanto al objeto	
1.2. Abarca una pretensión no formulada por las partes		Subcategoría: incongruencia en cuanto a los sujetos	
1.3. Concede más de lo que fue pedido			
1.4. Omite pronunciar respecto a algún imputado			
1.5. Omite pronunciar respecto a algún agraviado		Subcategoría: incongruencia en cuanto a la causa	
1.6. Incluye más imputados en su pronunciamiento			
1.7. Incluye más agraviados en su pronunciamiento			
1.8. Modifica hechos		Subcategoría: incongruencia en cuanto a la causa	
1.9 Modifica calificación jurídica			
2. Contexto en el que aparece el supuesto de inobservancia del principio de congruencia recursal:			
3. Análisis:			
4. Argumento del Fiscal Superior que avala inobservar el principio de congruencia recursal:			Categoría 02 Debida motivación
5.- Debida motivación de la decisión adoptada			
5.1. Verificar si existe logicidad en el argumento. Detalle:		Sub categoría: Coherencia interna	
5.2.- Verificar si existe justificación externa en el argumento.		Sub Categoría: Justificación externa	
5.3.-. Precisar las razones de hecho y de derecho expuestas: De hecho: De derecho:		Sub categoría: Suficiencia	
5.4.- Detallar si lo decidido responde a los argumentos de las partes:		Sub categoría: Congruencia	
6. Análisis:			

ANEXO III FICHAS DE EVALUACIÓN DE EXPERTOS

Evaluación por juicio de experto 01

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Guía de análisis de contenido sobre supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal y la debida motivación de las disposiciones fiscales superiores, Chimbote - 2022". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del evaluador

Nombre del juez	GIL SEVERO MALLQUI ORELLANO	
Grado profesional	Maestría <input checked="" type="checkbox"/> ()	Doctor ()
Área de formación académica:	Clinica ()	Social <input checked="" type="checkbox"/> ()
	Educativa <input checked="" type="checkbox"/> ()	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional	Derecho Penal y Procesal Penal	
Institución donde labora	Ministerio Público	
Tiempo de experiencia profesional en el área	2 a 4 años <input checked="" type="checkbox"/> () Más de 5 años <input checked="" type="checkbox"/> ()	

2. Propósito de la evaluación: Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba	Guía de análisis de contenido sobre supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal y la debida motivación de las disposiciones fiscales superiores, Chimbote – 2022
Autora:	Estrella Anamaria Urquiza Rosado
Procedencia:	Las documentales – disposiciones fiscales, a las que se aplica el instrumento proceden de la Segunda Fiscalía Superior Penal del Santa –de la Provincia del Santa - Chimbote
Administración:	Chimbote
Tiempo de aplicación:	20 minutos
Ámbito de aplicación:	Disposiciones fiscales superiores del año 2022

Significación:	Con el instrumento se pretende analizar los supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal en las Disposiciones Fiscales Superiores y las justificaciones para su debida motivación
----------------	---

4. Soporte teórico

CATEGORIA	SUB CATEGORIA	Definición
Supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal	Incongruencia respecto al objeto	Según Monroy (2009) tiene lugar al omitirse emitir pronunciamiento sobre alguna pretensión, cuando la decisión abarca una pretensión no formulada o cuando en la decisión se concede más de lo que fue pedido.
	incongruencia respecto a los sujetos	Según De los Santos (2009) refiere que ocurre cuando la decisión del magistrado no se ciñe a pronunciarse respecto a los que son parte del proceso, de tal manera que se incluye a sujetos no comprendidos en el proceso o cuando no olvida condenar a quien corresponde hacerlo.
	incongruencia respecto a la causa	De los Santos (2009) cuando el magistrado se pronuncia modificando los hechos al cual se aplica la consecuencia jurídica.
Debida motivación	Coherencia lógica	Según el Tribunal Constitucional (2008) Se respeta las reglas de la lógica, no se contradicen las premisas, y no existen falacias en el argumento.
	Justificación externa	Cuando las premisas no han sido confrontadas respecto a su validez fáctica o jurídica, es decir su soporte y análisis de validez con respecto a las pruebas y con respecto a la interpretación de las normas a aplicar. Tribunal Constitucional (2008).
	Suficiencia	Para el Tribunal Constitucional (2008) se debe consignar las razones de derecho y de hecho mínimos e indispensables para tomar una decisión, la insuficiencia resultará de cara a lo que sustancialmente se discute.
	Congruencia	Para el Tribunal Constitucional (2008) implica que se resuelven las pretensiones de las partes o no se les da una respuesta, ya sea en sentido negativo o positivo, cuando se modifica o altera el debate procesal y cuando se dejan totalmente o parcialmente incontestadas las pretensiones de las partes.

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de análisis de contenido sobre supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal y la debida motivación de las disposiciones fiscales superiores, Chimbote - 2022" elaborado por Estrella Anamaria Urquiza Rosado en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáxis y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente



1. <u>No</u> cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel



Dimensiones del instrumento: Supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal y debida motivación

Primera dimensión: Supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal

Objetivos de la Dimensión: Identificar los supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal en las Disposiciones Fiscales Superiores, en cuanto al objeto; identificar los supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal en las Disposiciones Fiscales Superiores, en cuanto a los sujetos; e identificar los supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal en las Disposiciones Fiscales Superiores, en cuanto a la causa.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
incongruencia en cuanto al objeto	1.1, 1.2, y 1.3	4	3	4	Mejorar la redacción, aun así se entiende.
incongruencia en cuanto a los sujetos	1.4, 1.5, 1.6 y 1.7	3	4	4	
incongruencia en cuanto a la causa	1.8, 1.9	4	3	4	

Segunda dimensión: Debida motivación

Objetivos de la Dimensión: Analizar las justificaciones para la debida motivación de Disposiciones Fiscales Superiores en los supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Coherencia interna	5.1	3	3	4	
Justificación externa	5.2	4	3	4	
Suficiencia	5.3	3	4	4	Mejorar claridad
Congruencia	5.4	4	4	4	



Firma del evaluadorDNI

31760501

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta: Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de 2 hasta 20 expertos, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que 10 expertos brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Ljuukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

Evaluación por juicio de experto 2

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Guía de análisis de contenido sobre supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal y la debida motivación de las disposiciones fiscales superiores, Chimbote - 2022". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del evaluador

Nombre del juez:	DILMA GONZALES TARRILLO		
Grado profesional:	Maestría <input checked="" type="checkbox"/> ()	Doctor	()
Área de formación académica:	Clinica	()	Social <u> </u> <input checked="" type="checkbox"/> ()
	Educativa <input checked="" type="checkbox"/> ()	Organizacional	()
Áreas de experiencia profesional:	Derecho Penal y Procesal Penal		
Institución donde labora:	Ministerio Público		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años <input type="checkbox"/> ()	Más de 5 años <input checked="" type="checkbox"/> ()	

2. **Propósito de la evaluación:** Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. **Datos de la escala** (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Guía de análisis de contenido sobre supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal y la debida motivación de las disposiciones fiscales superiores, Chimbote – 2022
Autora:	Estrella Anamaria Urquiza Rosado
Procedencia:	Las documentales – disposiciones fiscales, a las que se aplica el instrumento proceden de la Segunda Fiscalía Superior Penal del Santa –de la Provincia del Santa - Chimbote.
Administración:	Chimbote
Tiempo de aplicación:	20 minutos
Ámbito de aplicación:	Disposiciones Fiscales Superiores del año 2022

Significación:	Con el instrumento se pretende analizar los supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal en las Disposiciones Fiscales Superiores y las justificaciones para su debida motivación
----------------	---

4. Soporte teórico

CATEGORIA	SUB CATEGORIA	Definición
Supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal	Incongruencia respecto al objeto	Según Monroy (2009) tiene lugar al omitirse emitir pronunciamiento sobre alguna pretensión, cuando la decisión abarca una pretensión no formulada o cuando en la decisión se concede más de lo que fue pedido.
	incongruencia respecto a los sujetos	Según De los Santos (2009) refiere que ocurre cuando la decisión del magistrado no se ciñe a pronunciarse respecto a los que son parte del proceso, de tal manera que se incluye a sujetos no comprendidos en el proceso o cuando no olvida condenar a quien corresponde hacerlo.
	incongruencia respecto a la causa	De los Santos (2009) cuando el magistrado se pronuncia modificando los hechos al cual se aplica la consecuencia jurídica.
Debida motivación	Coherencia lógica	Según el Tribunal Constitucional (2008) Se respeta las reglas de la lógica, no se contradicen las premisas, y no existen falacias en el argumento.
	Justificación externa	Cuando las premisas no han sido confrontadas respecto a su validez fáctica o jurídica, es decir su soporte y análisis de validez con respecto a las pruebas y con respecto a la interpretación de las normas a aplicar. Tribunal Constitucional (2008).
	Suficiencia	Para el Tribunal Constitucional (2008) se debe consignar las razones de derecho y de hecho mínimos e indispensables para tomar una decisión, la insuficiencia resultará de cara a lo que sustancialmente se discute.
	Congruencia	Para el Tribunal Constitucional (2008) implica que se resuelven las pretensiones de las partes o no se les da una respuesta, ya sea en sentido negativo o positivo, cuando se modifica o altera el debate procesal y cuando se dejan totalmente o parcialmente incontestadas las pretensiones de las partes.

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de análisis de contenido sobre supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal y la debida motivación de las disposiciones fiscales superiores, Chimbote - 2022" elaborado por Estrella Anamaria Urquiza Rosado en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctis y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica dealgunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 <u>No</u> cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento: Supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal y debida motivación

Primera dimensión: Supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal

Objetivos de la Dimensión: Identificar los supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal en las Disposiciones Fiscales Superiores, en cuanto al objeto; identificar los supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal en las Disposiciones Fiscales Superiores, en cuanto a los sujetos; e identificar los supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal en las Disposiciones Fiscales Superiores, en cuanto a la causa.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
incongruencia en cuanto al objeto	1.1, 1.2, y 1.3	4	4	4	
incongruencia en cuanto a los sujetos	1.4, 1.5, 1.6 y 1.7	4	4	4	
incongruencia en cuanto a la causa	1.8, 1.9	3	4	4	Se sugiere que puede incluir más indicadores

Segunda dimensión: Debida motivación

Objetivos de la Dimensión: Analizar las justificaciones para la debida motivación de Disposiciones Fiscales Superiores en los supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal.



Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Coherencia interna	5.1	4	4	4	
Justificación externa	5.2	4	3	4	
Suficiencia	5.3	3	4	4	Mejorar claridad
Congruencia	5.4	4	4	4	

Firma del evaluadorDNI
44857718

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta: Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de 2 hasta 20 expertos, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que 10 expertos brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003).

Ver: <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

Evaluación por juicio de experto 3

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Guía de análisis de contenido sobre supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal y la debida motivación de las disposiciones fiscales superiores, Chimbote - 2022". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del evaluador

Nombre del juez:	CESAR IVAN GONZALES MENDEZ		
Grado profesional:	Maestría <input checked="" type="checkbox"/> ()	Doctor	()
Área de formación académica:	Clínica	()	Social <input checked="" type="checkbox"/> ()
	Educativa <input checked="" type="checkbox"/> ()	Organizacional	()
Áreas de experiencia profesional:	Derecho Penal y Procesal Penal		
Institución donde labora:	Ministerio Público		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años <input type="checkbox"/> ()	Más de 5 años <input checked="" type="checkbox"/> ()	

2. Propósito de la evaluación: Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Guía de análisis de contenido sobre supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal y la debida motivación de las disposiciones fiscales superiores, Chimbote – 2022
Autora:	Estrella Anamaria Urquiza Rosado
Procedencia:	Las documentales – disposiciones fiscales, a las que se aplica el instrumento proceden de la Segunda Fiscalía Superior Penal del Santa –de la Provincia del Santa - Chimbote.
Administración:	Chimbote
Tiempo de aplicación:	20 minutos
Ámbito de aplicación:	Disposiciones Fiscales Superiores del año 2022

Significación:	Con el instrumento se pretende analizar los supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal en las Disposiciones Fiscales Superiores y las justificaciones para su debida motivación
----------------	---

4. Soporte teórico

CATEGORIA	SUB CATEGORIA	Definición
Supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal	Incongruencia respecto al objeto	Según Monroy (2009) tiene lugar al omitirse emitir pronunciamiento sobre alguna pretensión, cuando la decisión abarca una pretensión no formulada o cuando en la decisión se concede más de lo que fue pedido.
	incongruencia respecto a los sujetos	Según De los Santos (2009) refiere que ocurre cuando la decisión del magistrado no se ciñe a pronunciarse respecto a los que son parte del proceso, de tal manera que se incluye a sujetos no comprendidos en el proceso o cuando no olvida condenar a quien corresponde hacerlo.
	incongruencia respecto a la causa	De los Santos (2009) cuando el magistrado se pronuncia modificando los hechos al cual se aplica la consecuencia jurídica.
Debida motivación	Coherencia lógica	Según el Tribunal Constitucional (2008) Se respeta las reglas de la lógica, no se contradicen las premisas, y no existen falacias en el argumento.
	Justificación externa	Cuando las premisas no han sido confrontadas respecto a su validez fáctica o jurídica, es decir su soporte y análisis de validez con respecto a las pruebas y con respecto a la interpretación de las normas a aplicar. Tribunal Constitucional (2008).
	Suficiencia	Para el Tribunal Constitucional (2008) se debe consignar las razones de derecho y de hecho mínimos e indispensables para tomar una decisión, la insuficiencia resultará de cara a lo que sustancialmente se discute.
	Congruencia	Para el Tribunal Constitucional (2008) implica que se resuelven las pretensiones de las partes o no se les da una respuesta, ya sea en sentido negativo o positivo, cuando se modifica o altera el debate procesal y cuando se dejan totalmente o parcialmente incontestadas las pretensiones de las partes.

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de análisis de contenido sobre supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal y la debida motivación de las disposiciones fiscales superiores, Chimbote - 2022" elaborado por Estrella Anamaria Urquiza Rosado en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctis y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica dealgunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 <u>No</u> cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento: Supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal y debida motivación

Primera dimensión: Supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal

Objetivos de la Dimensión: Identificar los supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal en las Disposiciones Fiscales Superiores, en cuanto al objeto; identificar los supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal en las Disposiciones Fiscales Superiores, en cuanto a los sujetos; e identificar los supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal en las Disposiciones Fiscales Superiores, en cuanto a la causa.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
incongruencia en cuanto al objeto	1.1, 1.2, y 1.3	4	4	4	
incongruencia en cuanto a los sujetos	1.4, 1.5, 1.6 y 1.7	4	4	4	
incongruencia en cuanto a la causa	1.8, 1.9	3	4	4	

Segunda dimensión: Debida motivación

Objetivos de la Dimensión: Analizar las justificaciones para la debida motivación de Disposiciones Fiscales Superiores en los supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Coherencia interna	5.1	4	4	4	
Justificación externa	5.2	4	3	4	
Suficiencia	5.3	3	4	4	Mejorar claridad
Congruencia	5.4	4	4	4	


Firma del evaluador
DNI N° 26956018

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta: Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de **2 hasta 20 expertos**, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que **10 expertos** brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003). Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

ANEXO IV CARTA DE PRESENTACIÓN



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Nuevo Chimbote, 10 de mayo de 2023

Señor(a):

Dra. Miriam Luzmila Lucero Tamayo

**PRESIDENTA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO
FISCAL DEL SANTA**

Av. Pardo 835 - Chimbote

Asunto: Carta de Presentación

De nuestra consideración:

Es grato dirigirme a usted, para presentar al (la) Sr(a). Estrella Anamaria Urquizo Rosado, identificada con DNI N° 73432205 y código de matrícula N° 7000617877 estudiante del Programa de **MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**, quien se encuentra desarrollando el trabajo de investigación (Tesis):

**Supuestos de inobservancia del Principio de Congruencia Recursal y la
debida motivación de las disposiciones fiscales superiores, Chimbote -
2022**

En ese sentido, solicito a su digna persona facilitar el acceso de nuestro(a) estudiante a su Institución de su jurisdicción, Fiscalías Superiores Penales, a fin de que pueda aplicar el instrumento guía de análisis de contenido a los documentos disposiciones fiscales, así como facilitarle la información pertinente para el respectivo análisis documental que están relacionados al estudio de la investigación.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar el testimonio de mi especial consideración, quedo de usted.

Atentamente,



Dr. Andrés Alberto Ruiz Gómez
JEFE DE LA ESCUELA DE POSGRADO
UCV CHIMBOTE



Estrella Anamaria Urquizo Rosado <anamariaurquizo7@gmail.com>

CARTA DE PRESENTACIÓN SOLICITANDO AUTORIZACIÓN PARA APLICAR INSTRUMENTO - INVESTIGACIÓN TESIS


2 mensajes

Estrella Anamaria Urquizo Rosado <anamariaurquizo7@gmail.com>
Para: "pjfs.santa@mpfn.gob.pe" <pjfs.santa@mpfn.gob.pe>

29 de mayo de 2023, 13:00

BUENAS TARDES, POR MEDIO DEL PRESENTE REMITO CARTA DE PRESENTACIÓN DEL JEFE DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO, SOLICITANDO AUTORIZACIÓN PARA APLICAR INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN PARA DESARROLLO DE TESIS.

ATENTAMENTE,
Estrella Anamaria Urquizo Rosado
DNI 73432205
Cel: 956585141

 CARTA DE PRESENTACIÓN Y AUTORIZACIÓN.pdf
266K

Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Santa
<pjfs.santa@mpfn.gob.pe>
Para: Estrella Anamaria Urquizo Rosado <anamariaurquizo7@gmail.com>

30 de mayo de 2023,
16:08

RECIBIDO - MUPDFS20230002755
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES
DEL DISTRITO FISCAL DEL SANTA
FIJO: 043-342932
Dirección: Av. Haya de la Torre (Ex Pardo) 835- Chimbote

[Texto citado oculto]

ANEXO V GUIAS DE ANALISIS DE CONTENIDO APLICADAS.

GUIA DE ANÁLISIS DE CONTENIDO N° 01

Supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal y la debida motivación de las disposiciones fiscales superiores, Chimbote - 2022.		
I. Fuente documental:	Disposición fiscal superior N° 01	
II. Delito:	Actos contra el pudor	
III. Lugar:	Nuevo Chimbote	
IV. Fecha de aplicación:	04 de julio del 2023	
V. Items:		
1. Supuesto de inobservancia del principio de congruencia recursal detectado:		
1.1. Omite alguna pretensión planteada por las partes	no	Subcategoría: incongruencia en cuanto al objeto
1.2. Abarca una pretensión no formulada por las partes	si	
1.3. Concede más de lo que fue pedido	no	
1.4. Omite pronunciar respecto a algún imputado	no	Subcategoría: incongruencia en cuanto a los sujetos
1.5. Omite pronunciar respecto a algún agraviado	no	
1.6. Incluye más imputados en su pronunciamiento	no	
1.7. Incluye más agraviados en su pronunciamiento	no	
1.8. Modifica hechos	no	Subcategoría: incongruencia en cuanto a la causa
1.9 Modifica calificación jurídica	no	
2. Contexto en el que aparece el supuesto de inobservancia del principio de congruencia recursal: El Fiscal Superior ordena realizar un acto de investigación no solicitado por la agraviada recurrente en su requerimiento de elevación de actuados, se ordena se reciba la declaración de la psicóloga que realizó la evaluación psicológica a la agraviada para que precise si la afectación psicológica que presenta es consecuencia del hecho denunciado (actos contra el pudor) o de la separación con su conviviente al enterarse de la supuesta agresión del imputado (vecino).		
3.Análisis: Se ha detectado que la instancia superior abarca una pretensión no planteada por el recurrente, esto es, ha ordenado realizar un acto de investigación no solicitado por este.		
4. Argumento del Fiscal Superior que avala inobservar el principio de congruencia recursal: El Fiscal superior debe controlar la legalidad de la disposición recurrida, conforme al artículo 334.5 del CPP, el Superior controla la legalidad de las actuaciones y vela por la persecución del delito, conforme al artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y Fiscales actúan con independencia de criterio, adecuan sus actos al criterio objetivo de acuerdo al artículo 61.1 del CPP.		
5.- Debida motivación de la decisión adoptada		
5.1. Verificar si existe logicidad en el argumento. Detalle: No existe contradicción de premisas, ni falacias en el argumento, cumple las reglas de la lógica.	si	Sub categoría: Coherencia interna
5.2.- Verificar si existe justificación externa en el argumento. De los actuados se observó que no se han agotado los actos de investigación necesarios para esclarecer correctamente el hecho denunciado y las normas citadas por el Fiscal Superior lo facultan a disponer la realización de más actos de investigación	si	Sub Categoría: Justificación externa
		Categoría 01: Supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal
		Categoría 02 Debida motivación

<p>para esclarecer el hecho denunciado aun cuando no sean solicitadas por las partes.</p>			
<p>5.3.-. Precisar las razones de hecho y de derecho expuestas: De hecho: La diligencia que se ordena realizar es necesaria para esclarecer correctamente el hecho que se investiga, es decir si la afectación psicológica que presenta la agraviada es consecuencia del hecho denunciado, y es necesaria para cumplir con la finalidad de las diligencias preliminares. De derecho: artículo 334.5 del CPP que señala “El Fiscal superior debe controlar la legalidad de la disposición recurrida, artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público que establece que el Superior controla la legalidad de las actuaciones y vela por la persecución del delito, y artículo 61.1 del CPP que prevé que los fiscales actúan con independencia de criterio y adecuan sus actos al criterio objetivo.</p>	<p>si</p>	<p>Sub categoría: Suficiencia</p>	
<p>5.4.- Detallar si lo decidido responde a los argumentos de las partes: Si porque el recurrente solicitaba se revoque la decisión del fiscal provincial, argumentando que existía deficiente investigación, la decisión del Fiscal Superior responde a lo alegado por el recurrente.</p>	<p>si</p>	<p>Sub categoría: Congruencia</p>	
<p>6.Análisis: Aunque en su pronunciamiento el Fiscal Superior abarcó una pretensión no formulada por el recurrente, tal decisión se encuentra debidamente motivada.</p>			

GUIA DE ANÁLISIS DE CONTENIDO N° 02

Supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal y la debida motivación de las disposiciones fiscales superiores, Chimbote- 2022.		
I. Fuente documental:	Disposición fiscal superior N° 02	
II. Delito:	Actos de connotación sexual	
III. Lugar:	Nuevo Chimbote	
IV. Fecha de aplicación:	04 de julio del 2023	
V. Items:		
1. Supuesto de inobservancia del principio de congruencia recursal detectado:		
1.1. Omite alguna pretensión planteada por las partes	no	Subcategoría: incongruencia en cuanto al objeto
1.2. Abarca una pretensión no formulada por las partes	si	
1.3. Concede más de lo que fue pedido	no	
1.4. Omite pronunciar respecto a algún imputado	no	Subcategoría: incongruencia en cuanto a los sujetos
1.5. Omite pronunciar respecto a algún agraviado	no	
1.6. Incluye más imputados en su pronunciamiento	no	
1.7. Incluye más agraviados en su pronunciamiento	no	
1.8. Modifica hechos	no	Subcategoría: incongruencia en cuanto a la causa
1.9 Modifica calificación jurídica	no	
2. Contexto en el que aparece el supuesto de inobservancia del principio de congruencia recursal: El Fiscal Superior ordena realizar un acto de investigación no solicitado por el recurrente en su requerimiento de elevación de actuados; el fiscal superior ordena se reciba la declaración de un testigo, el hermano de la agraviada, quien la habría visto ingresar a la agraviada con discapacidad a la vivienda del presunto agresor, asimismo ordena incorporar a la agraviada a la Unidad de Víctimas y Testigos.		
3.Análisis: Se ha detectado que la instancia superior abarca una pretensión no planteada por el recurrente, esto es, ha ordenado realizar un acto de investigación y el soporte social, psicológico y legal no solicitado por la recurrente.		
4. Argumento del Fiscal Superior que avala inobservar el principio de congruencia recursal: El Fiscal superior debe controlar la legalidad de la disposición recurrida, conforme al artículo 334.6 del CPP; el Superior controla la legalidad de las actuaciones y vela por la persecución del delito, conforme al artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, asimismo, el Ministerio Público tiene el deber de la carga de la prueba conforme al artículo IV del Título Preliminar del NCPP.		
5.- Debida motivación de la decisión adoptada		
5.1. Verificar si existe logicidad en el argumento. Detalle: No existe contradicción de premisas, ni falacias en el argumento, cumple las reglas de la lógica.	si	Sub categoría: Coherencia interna
5.2.- Verificar si existe justificación externa en el argumento. De los actuados se observó que no se han agotado los actos de investigación necesarios para esclarecer correctamente el hecho denunciado y las normas citadas por el Fiscal Superior lo facultan a disponer la realización de más actos de investigación para esclarecer el hecho denunciado aun cuando no	si	Sub Categoría: Justificación externa
		Categoría 01: Supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal
		Categoría 02 Debida motivación

sean solicitadas por las partes.			
<p>5.3.-. Precisar las razones de hecho y de derecho expuestas: De hecho: La diligencia que se ordena realizar es necesaria para esclarecer correctamente el hecho que se investiga, por cuanto es necesario recibir la declaración del testigo que vio ingresar a la agraviada con discapacidad a la vivienda del imputado. Además, por su condición la agraviada debe ser incorporada al programa de asistencia a víctimas. De derecho: artículo 334.6 del CPP que señala “El Fiscal superior debe controlar la legalidad de la disposición recurrida, artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público que establece que el Superior controla la legalidad de las actuaciones y vela por la persecución del delito, y el artículo IV del Título Preliminar del NCPP. prevé que el Ministerio Público tiene el deber de la carga de la prueba.</p>	si	Sub categoría: Suficiencia	
<p>5.4.- Detallar si lo decidido responde a los argumentos de las partes: Si porque el recurrente solicitaba se revoque la decisión del fiscal provincial, argumentando que existía deficiente investigación, la decisión del Fiscal Superior responde a lo alegado por el recurrente.</p>	si	Sub categoría: Congruencia	
<p>6.Análisis: Aunque en su pronunciamiento el Fiscal Superior abarcó una pretensión no formulada por el recurrente, tal decisión se encuentra debidamente motivada.</p>			

GUIA DE ANÁLISIS DE CONTENIDO N° 03

Supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal y la debida motivación de las disposiciones fiscales superiores, Chimbote - 2022.			
I. Fuente documental:	Disposición fiscal superior N° 03		
II. Delito:	Usurpación		
III. Lugar:	Nuevo Chimbote		
IV. Fecha de aplicación:	04 de julio del 2023		
V. Items:			
1. Supuesto de inobservancia del principio de congruencia recursal detectado:			
1.1. Omite alguna pretensión planteada por las partes	no	Subcategoría: incongruencia en cuanto al objeto	<u>Categoría 01:</u> Supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal
1.2. Abarca una pretensión no formulada por las partes	si		
1.3. Concede más de lo que fue pedido	no		
1.4. Omite pronunciar respecto a algún imputado	no	Subcategoría: incongruencia en cuanto a los sujetos	
1.5. Omite pronunciar respecto a algún agraviado	no		
1.6. Incluye más imputados en su pronunciamiento	no		
1.7. Incluye más agraviados en su pronunciamiento	no	Subcategoría: incongruencia en cuanto a la causa	
1.8. Modifica hechos	no		
1.9 Modifica calificación jurídica	no		
2. Contexto en el que aparece el supuesto de inobservancia del principio de congruencia recursal: El Fiscal Superior revisa aspectos no cuestionados por el recurrente, como la falta de identificación de la modalidad agravante del delito de usurpación por parte del fiscal provincial, además revisa los plazos, pues se archivó el caso cuando el plazo había vencido en exceso, se recomienda al Fiscal y personal administrativo mayor celo en el cumplimiento de funciones.			
3.Análisis: Se ha detectado que la instancia superior abarca una pretensión no planteada por el recurrente, esto es, revisa aspectos no solicitados por la recurrente.			
4. Argumento del Fiscal Superior que avala inobservar el principio de congruencia recursal: El Superior controla la legalidad de las actuaciones y vela por la persecución del delito, conforme al artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, asimismo, el Ministerio Público tiene el deber de la carga de la prueba conforme al artículo IV del Título Preliminar del NCPP y Fiscales actúan con independencia de criterio, adecuan sus actos al criterio objetivo de acuerdo al artículo 61.1 del CPP.			
5.- Debida motivación de la decisión adoptada			
5.1. Verificar si existe logicidad en el argumento. Detalle: No existe contradicción de premisas, ni falacias en el argumento, cumple las reglas de la lógica.	si	Sub categoría: Coherencia interna	<u>Categoría 02</u> Debida motivación
5.2.- Verificar si existe justificación externa en el argumento. El superior advirtió que no se identificó la modalidad agravante del delito de usurpación por parte del fiscal provincial, además se archivó el caso cuando el plazo había vencido en exceso, se recomienda al	si	Sub Categoría: Justificación externa	

<p>Fiscal y personal administrativo mayor celo en el cumplimiento de funciones. Las normas citadas por el Fiscal Superior lo facultan a revisar la legalidad de las actuaciones del fiscal provincial.</p>			
<p>5.3.-. Precisar las razones de hecho y de derecho expuestas: De hecho: Era necesario que el Fiscal Superior identifique la modalidad agravante y lo sustente ale archivar el caso por usurpación agravada y en efecto el vaso de archivó cuando el plazo había vencido en exceso. De derecho: artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público que establece que el Superior controla la legalidad de las actuaciones y vela por la persecución del delito, artículo IV del Título Preliminar del NCPP. prevé que el Ministerio Público tiene el deber de la carga de la prueba y artículo 61.1 del CPP. que prescribe que los fiscales actúan con independencia de criterio, adecuan sus actos al criterio objetivo.</p>	<p>si</p>	<p>Sub categoría: Suficiencia</p>	
<p>5.4.- Detallar si lo decidido responde a los argumentos de las partes: Si porque el recurrente solicitaba se revoque la decisión del fiscal provincial, argumentando que existía deficiente investigación, la decisión del Fiscal Superior responde a lo alegado por el recurrente.</p>	<p>si</p>	<p>Sub categoría: Congruencia</p>	
<p>6.Análisis: Aunque en su pronunciamiento el Fiscal Superior abarcó una pretensión no formulada por el recurrente, tal decisión se encuentra debidamente motivada.</p>			

GUIA DE ANÁLISIS DE CONTENIDO N° 04

Supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal y la debida motivación de las disposiciones fiscales superiores, Chimbote - 2022.		
I. Fuente documental:	Disposición fiscal superior N° 04	
II. Delito:	Usurpación Agravada	
III. Lugar:	Nuevo Chimbote	
IV. Fecha de aplicación:	04 de julio del 2023	
V. Items:		
1. Supuesto de inobservancia del principio de congruencia recursal detectado:		
1.1. Omite alguna pretensión planteada por las partes	No	Subcategoría: incongruencia en cuanto al objeto
1.2. Abarca una pretensión no formulada por las partes	Si	
1.3. Concede más de lo que fue pedido	No	
1.4. Omite pronunciar respecto a algún imputado	No	Subcategoría: incongruencia en cuanto a los sujetos
1.5. Omite pronunciar respecto a algún agraviado	No	
1.6. Incluye más imputados en su pronunciamiento	No	
1.7. Incluye más agraviados en su pronunciamiento	No	
1.8. Modifica hechos	No	Subcategoría: incongruencia en cuanto a la causa
1.9 Modifica calificación jurídica	No	
2. Contexto en el que aparece el supuesto de inobservancia del principio de congruencia recursal: El Fiscal Superior revisa aspectos y adopta medidas no solicitadas por el recurrente como remitir copias de la investigación al órgano de control porque no se dio impulso a la investigación desde mayo de 2021 a marzo del 2022 y porque el mismo fiscal adjunto provincial resolvió su exclusión, cuando ello corresponde a su superior jerárquico.		
3.Análisis: Se ha detectado que la instancia superior abarca una pretensión no planteada por el recurrente, esto es, revisa aspectos y toma medidas no solicitados por la recurrente.		
4. Argumento del Fiscal Superior que avala inobservar el principio de congruencia recursal: El Superior controla la legalidad de las actuaciones y vela por la persecución del delito, conforme al artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, asimismo, el Ministerio Público tiene el deber de la carga de la prueba conforme al artículo IV del Título Preliminar del NCPP y Fiscales actúan con independencia de criterio, adecuan sus actos al criterio objetivo de acuerdo al artículo 61.1 del CPP.		
5.- Debida motivación de la decisión adoptada		
5.1. Verificar si existe logicidad en el argumento. Detalle: No existe contradicción de premisas, ni falacias en el argumento, cumple las reglas de la lógica.	si	Sub categoría: Coherencia interna
5.2.- Verificar si existe justificación externa en el argumento. En los actuados consta que no se dio impulso a la investigación desde mayo de 2021 a marzo del 2022 y que el mismo fiscal adjunto provincial resolvió su exclusión, cuando ello corresponde a su superior jerárquico; y las normas citadas por el Fiscal Superior lo facultan a revisar la legalidad de las	si	Sub Categoría: Justificación externa

Categoría 01:
Supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal

Categoría 02
Debida motivación

actuaciones del fiscal provincial.			
<p>5.3.-. Precisar las razones de hecho y de derecho expuestas: De hecho: No se dio impulso a la investigación desde mayo de 2021 a marzo del 2022 y que el mismo fiscal adjunto provincial resolvió su exclusión. De derecho: artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público que establece que el Superior controla la legalidad de las actuaciones y vela por la persecución del delito, artículo IV del Título Preliminar del NCPP. prevé que el Ministerio Público tiene el deber de la carga de la prueba y artículo 61.1 del CPP. que prescribe que los fiscales actúan con independencia de criterio, adecuan sus actos al criterio objetivo.</p>	si	Sub categoría: Suficiencia	
<p>5.4.- Detallar si lo decidido responde a los argumentos de las partes: Si porque el recurrente solicitaba se revoque la decisión del fiscal provincial, argumentando que existía deficiente investigación, la decisión del Fiscal Superior responde a lo alegado por el recurrente.</p>	si	Sub categoría: Congruencia	
<p>6.Análisis: Aunque en su pronunciamiento el Fiscal Superior abarcó una pretensión no formulada por el recurrente, tal decisión se encuentra debidamente motivada.</p>			

GUIA DE ANÁLISIS DE CONTENIDO N° 05

Supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal y la debida motivación de las disposiciones fiscales superiores, Chimbote - 2022.			
I. Fuente documental:	Disposición fiscal superior N° 05		
II. Delito:	Usurpación		
III. Lugar:	Nuevo Chimbote		
IV. Fecha de aplicación:	04 de julio del 2023		
V. Items:			
1. Supuesto de inobservancia del principio de congruencia recursal detectado:			
1.1. Omite alguna pretensión planteada por las partes	No	Subcategoría: incongruencia en cuanto al objeto	Categoría 01: Supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal
1.2. Abarca una pretensión no formulada por las partes	Si		
1.3. Concede más de lo que fue pedido	No		
1.4. Omite pronunciar respecto a algún imputado	No	Subcategoría: incongruencia en cuanto a los sujetos	
1.5. Omite pronunciar respecto a algún agraviado	No		
1.6. Incluye más imputados en su pronunciamiento	No		
1.7. Incluye más agraviados en su pronunciamiento	No	Subcategoría: incongruencia en cuanto a la causa	
1.8. Modifica hechos	No		
1.9 Modifica calificación jurídica	No		
2. Contexto en el que aparece el supuesto de inobservancia del principio de congruencia recursal: El Fiscal Superior abarca una pretensión no formulada por el recurrente, por cuando ordena desacumular las carpetas fiscales que habían sido acumuladas por el fiscal provincial.			
3. Análisis: Se ha detectado que la instancia superior abarca una pretensión no planteada por el recurrente, esto es, ordena desacumular las carpetas fiscales que habían sido acumuladas por el fiscal provincial.			
4. Argumento del Fiscal Superior que avala inobservar el principio de congruencia recursal: El Fiscal superior debe controlar la legalidad de la disposición recurrida, conforme al artículo 334.5 del CPP ; el Superior controla la legalidad de las actuaciones y vela por la persecución del delito, conforme al artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, asimismo, los Fiscales actúan con independencia de criterio, adecuan sus actos al criterio objetivo de acuerdo al artículo 61.1 del CPP.			
5.- Debida motivación de la decisión adoptada			
5.1. Verificar si existe logicidad en el argumento. Detalle: No existe contradicción de premisas, ni falacias en el argumento, cumple las reglas de la lógica.	si	Sub categoría: Coherencia interna	Categoría 02 Debida motivación
5.2.- Verificar si existe justificación externa en el argumento. En los actuados consta que los hechos acumulados no tienen conexidad, son diferentes imputados, inmuebles, agraviados, los imputados ingresaron en diferentes fechas a los inmuebles, el único punto en común es que los agraviados tomaron conocimiento del hecho el mismo día. Las normas citadas por el Fiscal Superior lo facultan a revisar la legalidad de las actuaciones del fiscal provincial.	si	Sub Categoría: Justificación externa	

<p>5.3.-. Precisar las razones de hecho y de derecho expuestas: De hecho: Las carpetas acumuladas no tienen conexidad, se trata de diferentes imputados, inmuebles, agraviados, los imputados ingresaron en diferentes fechas a los inmuebles, el único punto en común es que los agraviados tomaron conocimiento del hecho el mismo día. De derecho: artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público que establece que el Superior controla la legalidad de las actuaciones y vela por la persecución del delito, el artículo 334.5 del CPP establece que el Fiscal superior debe controlar la legalidad de la disposición recurrida, conforme y artículo 61.1 del CPP. que prescribe que los fiscales actúan con independencia de criterio, adecuan sus actos al criterio objetivo.</p>	<p>si</p>	<p>Sub categoría: Suficiencia</p>	
<p>5.4.- Detallar si lo decidido responde a los argumentos de las partes: Si porque el recurrente solicitaba se revoque la decisión del fiscal provincial, argumentando que existía deficiente investigación, la decisión del Fiscal Superior responde a lo alegado por el recurrente.</p>	<p>si</p>	<p>Sub categoría: Congruencia</p>	
<p>6.Análisis: Aunque en su pronunciamiento el Fiscal Superior abarcó una pretensión no formulada por el recurrente, tal decisión se encuentra debidamente motivada.</p>			

GUIA DE ANÁLISIS DE CONTENIDO N° 06

Supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal y la debida motivación de las disposiciones fiscales superiores, Chimbote - 2022.		
I. Fuente documental:	Disposición fiscal superior N° 05	
II. Delito:	Violación de medidas sanitarias	
III. Lugar:	Nuevo Chimbote	
IV. Fecha de aplicación:	04 de julio del 2023	
V. Items:		
1. Supuesto de inobservancia del principio de congruencia recursal detectado:		
1.1. Omite alguna pretensión planteada por las partes	No	Subcategoría: incongruencia en cuanto al objeto
1.2. Abarca una pretensión no formulada por las partes	Si	
1.3. Concede más de lo que fue pedido	No	
1.4. Omite pronunciar respecto a algún imputado	No	Subcategoría: incongruencia en cuanto a los sujetos
1.5. Omite pronunciar respecto a algún agraviado	No	
1.6. Incluye más imputados en su pronunciamiento	No	
1.7. Incluye más agraviados en su pronunciamiento	No	
1.8. Modifica hechos	No	Subcategoría: incongruencia en cuanto a la causa
1.9 Modifica calificación jurídica	No	
2. Contexto en el que aparece el supuesto de inobservancia del principio de congruencia recursal: El Fiscal Superior abarca una pretensión no formulada por el recurrente, por cuando ordena al Fiscal Provincial instar a la realización del principio de oportunidad.		
3.Análisis: Se ha detectado que la instancia superior abarca una pretensión no planteada por el recurrente, esto es, ordena al fiscal provincial instar a la realización del principio de oportunidad.		
4. Argumento del Fiscal Superior que avala inobservar el principio de congruencia recursal: El Fiscal superior debe controlar la legalidad de la disposición recurrida, conforme al artículo 334.6 del CPP.		
5.- Debida motivación de la decisión adoptada		
5.1. Verificar si existe logicidad en el argumento. Detalle: No existe contradicción de premisas, ni falacias en el argumento, cumple las reglas de la lógica.	si	Sub categoría: Coherencia interna
5.2.- Verificar si existe justificación externa en el argumento. En los actuados consta que no se citó a una audiencia de principio de oportunidad, pese a que el hecho cometido puede someterse a esta figura procesal. La norma citada por el Fiscal Superior lo facultan a revisar la legalidad de las actuaciones del fiscal provincial.	si	Sub Categoría: Justificación externa
5.3.-. Precisar las razones de hecho y de derecho expuestas: De hecho: no se citó a una audiencia de principio de oportunidad, pese a que el hecho cometido puede someterse a esta figura procesal.	si	Sub categoría:

**Categoría 01:
Supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal**

**Categoría 02
Debida motivación**

<p>De derecho: El Fiscal superior debe controlar la legalidad de la disposición recurrida, conforme al artículo 334.6 del CPP.</p>		<p>Suficiencia</p>	
<p>5.4.- Detallar si lo decidido responde a los argumentos de las partes: Si porque el recurrente solicitaba se revoque la decisión del fiscal provincial, argumentando que existía deficiente investigación, la decisión del Fiscal Superior responde a lo alegado por el recurrente.</p>	<p>si</p>	<p>Sub categoría: Congruencia</p>	
<p>6.Análisis: Aunque en su pronunciamiento el Fiscal Superior abarcó una pretensión no formulada por el recurrente, tal decisión se encuentra debidamente motivada.</p>			

GUIA DE ANÁLISIS DE CONTENIDO N° 07

Supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal y la debida motivación de las disposiciones fiscales superiores, Chimbote - 2022.		
I. Fuente documental:	Disposición fiscal superior N° 07	
II. Delito:	Lesiones Culposas	
III. Lugar:	Nuevo Chimbote	
IV. Fecha de aplicación:	04 de julio del 2023	
V. Items:		
1. Supuesto de inobservancia del principio de congruencia recursal detectado:		
1.1. Omite alguna pretensión planteada por las partes	no	Subcategoría: incongruencia en cuanto al objeto
1.2. Abarca una pretensión no formulada por las partes	no	
1.3. Concede más de lo que fue pedido	Si	
1.4. Omite pronunciar respecto a algún imputado	No	Subcategoría: incongruencia en cuanto a los sujetos
1.5. Omite pronunciar respecto a algún agraviado	No	
1.6. Incluye más imputados en su pronunciamiento	No	
1.7. Incluye más agraviados en su pronunciamiento	No	
1.8. Modifica hechos	No	Subcategoría: incongruencia en cuanto a la causa
1.9 Modifica calificación jurídica	No	
2. Contexto en el que aparece el supuesto de inobservancia del principio de congruencia recursal: El Fiscal Superior concede más de que fue pedido por el recurrente, pues ordena realizar un acto de investigación adicional a los solicitados por la agraviada recurrente en su requerimiento de elevación de actuados, se ordena realizar la ampliación de la diligencias acta de visualización y transcripción de cámaras de video vigilancia (cd), para verificar si el agraviado cruzó la pista por el camino peatonal y si el imputado conductor del ómnibus para girar a la derecha, ubicó con suficiente antelación, el vehículo que conduce en el carril de circulación de la derecha.		
3.Análisis: Se ha detectado que la instancia superior concede más de que fue pedido por el recurrente, esto es, ordena realizar un acto de investigación adicional a los solicitados por la agraviada.		
4. Argumento del Fiscal Superior que avala inobservar el principio de congruencia recursal: El Fiscal superior debe controlar la legalidad de la disposición recurrida, conforme al artículo 334.5 del CPP, el Superior controla la legalidad de las actuaciones y vela por la persecución del delito, conforme al artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y Fiscales actúan con independencia de criterio, adecuan sus actos al criterio objetivo de acuerdo al artículo 61.1 del CPP.		
5.- Debida motivación de la decisión adoptada		
5.1. Verificar si existe logicidad en el argumento. Detalle: No existe contradicción de premisas, ni falacias en el argumento, cumple las reglas de la lógica.	si	Sub categoría: Coherencia interna
5.2.- Verificar si existe justificación externa en el argumento. De los actuados se observó que no se han agotado los actos de investigación necesarios para esclarecer correctamente el hecho denunciado y las normas citadas por el Fiscal Superior lo facultan a disponer la realización de más actos de investigación	si	Sub Categoría: Justificación externa
		Categoría 01: Supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal
		Categoría 02 Debida motivación

<p>para esclarecer el hecho denunciado aun cuando no sean solicitadas por las partes.</p>			
<p>5.3.-. Precisar las razones de hecho y de derecho expuestas: De hecho: En el Acta de Visualización y Transcripción de Cámaras de Video Vigilancia (CD) no se ha dejado constancia acerca de si el agraviado cruzó la pista por el camino peatonal y peatonal y si el imputado conductor del ómnibus para girar a la derecha, ubicó con suficiente antelación, el vehículo que conduce en el carril de circulación de la derecha. De derecho: artículo 334.5 del CPP que señala “El Fiscal superior debe controlar la legalidad de la disposición recurrida, artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público que establece que el Superior controla la legalidad de las actuaciones y vela por la persecución del delito, y artículo 61.1 del CPP que prevé que los fiscales actúan con independencia de criterio y adecuan sus actos al criterio objetivo.</p>	<p>si</p>	<p>Sub categoría: Suficiencia</p>	
<p>5.4.- Detallar si lo decidido responde a los argumentos de las partes: Si porque el recurrente solicitaba se revoque la decisión del fiscal provincial, argumentando que existía deficiente investigación, la decisión del Fiscal Superior responde a lo alegado por el recurrente.</p>	<p>si</p>	<p>Sub categoría: Congruencia</p>	
<p>6.Análisis: Aunque en su pronunciamiento el Fiscal Superior abarcó una pretensión no formulada por el recurrente, tal decisión se encuentra debidamente motivada.</p>			

GUIA DE ANÁLISIS DE CONTENIDO N° 08

Supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal y la debida motivación de las disposiciones fiscales superiores, Chimbote - 2022.		
I. Fuente documental:	Disposición fiscal superior N° 08	
II. Delito:	Apropiación ilícita	
III. Lugar:	Nuevo Chimbote	
IV. Fecha de aplicación:	04 de julio del 2023	
V. Items:		
1. Supuesto de inobservancia del principio de congruencia recursal detectado:		
1.1. Omite alguna pretensión planteada por las partes	No	Subcategoría: incongruencia en cuanto al objeto
1.2. Abarca una pretensión no formulada por las partes	No	
1.3. Concede más de lo que fue pedido	Si	
1.4. Omite pronunciar respecto a algún imputado	No	Subcategoría: incongruencia en cuanto a los sujetos
1.5. Omite pronunciar respecto a algún agraviado	No	
1.6. Incluye más imputados en su pronunciamiento	No	
1.7. Incluye más agraviados en su pronunciamiento	No	
1.8. Modifica hechos	No	Subcategoría: incongruencia en cuanto a la causa
1.9 Modifica calificación jurídica	No	
2. Contexto en el que aparece el supuesto de inobservancia del principio de congruencia recursal: El Fiscal Superior concede más de que fue pedido por el recurrente, pues ordena realizar un acto de investigación adicional a los solicitados por la agraviada recurrente en su requerimiento de elevación de actuados, se ordena recabar copias de los videos captados por las cámaras de videovigilancia del mes de setiembre del 2020, debido a que en dicho mes se habría producido la apropiación ilícita del scanner automotriz en el área de Operación y Mantenimiento del Proyecto Especial Chinecas.		
3.Análisis: Se ha detectado que la instancia superior concede más de que fue pedido por el recurrente, esto es, ordena realizar un acto de investigación adicional a los solicitados por la agraviada.		
4. Argumento del Fiscal Superior que avala inobservar el principio de congruencia recursal: El Fiscal superior debe controlar la legalidad de la disposición recurrida, conforme al artículo 334.5 del CPP, el Superior controla la legalidad de las actuaciones y vela por la persecución del delito, conforme al artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y Fiscales actúan con independencia de criterio, adecuan sus actos al criterio objetivo de acuerdo al artículo 61.1 del CPP.		
5.- Debida motivación de la decisión adoptada		
5.1. Verificar si existe logicidad en el argumento. Detalle: No existe contradicción de premisas, ni falacias en el argumento, cumple las reglas de la lógica.	si	Sub categoría: Coherencia interna
5.2.- Verificar si existe justificación externa en el argumento. De los actuados se observó que no se solicitó por las cámaras de videovigilancia del mes de setiembre del 2020 y las normas citadas por el Fiscal Superior lo facultan a disponer la realización de más actos de investigación para esclarecer el hecho	si	Sub Categoría: Justificación externa
		Categoría 01: Supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal
		Categoría 02 Debida motivación

denunciado aun cuando no sean solicitadas por las partes.		
<p>5.3.-. Precisar las razones de hecho y de derecho expuestas:</p> <p>De hecho: No se ha recabado los videos captados por las cámaras de videovigilancia del mes de setiembre del 2020, en dicho mes se habría producido la apropiación ilícita del scanner automotriz en el área de Operación y Mantenimiento del Proyecto Especial Chincas.</p> <p>De derecho: artículo 334.5 del CPP que señala “El Fiscal superior debe controlar la legalidad de la disposición recurrida, artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público que establece que el Superior controla la legalidad de las actuaciones y vela por la persecución del delito, y artículo 61.1 del CPP que prevé que los fiscales actúan con independencia de criterio y adecuan sus actos al criterio objetivo.</p>	si	Sub categoría: Suficiencia
<p>5.4.- Detallar si lo decidido responde a los argumentos de las partes: Si porque el recurrente solicitaba se revoque la decisión del fiscal provincial, argumentando que existía deficiente investigación, la decisión del Fiscal Superior responde a lo alegado por el recurrente.</p>	si	Sub categoría: Congruencia
<p>6.Análisis: Aunque en su pronunciamiento el Fiscal Superior abarcó una pretensión no formulada por el recurrente, tal decisión se encuentra debidamente motivada.</p>		

GUIA DE ANÁLISIS DE CONTENIDO N° 09

Supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal y la debida motivación de las disposiciones fiscales superiores, Chimbote - 2022.		
I. Fuente documental:	Disposición fiscal superior N° 09	
II. Delito:	Agresiones contra integrantes del grupo familiar	
III. Lugar:	Nuevo Chimbote	
IV. Fecha de aplicación:	04 de julio del 2023	
V. Items:		
1. Supuesto de inobservancia del principio de congruencia recursal detectado:		
1.1. Omite alguna pretensión planteada por las partes	No	Subcategoría: incongruencia en cuanto al objeto
1.2. Abarca una pretensión no formulada por las partes	No	
1.3. Concede más de lo que fue pedido	Si	
1.4. Omite pronunciar respecto a algún imputado	No	Subcategoría: incongruencia en cuanto a los sujetos
1.5. Omite pronunciar respecto a algún agraviado	No	
1.6. Incluye más imputados en su pronunciamiento	No	
1.7. Incluye más agraviados en su pronunciamiento	No	
1.8. Modifica hechos	No	Subcategoría: incongruencia en cuanto a la causa
1.9 Modifica calificación jurídica	No	
2. Contexto en el que aparece el supuesto de inobservancia del principio de congruencia recursal: El Fiscal Superior concede más de que fue pedido por el recurrente, pues ordena realizar un acto de investigación adicional a los solicitados por la agraviada recurrente en su requerimiento de elevación de actuados, se ordena realizar pericias psicológicas a las investigadas a fin de que se determine si tienen rasgos de impulsividad y agresividad.		
3. Análisis: Se ha detectado que la instancia superior concede más de que fue pedido por el recurrente, esto es, ordena realizar un acto de investigación adicional a los solicitados por la agraviada.		
4. Argumento del Fiscal Superior que avala inobservar el principio de congruencia recursal: El Fiscal superior debe controlar la legalidad de la disposición recurrida, conforme al artículo 334.5 del CPP, el Superior controla la legalidad de las actuaciones y vela por la persecución del delito, conforme al artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y Fiscales actúan con independencia de criterio, adecuan sus actos al criterio objetivo de acuerdo al artículo 61.1 del CPP. Además conforme al artículo IV del Título Preliminar del NCPP se prevé que el Ministerio Público tiene el deber de la carga de la prueba		
5.- Debida motivación de la decisión adoptada		
5.1. Verificar si existe logicidad en el argumento. Detalle: No existe contradicción de premisas, ni falacias en el argumento, cumple las reglas de la lógica.	si	Sub categoría: Coherencia interna
5.2.- Verificar si existe justificación externa en el argumento. De los actuados se observó que no se ordenó realizar pericias psicológicas a las investigadas a fin de que se determine si tienen rasgos de impulsividad y agresividad; y las normas citadas por el Fiscal Superior lo facultan a disponer la realización de	si	Sub Categoría: Justificación externa
		Categoría 01: Supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal
		Categoría 02 Debida motivación

<p>más actos de investigación para esclarecer el hecho denunciado aun cuando no sean solicitadas por las partes.</p>			
<p>5.3.-. Precisar las razones de hecho y de derecho expuestas: De hecho: No se ha ordenado realizar pericias psicológicas a las investigadas a fin de que se determine si tienen rasgos de impulsividad y agresividad. De derecho: artículo 334.5 del CPP que señala “El Fiscal superior debe controlar la legalidad de la disposición recurrida, artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público que establece que el Superior controla la legalidad de las actuaciones y vela por la persecución del delito, y artículo 61.1 del CPP que prevé que los fiscales actúan con independencia de criterio y adecuan sus actos al criterio objetivo. Además, se cita el artículo IV del Título Preliminar del NCPP se prevé que el Ministerio Público tiene el deber de la carga de la prueba</p>	<p>si</p>	<p>Sub categoría: Suficiencia</p>	
<p>5.4.- Detallar si lo decidido responde a los argumentos de las partes: Si porque el recurrente solicitaba se revoque la decisión del fiscal provincial, argumentando que existía deficiente investigación, la decisión del Fiscal Superior responde a lo alegado por el recurrente.</p>	<p>si</p>	<p>Sub categoría: Congruencia</p>	
<p>6.Análisis: Aunque en su pronunciamiento el Fiscal Superior concede más de lo solicitado por el recurrente, tal decisión se encuentra debidamente motivada.</p>			

GUIA DE ANÁLISIS DE CONTENIDO N° 10

Supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal y la debida motivación de las disposiciones fiscales superiores, Chimbote - 2022.		
I. Fuente documental:	Disposición fiscal superior N° 10	
II. Delito:	Agresiones contra integrantes del grupo familiar	
III. Lugar:	Nuevo Chimbote	
IV. Fecha de aplicación:	04 de julio del 2023	
V. Items:		
1. Supuesto de inobservancia del principio de congruencia recursal detectado:		
1.1. Omite alguna pretensión planteada por las partes	No	Subcategoría: incongruencia en cuanto al objeto
1.2. Abarca una pretensión no formulada por las partes	No	
1.3. Concede más de lo que fue pedido	Si	
1.4. Omite pronunciar respecto a algún imputado	No	Subcategoría: incongruencia en cuanto a los sujetos
1.5. Omite pronunciar respecto a algún agraviado	No	
1.6. Incluye más imputados en su pronunciamiento	No	
1.7. Incluye más agraviados en su pronunciamiento	No	
1.8. Modifica hechos	No	Subcategoría: incongruencia en cuanto a la causa
1.9 Modifica calificación jurídica	No	
2. Contexto en el que aparece el supuesto de inobservancia del principio de congruencia recursal: El Fiscal Superior concede más de que fue pedido por el recurrente, pues ordena realizar un acto de investigación adicional a los solicitados por la agraviada recurrente en su requerimiento de elevación de actuados, se ordena realizar una pericia psicológica a la investigada a fin de que se determine si tienen rasgos de impulsividad y agresividad.		
3. Análisis: Se ha detectado que la instancia superior concede más de que fue pedido por el recurrente, esto es, ordena realizar un acto de investigación adicional a los solicitados por la agraviada.		
4. Argumento del Fiscal Superior que avala inobservar el principio de congruencia recursal: El Fiscal superior debe controlar la legalidad de la disposición recurrida, conforme al artículo 334.5 del CPP, el Superior controla la legalidad de las actuaciones y vela por la persecución del delito, conforme al artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y Fiscales actúan con independencia de criterio, adecuan sus actos al criterio objetivo de acuerdo al artículo 61.1 del CPP. Además, conforme al artículo IV del Título Preliminar del NCPP se prevé que el Ministerio Público tiene el deber de la carga de la prueba		
5.- Debida motivación de la decisión adoptada		
5.1. Verificar si existe logicidad en el argumento. Detalle: No existe contradicción de premisas, ni falacias en el argumento, cumple las reglas de la lógica.	si	Sub categoría: Coherencia interna
5.2.- Verificar si existe justificación externa en el argumento. De los actuados se observó que no se ordenó realizar pericia psicológica a la investigada a fin de que se determine si tienen rasgos de impulsividad y agresividad; y las normas citadas por el Fiscal Superior lo facultan a disponer la realización de más actos de	si	Sub Categoría: Justificación externa
		Categoría 01: Supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal
		Categoría 02 Debida motivación

<p>investigación para esclarecer el hecho denunciado aun cuando no sean solicitadas por las partes.</p>			
<p>5.3.-. Precisar las razones de hecho y de derecho expuestas: De hecho: El Fiscal Provincial no ha ordenado realizar pericias psicológicas a las investigadas a fin de que se determine si tienen rasgos de impulsividad y agresividad. De derecho: artículo 334.5 del CPP que señala “El Fiscal superior debe controlar la legalidad de la disposición recurrida, artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público que establece que el Superior controla la legalidad de las actuaciones y vela por la persecución del delito, y artículo 61.1 del CPP que prevé que los fiscales actúan con independencia de criterio y adecuan sus actos al criterio objetivo. Además, se cita el artículo IV del Título Preliminar del NCPP se prevé que el Ministerio Público tiene el deber de la carga de la prueba</p>	<p>si</p>	<p>Sub categoría: Suficiencia</p>	
<p>5.4.- Detallar si lo decidido responde a los argumentos de las partes: Si porque el recurrente solicitaba se revoque la decisión del fiscal provincial, argumentando que existía deficiente investigación, la decisión del Fiscal Superior responde a lo alegado por el recurrente.</p>	<p>si</p>	<p>Sub categoría: Congruencia</p>	
<p>6.Análisis: Aunque en su pronunciamiento el Fiscal Superior concede más de lo solicitado por el recurrente, tal decisión se encuentra debidamente motivada.</p>			

GUIA DE ANÁLISIS DE CONTENIDO N° 11

Supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal y la debida motivación de las disposiciones fiscales superiores, Chimbote - 2022.		
I. Fuente documental:	Disposición fiscal superior N° 11	
II. Delito:	Agresiones contra integrantes del grupo familiar	
III. Lugar:	Nuevo Chimbote	
IV. Fecha de aplicación:	04 de julio del 2023	
V. Items:		
1. Supuesto de inobservancia del principio de congruencia recursal detectado:		
1.1. Omite alguna pretensión planteada por las partes	No	Subcategoría: incongruencia en cuanto al objeto
1.2. Abarca una pretensión no formulada por las partes	No	
1.3. Concede más de lo que fue pedido	Si	
1.4. Omite pronunciar respecto a algún imputado	No	Subcategoría: incongruencia en cuanto a los sujetos
1.5. Omite pronunciar respecto a algún agraviado	No	
1.6. Incluye más imputados en su pronunciamiento	No	
1.7. Incluye más agraviados en su pronunciamiento	No	
1.8. Modifica hechos	No	Subcategoría: incongruencia en cuanto a la causa
1.9 Modifica calificación jurídica	No	
2. Contexto en el que aparece el supuesto de inobservancia del principio de congruencia recursal: El Fiscal Superior concede más de que fue pedido por el recurrente, pues ordena realizar un acto de investigación adicional a los solicitados por la agraviada recurrente en su requerimiento de elevación de actuados, se ordena realizar una pericia psicológica al investigado a fin de que se determine si tiene rasgos de impulsividad y agresividad y se ordena recabar información sobre todos los procesos judiciales en su contra.		
3. Análisis: Se ha detectado que la instancia superior concede más de que fue pedido por el recurrente, esto es, ordena realizar un acto de investigación adicional a los solicitados por la agraviada.		
4. Argumento del Fiscal Superior que avala inobservar el principio de congruencia recursal: El Fiscal Superior controla la legalidad de las actuaciones y vela por la persecución del delito, conforme al artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y Fiscales actúan con independencia de criterio, adecuan sus actos al criterio objetivo de acuerdo al artículo 61.1 del CPP. Además, conforme al artículo IV del Título Preliminar del NCPP se prevé que el Ministerio Público tiene el deber de la carga de la prueba		
5.- Debida motivación de la decisión adoptada		
5.1. Verificar si existe logicidad en el argumento. Detalle: No existe contradicción de premisas, ni falacias en el argumento, cumple las reglas de la lógica.	si	Sub categoría: Coherencia interna
5.2.- Verificar si existe justificación externa en el argumento. De los actuados se observó que no se ordenó realizar una pericia psicológica al investigado a fin de que se determine si tiene rasgos de impulsividad y agresividad y se ordena recabar información sobre todos los procesos judiciales en su contra.; y las normas	si	Sub Categoría: Justificación externa
		Categoría 01: Supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal
		Categoría 02 Debida motivación

<p>citadas por el Fiscal Superior lo facultan a disponer la realización de más actos de investigación para esclarecer el hecho denunciado aun cuando no sean solicitadas por las partes.</p>			
<p>5.3.-. Precisar las razones de hecho y de derecho expuestas: De hecho: El fiscal provincial no ha ordenado realizar una pericia psicológica al investigado a fin de que se determine si tiene rasgos de impulsividad y agresividad y se ordena recabar información sobre todos los procesos judiciales en su contra. De derecho: El artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público que establece que el Superior controla la legalidad de las actuaciones y vela por la persecución del delito, y artículo 61.1 del CPP que prevé que los fiscales actúan con independencia de criterio y adecuan sus actos al criterio objetivo. Además, se cita el artículo IV del Título Preliminar del NCPP se prevé que el Ministerio Público tiene el deber de la carga de la prueba</p>	<p>si</p>	<p>Sub categoría: Suficiencia</p>	
<p>5.4.- Detallar si lo decidido responde a los argumentos de las partes: Si porque el recurrente solicitaba se revoque la decisión del fiscal provincial, argumentando que existía deficiente investigación, la decisión del Fiscal Superior responde a lo alegado por el recurrente.</p>	<p>si</p>	<p>Sub categoría: Congruencia</p>	
<p>6.Análisis: Aunque en su pronunciamiento el Fiscal Superior concede más de lo solicitado por el recurrente, tal decisión se encuentra debidamente motivada.</p>			

GUIA DE ANÁLISIS DE CONTENIDO N° 12

Supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal y la debida motivación de las disposiciones fiscales superiores, Chimbote - 2022.		
I. Fuente documental:	Disposición fiscal superior N° 12	
II. Delito:	Actos Libidinosos	
III. Lugar:	Nuevo Chimbote	
IV. Fecha de aplicación:	04 de julio del 2023	
V. Items:		
1. Supuesto de inobservancia del principio de congruencia recursal detectado:		
1.1. Omite alguna pretensión planteada por las partes	No	Subcategoría: incongruencia en cuanto al objeto
1.2. Abarca una pretensión no formulada por las partes	No	
1.3. Concede más de lo que fue pedido	Si	
1.4. Omite pronunciar respecto a algún imputado	No	Subcategoría: incongruencia en cuanto a los sujetos
1.5. Omite pronunciar respecto a algún agraviado	No	
1.6. Incluye más imputados en su pronunciamiento	No	
1.7. Incluye más agraviados en su pronunciamiento	No	
1.8. Modifica hechos	No	Subcategoría: incongruencia en cuanto a la causa
1.9 Modifica calificación jurídica	No	
2. Contexto en el que aparece el supuesto de inobservancia del principio de congruencia recursal: El Fiscal Superior concede más de que fue pedido por el recurrente, pues ordena realizar un acto de investigación adicional a los solicitados por la agraviada recurrente en su requerimiento de elevación de actuados, se ordena oficiar a las empresas de telefonía móvil a fin de que informen quien es el titular de la línea telefónica desde el cual se enviaron mensajes a la agraviada indicándole que su hija se encontraba mal de salud, circunstancias aprovechada por el imputado para agredir a la agraviada.		
3.Análisis: Se ha detectado que la instancia superior concede más de que fue pedido por el recurrente, esto es, ordena realizar un acto de investigación adicional a los solicitados por la agraviada.		
4. Argumento del Fiscal Superior que avala inobservar el principio de congruencia recursal: El Fiscal superior debe controlar la legalidad de la disposición recurrida, conforme al artículo 334.5 del CPP. El Fiscal Superior controla la legalidad de las actuaciones y vela por la persecución del delito, conforme al artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y Fiscales actúan con independencia de criterio, adecuan sus actos al criterio objetivo de acuerdo al artículo 61.1 del CPP. Además, conforme al artículo IV del Título Preliminar del NCPP se prevé que el Ministerio Público tiene el deber de la carga de la prueba.		
5.- Debida motivación de la decisión adoptada		
5.1. Verificar si existe logicidad en el argumento. Detalle: No existe contradicción de premisas, ni falacias en el argumento, cumple las reglas de la lógica.	Si	Sub categoría: Coherencia interna
5.2.- Verificar si existe justificación externa en el argumento. De los actuados se observó que el Fiscal Superior no ofició a las empresas de telefonía móvil a fin de que informen quien es el titular de la línea telefónica	si	Sub Categoría:

**Categoría 01:
Supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal**

**Categoría 02
Debida motivación**

<p>desde el cual se enviaron mensajes a la agraviada indicándole que su hija se encontraba mal de salud, circunstancias aprovechada por el imputado para agredir a la agraviada; y las normas citadas por el Fiscal Superior lo facultan a disponer la realización de más actos de investigación para esclarecer el hecho denunciado aun cuando no sean solicitadas por las partes.</p>		<p>Justificación externa</p>
<p>5.3.-. Precisar las razones de hecho y de derecho expuestas: De hecho: El fiscal provincial no ha ordenado oficiar a las empresas de telefonía móvil a fin de que informen quien es el titular de la línea telefónica desde el cual se enviaron mensajes a la agraviada indicándole que su hija se encontraba mal de salud, circunstancias aprovechada por el imputado para agredir a la agraviada. De derecho: El artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público que establece que el Superior controla la legalidad de las actuaciones y vela por la persecución del delito, y artículo 61.1 del CPP que prevé que los fiscales actúan con independencia de criterio y adecuan sus actos al criterio objetivo. Además, se cita el artículo IV del Título Preliminar del NCPP se prevé que el Ministerio Público tiene el deber de la carga de la prueba</p>	<p>si</p>	<p>Sub categoría: Suficiencia</p>
<p>5.4.- Detallar si lo decidido responde a los argumentos de las partes: Si porque el recurrente solicitaba se revoque la decisión del fiscal provincial, argumentando que existía deficiente investigación, la decisión del Fiscal Superior responde a lo alegado por el recurrente.</p>	<p>si</p>	<p>Sub categoría: Congruencia</p>
<p>6.Análisis: Aunque en su pronunciamiento el Fiscal Superior concede más de lo solicitado por el recurrente, tal decisión se encuentra debidamente motivada.</p>		

GUIA DE ANÁLISIS DE CONTENIDO N° 13

Supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal y la debida motivación de las disposiciones fiscales superiores, Chimbote - 2022.		
I. Fuente documental:	Disposición fiscal superior N° 13	
II. Delito:	Lesiones Culposas	
III. Lugar:	Nuevo Chimbote	
IV. Fecha de aplicación:	04 de julio del 2023	
V. Items:		
1. Supuesto de inobservancia del principio de congruencia recursal detectado:		
1.1. Omite alguna pretensión planteada por las partes	No	Subcategoría: incongruencia en cuanto al objeto
1.2. Abarca una pretensión no formulada por las partes	No	
1.3. Concede más de lo que fue pedido	No	
1.4. Omite pronunciar respecto a algún imputado	No	Subcategoría: incongruencia en cuanto a los sujetos
1.5. Omite pronunciar respecto a algún agraviado	No	
1.6. Incluye más imputados en su pronunciamiento	Si	
1.7. Incluye más agraviados en su pronunciamiento	No	Subcategoría: incongruencia en cuanto a la causa
1.8. Modifica hechos	No	
1.9 Modifica calificación jurídica	No	
2. Contexto en el que aparece el supuesto de inobservancia del principio de congruencia recursal: El Fiscal Superior concede incluye un investigado más en su pronunciamiento, pese a que no fue pedido por el recurrente, pues considera que no debe descartarse una posible contribución del otro conductor del vehículo al resultado ilícito por una conducta negligente ya que aún no se ha determinado la velocidad a la que iban los vehículos.		
3.Análisis: Se ha detectado que la instancia superior incluye un investigado más en su pronunciamiento, pese a que no fue pedido por el recurrente.		
4. Argumento del Fiscal Superior que avala inobservar el principio de congruencia recursal: El Fiscal superior debe controlar la legalidad de la disposición recurrida, conforme al artículo 334.5 del CPP, el Superior controla la legalidad de las actuaciones y vela por la persecución del delito, conforme al artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y Fiscales actúan con independencia de criterio, adecuan sus actos al criterio objetivo de acuerdo al artículo 61.1 del CPP.		
5.- Debida motivación de la decisión adoptada		
5.1. Verificar si existe logicidad en el argumento. Detalle: No existe contradicción de premisas, ni falacias en el argumento, cumple las reglas de la lógica.	si	Sub categoría: Coherencia interna
5.2.- Verificar si existe justificación externa en el argumento. De los actuados se observó que no debe descartarse una posible contribución del otro conductor del vehículo al resultado ilícito por una conducta negligente ya que aún no se ha determinado la velocidad a la que iban los vehículos y las normas citadas por el Fiscal Superior lo facultan a realizar una revisión de la legalidad de las actuaciones del fiscal provincial aun cuando aspectos de dicha revisión no	si	Sub Categoría: Justificación externa

**Categoría 01:
Supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal**

**Categoría 02
Debida motivación**

sean solicitadas por las partes.			
<p>5.3.-. Precisar las razones de hecho y de derecho expuestas:</p> <p>De hecho: En el accidente de tránsito participaron ambos conductores de sus vehículos, y debido a que aún no se ha determinado la velocidad a la que iban los vehículos no debe descartarse una posible contribución del otro conductor del vehículo (no investigado) al resultado ilícito por una conducta negligente.</p> <p>De derecho: artículo 334.5 del CPP que señala “El Fiscal superior debe controlar la legalidad de la disposición recurrida, artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público que establece que el Superior controla la legalidad de las actuaciones y vela por la persecución del delito, y artículo 61.1 del CPP que prevé que los fiscales actúan con independencia de criterio y adecuan sus actos al criterio objetivo.</p>	si	Sub categoría: Suficiencia	
<p>5.4.- Detallar si lo decidido responde a los argumentos de las partes: Si porque el recurrente solicitaba se revoque la decisión del fiscal provincial, argumentando que existía deficiente investigación, la decisión del Fiscal Superior responde a lo alegado por el recurrente.</p>	si	Sub categoría: Congruencia	
<p>6.Análisis: Aunque en su pronunciamiento el Fiscal Superior incluyó a un imputado más, aunque dicho pedido no fue formulado por el recurrente, tal decisión se encuentra debidamente motivada.</p>			

GUIA DE ANÁLISIS DE CONTENIDO N° 14

Supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal y la debida motivación de las disposiciones fiscales superiores, Chimbote - 2022.		
I. Fuente documental:	Disposición fiscal superior N° 14	
II. Delito:	Desobediencia a la autoridad	
III. Lugar:	Nuevo Chimbote	
IV. Fecha de aplicación:	04 de julio del 2023	
V. Items:		
1. Supuesto de inobservancia del principio de congruencia recursal detectado:		
1.1. Omite alguna pretensión planteada por las partes	No	Subcategoría: incongruencia en cuanto al objeto
1.2. Abarca una pretensión no formulada por las partes	No	
1.3. Concede más de lo que fue pedido	No	
1.4. Omite pronunciar respecto a algún imputado	No	Subcategoría: incongruencia en cuanto a los sujetos
1.5. Omite pronunciar respecto a algún agraviado	No	
1.6. Incluye más imputados en su pronunciamiento	No	
1.7. Incluye más agraviados en su pronunciamiento	Si	Subcategoría: incongruencia en cuanto a la causa
1.8. Modifica hechos	No	
1.9 Modifica calificación jurídica	No	
2. Contexto en el que aparece el supuesto de inobservancia del principio de congruencia recursal: El Fiscal Superior incluye un Agraviado más en su pronunciamiento, pese a que no fue pedido por el recurrente, pues considera que el denunciante resulta perjudicado con la desobediencia omisiva que presuntamente habría cometido el representante del Colegio de Abogados del Santa al no entregar al denunciante información pública que solicitó y ordenó el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información pública.		
3.Análisis: Se ha detectado que la instancia superior incluye un agraviado más en su pronunciamiento, pese a que no fue pedido por el recurrente.		
4. Argumento del Fiscal Superior que avala inobservar el principio de congruencia recursal: El Fiscal superior debe controlar la legalidad de la disposición recurrida, conforme al artículo 334.5 del CPP, el Superior controla la legalidad de las actuaciones y vela por la persecución del delito, conforme al artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y Fiscales actúan con independencia de criterio, adecuan sus actos al criterio objetivo de acuerdo al artículo 61.1 del CPP. El Ministerio Público tiene el deber de la carga de la prueba conforme al artículo IV del Título Preliminar del NCPP		
5.- Debida motivación de la decisión adoptada		
5.1. Verificar si existe logicidad en el argumento. Detalle: No existe contradicción de premisas, ni falacias en el argumento, cumple las reglas de la lógica.	si	Sub categoría: Coherencia interna
5.2.- Verificar si existe justificación externa en el argumento. De los actuados se observó que el denunciante resulta perjudicado con la desobediencia omisiva que presuntamente habría cometido el representante del Colegio de Abogados del Santa al no	si	Sub Categoría: Justificación externa
		Categoría 01: Supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal
		Categoría 02 Debida motivación

<p>entregar al denunciante información pública que solicitó y ordenó el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información pública. Y las normas citadas por el Fiscal Superior lo facultan a realizar una revisión de la legalidad de las actuaciones del fiscal provincial aun cuando la revisión de algunos aspectos no sea solicitadas por las partes.</p>		
<p>5.3.-. Precisar las razones de hecho y de derecho expuestas: De hecho: El Colegio de Abogados del Santa no entregó al denunciante información pública que solicitó y ordenó el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información pública, por tanto, el denunciante resulta perjudicado con la desobediencia omisiva que presuntamente habría cometido la investigada. De derecho: artículo 334.5 del CPP que señala “El Fiscal superior debe controlar la legalidad de la disposición recurrida, artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público que establece que el Superior controla la legalidad de las actuaciones y vela por la persecución del delito, y artículo 61.1 del CPP que prevé que los fiscales actúan con independencia de criterio y adecuan sus actos al criterio objetivo. Artículo IV del Título Preliminar del NCPP.</p>	<p>si</p>	<p>Sub categoría: Suficiencia</p>
<p>5.4.- Detallar si lo decidido responde a los argumentos de las partes: Si porque el recurrente solicitaba se revoque la decisión del fiscal provincial, argumentando que existía deficiente investigación, la decisión del Fiscal Superior responde a lo alegado por el recurrente.</p>	<p>si</p>	<p>Sub categoría: Congruencia</p>
<p>6.Análisis: Aunque en su pronunciamiento el Fiscal Superior incluyó al denunciante como agraviado y dicho pedido no fue formulado por el recurrente, tal decisión se encuentra debidamente motivada.</p>		

GUIA DE ANÁLISIS DE CONTENIDO N° 15

Supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal y la debida motivación de las disposiciones fiscales superiores, Chimbote - 2022.		
I. Fuente documental:	Disposición fiscal superior N° 15	
II. Delito:	Lesiones Leves	
III. Lugar:	Nuevo Chimbote	
IV. Fecha de aplicación:	04 de julio del 2023	
V. Items:		
1. Supuesto de inobservancia del principio de congruencia recursal detectado:		
1.1. Omite alguna pretensión planteada por las partes	No	Subcategoría: incongruencia en cuanto al objeto
1.2. Abarca una pretensión no formulada por las partes	No	
1.3. Concede más de lo que fue pedido	No	
1.4. Omite pronunciar respecto a algún imputado	No	Subcategoría: incongruencia en cuanto a los sujetos
1.5. Omite pronunciar respecto a algún agraviado	No	
1.6. Incluye más imputados en su pronunciamiento	No	
1.7. Incluye más agraviados en su pronunciamiento	No	
1.8. Modifica hechos	No	Subcategoría: incongruencia en cuanto a la causa
1.9 Modifica calificación jurídica	Si	
2. Contexto en el que aparece el supuesto de inobservancia del principio de congruencia recursal: El Fiscal Superior modifica la calificación jurídica, pese a que no fue pedido por el recurrente, para el fiscal provincial las lesiones ocasionas al agraviado constituyen faltas contra la persona, pero el fiscal superior señala que el hecho constituye lesiones leves, porque existe circunstancias que dan gravedad al hecho.		
3.Análisis: Se ha detectado que la instancia superior modifica la calificación jurídica, pese a que no fue pedido por el recurrente.		
4. Argumento del Fiscal Superior que avala inobservar el principio de congruencia recursal: El Superior controla la legalidad de las actuaciones y vela por la persecución del delito, conforme al artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y Fiscales actúan con independencia de criterio, adecuan sus actos al criterio objetivo de acuerdo al artículo 61.1 del CPP. El Ministerio Público tiene el deber de la carga de la prueba conforme al artículo IV del Título Preliminar del NCPP, además cita el artículo 441 del CPP, acerca de que se considera faltas siempre que no exista circunstancia agravante.		
5.- Debida motivación de la decisión adoptada		
5.1. Verificar si existe logicidad en el argumento. Detalle: No existe contradicción de premisas, ni falacias en el argumento, cumple las reglas de la lógica.	si	Sub categoría: Coherencia interna
5.2.- Verificar si existe justificación externa en el argumento. De los actuados se observó que en efectos existen circunstancias que revisten de gravedad al hecho, debido que el imputado utilizó un objeto contundente cuando agredió al denunciante. Y las normas citadas por el Fiscal Superior lo facultan a	si	Sub Categoría: Justificación externa
		Categoría 01: Supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal
		Categoría 02 Debida motivación

<p>realizar una revisión de la legalidad de las actuaciones del fiscal provincial aun cuando la revisión de algunos aspectos no sea solicitadas por las partes.</p>			
<p>5.3.-. Precisar las razones de hecho y de derecho expuestas: De hecho: La agresión se cometió utilizando “objeto contundente que pone en riesgo la vida de la víctima” - una piedra - y se le produjeron diversos golpes, conforme se aprecia en el certificado médico legal. De derecho: El Fiscal Superior cita las normas vigentes pertinentes, artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, artículo 61.1 del CPP, artículo IV del Título Preliminar del NCPP, además cita el artículo 441 del CPP, que establece que un hecho se considera faltas siempre que no exista circunstancia agravante.</p>	<p>si</p>	<p>Sub categoría: Suficiencia</p>	
<p>5.4.- Detallar si lo decidido responde a los argumentos de las partes: Si porque el recurrente solicitaba se revoque la decisión del fiscal provincial, argumentando que existía deficiente investigación, la decisión del Fiscal Superior responde a lo alegado por el recurrente.</p>	<p>si</p>	<p>Sub categoría: Congruencia</p>	
<p>6.Análisis: Aunque en su pronunciamiento el Fiscal Superior modificó la calificación jurídica y dicho pedido no fue formulado por el recurrente, tal decisión se encuentra debidamente motivada.</p>			

GUIA DE ANÁLISIS DE CONTENIDO N° 16

Supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal y la debida motivación de las disposiciones fiscales superiores, Chimbote - 2022.			
I. Fuente documental:	Disposición fiscal superior N° 16		
II. Delito:	Usurpación agravada		
III. Lugar:	Nuevo Chimbote		
IV. Fecha de aplicación:	04 de julio del 2023		
V. Items:			
1. Supuesto de inobservancia del principio de congruencia recursal detectado:			
1.1. Omite alguna pretensión planteada por las partes	No	Subcategoría: incongruencia en cuanto al objeto	Categoría 01: Supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal
1.2. Abarca una pretensión no formulada por las partes	No		
1.3. Concede más de lo que fue pedido	No		
1.4. Omite pronunciar respecto a algún imputado	No	Subcategoría: incongruencia en cuanto a los sujetos	
1.5. Omite pronunciar respecto a algún agraviado	No		
1.6. Incluye más imputados en su pronunciamiento	No		
1.7. Incluye más agraviados en su pronunciamiento	No	Subcategoría: incongruencia en cuanto a la causa	
1.8. Modifica hechos	No		
1.9 Modifica calificación jurídica	Si		
2. Contexto en el que aparece el supuesto de inobservancia del principio de congruencia recursal: El Fiscal Superior modifica la calificación jurídica, pese a que no fue pedido por el recurrente. Advierte que el hecho no solo constituye usurpación sino también abuso de autoridad por parte del Subprefecto que habría ordenado a personal de serenazgo para que realice servicios particulares durante la recuperación del inmueble.			
3.Análisis: Se ha detectado que la instancia superior modifica la calificación jurídica, pese a que no fue pedido por el recurrente.			
4. Argumento del Fiscal Superior que avala inobservar el principio de congruencia recursal: El Superior controla la legalidad de las actuaciones y vela por la persecución del delito, conforme al artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y los Fiscales actúan con independencia de criterio, adecuan sus actos al criterio objetivo de acuerdo al artículo 61.1 del CPP.			
5.- Debida motivación de la decisión adoptada			
5.1. Verificar si existe logicidad en el argumento. Detalle: No existe contradicción de premisas, ni falacias en el argumento, cumple las reglas de la lógica.	si	Sub categoría: Coherencia interna	Categoría 02 Debida motivación
5.2.- Verificar si existe justificación externa en el argumento. De los actuados se observó que en efecto del Subprefecto que habría ordenado a personal de serenazgo para que realice servicios particulares durante la recuperación del inmueble. Y las normas citadas por el Fiscal Superior lo facultan a realizar una revisión de la legalidad de las actuaciones del fiscal provincial aun cuando la revisión de algunos aspectos no sean solicitadas por las partes.	si	Sub Categoría: Justificación externa	

<p>5.3.-. Precisar las razones de hecho y de derecho expuestas: De hecho: El Subprefecto habría ordenado a personal de serenazgo para que realice servicios particulares durante la recuperación del inmueble</p> <p>De derecho: El Fiscal Superior cita las normas vigentes pertinentes, como el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, artículo 61.1 del CPP.</p>	<p>si</p>	<p>Sub categoría: Suficiencia</p>	
<p>5.4.- Detallar si lo decidido responde a los argumentos de las partes: Si porque el recurrente solicitaba se revoque la decisión del fiscal provincial, argumentando que existía deficiente investigación, la decisión del Fiscal Superior responde a lo alegado por el recurrente.</p>	<p>si</p>	<p>Sub categoría: Congruencia</p>	
<p>6.Análisis: Aunque en su pronunciamiento el Fiscal Superior modificó la calificación jurídica y dicho pedido no fue formulado por el recurrente, tal decisión se encuentra debidamente motivada.</p>			

GUIA DE ANÁLISIS DE CONTENIDO N° 17

Supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal y la debida motivación de las disposiciones fiscales superiores, Chimbote - 2022.		
I. Fuente documental:	Disposición fiscal superior N° 17	
II. Delito:	Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar	
III. Lugar:	Nuevo Chimbote	
IV. Fecha de aplicación:	04 de julio del 2023	
V. Items:		
1. Supuesto de inobservancia del principio de congruencia recursal detectado:		
1.1. Omite alguna pretensión planteada por las partes	No	Subcategoría: incongruencia en cuanto al objeto
1.2. Abarca una pretensión no formulada por las partes	No	
1.3. Concede más de lo que fue pedido	No	
1.4. Omite pronunciar respecto a algún imputado	No	Subcategoría: incongruencia en cuanto a los sujetos
1.5. Omite pronunciar respecto a algún agraviado	No	
1.6. Incluye más imputados en su pronunciamiento	No	
1.7. Incluye más agraviados en su pronunciamiento	No	
1.8. Modifica hechos	No	Subcategoría: incongruencia en cuanto a la causa
1.9 Modifica calificación jurídica	Si	
2. Contexto en el que aparece el supuesto de inobservancia del principio de congruencia recursal: El Fiscal Superior modifica la calificación jurídica, pese a que no fue pedido por el recurrente. Advierte que si bien el hecho no constituye delito, si puede configurar faltas, por tanto ordena se remitan copias al Juez de Paz Letrado.		
3.Análisis: Se ha detectado que la instancia superior modifica la calificación jurídica, pese a que no fue pedido por el recurrente.		
4. Argumento del Fiscal Superior que avala inobservar el principio de congruencia recursal: El Superior controla la legalidad de las actuaciones y vela por la persecución del delito, conforme al artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y los Fiscales actúan con independencia de criterio, adecuan sus actos al criterio objetivo de acuerdo al artículo 61.1 del CPP. El Fiscal tiene el deber de la carga de la prueba, conforme al artículo IV del Título Preliminar del nuevo Código Procesal Penal.		
5.- Debida motivación de la decisión adoptada		
5.1. Verificar si existe logicidad en el argumento. Detalle: No existe contradicción de premisas, ni falacias en el argumento, cumple las reglas de la lógica.	si	Sub categoría: Coherencia interna
5.2.- Verificar si existe justificación externa en el argumento. De los actuados se observó que el agraviado presenta afectación emocional, presenta indicadores de pena, preocupación, inseguridad, si bien no existe afectación psicológica de tipo cognitivo y conductual, el hecho se configura como maltrato psicológico. Y las normas citadas por el Fiscal Superior lo facultan a realizar una revisión de la legalidad de las actuaciones del fiscal provincial aun cuando la revisión	si	Sub Categoría: Justificación externa

**Categoría 01:
Supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal**

**Categoría 02
Debida motivación**

de algunos aspectos no sea solicitada por las partes.			
<p>5.3.-. Precisar las razones de hecho y de derecho expuestas:</p> <p>De hecho: De los actuados se observó que el agraviado presenta afectación emocional, presenta indicadores de pena, preocupación, inseguridad, si bien no existe afectación psicológica de tipo cognitivo y conductual, el hecho se configura como maltrato psicológico.</p> <p>De derecho: El Fiscal Superior cita las normas vigentes pertinentes, como el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, artículo 61.1 del CPP. El artículo 442° del Código Penal, que prevé la figura del Maltrato psicológico cuando existe maltrato sin llegar a causar lesión o daño psicológico.</p>	si	Sub categoría: Suficiencia	
<p>5.4.- Detallar si lo decidido responde a los argumentos de las partes: Si porque el recurrente solicitaba se revoque la decisión del fiscal provincial, argumentando que existía deficiente investigación, la decisión del Fiscal Superior responde a lo alegado por el recurrente.</p>	si	Sub categoría: Congruencia	
<p>6.Análisis: Aunque en su pronunciamiento el Fiscal Superior modificó la calificación jurídica y dicho pedido no fue formulado por el recurrente, tal decisión se encuentra debidamente motivada.</p>			

GUIA DE ANÁLISIS DE CONTENIDO N° 18

Supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal y la debida motivación de las disposiciones fiscales superiores, Chimbote - 2022.		
I. Fuente documental:	Disposición fiscal superior N° 18	
II. Delito:	Falsificación de documento	
III. Lugar:	Nuevo Chimbote	
IV. Fecha de aplicación:	04 de julio del 2023	
V. Items:		
1. Supuesto de inobservancia del principio de congruencia recursal detectado:		
1.1. Omite alguna pretensión planteada por las partes	No	Subcategoría: incongruencia en cuanto al objeto
1.2. Abarca una pretensión no formulada por las partes	No	
1.3. Concede más de lo que fue pedido	No	
1.4. Omite pronunciar respecto a algún imputado	No	Subcategoría: incongruencia en cuanto a los sujetos
1.5. Omite pronunciar respecto a algún agraviado	No	
1.6. Incluye más imputados en su pronunciamiento	No	
1.7. Incluye más agraviados en su pronunciamiento	No	
1.8. Modifica hechos	No	Subcategoría: incongruencia en cuanto a la causa
1.9 Modifica calificación jurídica	Si	
2. Contexto en el que aparece el supuesto de inobservancia del principio de congruencia recursal: El Fiscal Superior modifica la calificación jurídica, pese a que no fue pedido por el recurrente. Advierte que el hecho constituye delito de falsedad genérica y no falsificación de documento, porque la denunciada indica que el fallecido le otorgó un poder, pero a la vez alega que el mismo se ha perdido, empero usó este documento insertarlo en el libro de actas de la empresa del fallecido, y el notario que realizó la transcripción al libro de actas declaró que no vio el poder, lo que denota una falsedad.		
3.Análisis: Se ha detectado que la instancia superior modifica la calificación jurídica, pese a que no fue pedido por el recurrente.		
4. Argumento del Fiscal Superior que avala inobservar el principio de congruencia recursal: El Superior controla la legalidad de las actuaciones y vela por la persecución del delito, conforme al artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y los Fiscales actúan con independencia de criterio, adecuan sus actos al criterio objetivo de acuerdo al artículo 61.1 del CPP. Además, señala que se debe respetar el Principio de Jerarquía conforme a la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Recurso de Nulidad 1347-2013/Lima, la Sala Penal Transitoria, además se argumenta sobre la mutabilidad de la calificación jurídica.		
5.- Debida motivación de la decisión adoptada		
5.1. Verificar si existe logicidad en el argumento. Detalle: No existe contradicción de premisas, ni falacias en el argumento, cumple las reglas de la lógica.	Si	Sub categoría: Coherencia interna
5.2.- Verificar si existe justificación externa en el argumento. De los actuados se observó que la		

**Categoría 01:
Supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal**

**Categoría 02
Debida motivación**

<p>denunciada indica que el fallecido le otorgó un poder, pero a la vez alega que el mismo se ha perdido, empero usó este documento para insertarlo en el libro de actas de la empresa del fallecido y nombrarse gerente de la misma, sin embargo, el notario que realizó la transcripción al libro de actas declaró que no vio el poder, denotándose una falsedad. Y las normas citadas por el Fiscal Superior lo facultan a realizar una revisión de la legalidad de las actuaciones del fiscal provincial aun cuando la revisión de algunos aspectos no sea solicitada por las partes.</p>	<p>si</p>	<p>Sub Categoría: Justificación externa</p>
<p>5.3.-. Precisar las razones de hecho y de derecho expuestas: De hecho: De los actuados se observó que la denunciada indica que el fallecido le otorgó un poder, pero a la vez alega que el mismo se ha perdido, empero usó este documento para insertarlo en el libro de actas de la empresa del fallecido y nombrarse gerente de la misma; sin embargo, el notario que realizó la transcripción al libro de actas declaró que no vio el poder, denotándose una falsedad De derecho: El Fiscal Superior cita las normas vigentes pertinentes, como el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, artículo 61.1 del CPP. Se basa en el Principio de Jerarquía previsto en la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Recurso de Nulidad 1347-2013/Lima, de la Sala Penal Transitoria, además se argumenta sobre la mutabilidad de la calificación jurídica.</p>	<p>Si</p>	<p>Sub categoría: Suficiencia</p>
<p>5.4.- Detallar si lo decidido responde a los argumentos de las partes: Si porque el recurrente solicitaba se revoque la decisión del fiscal provincial, argumentando que existía deficiente investigación, la decisión del Fiscal Superior responde a lo alegado por el recurrente y formaliza la investigación por el delito de falsedad genérica.</p>	<p>Si</p>	<p>Sub categoría: Congruencia</p>
<p>6.Análisis: Aunque en su pronunciamiento el Fiscal Superior modificó la calificación jurídica y dicho pedido no fue formulado por el recurrente, tal decisión se encuentra debidamente motivada.</p>		

GUIA DE ANÁLISIS DE CONTENIDO N° 19

Supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal y la debida motivación de las disposiciones fiscales superiores, Chimbote - 2022.			
I. Fuente documental:	Disposición fiscal superior N° 19		
II. Delito:	Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar		
III. Lugar:	Nuevo Chimbote		
IV. Fecha de aplicación:	04 de julio del 2023		
V. Items:			
1. Supuesto de inobservancia del principio de congruencia recursal detectado:			
1.1. Omite alguna pretensión planteada por las partes	No	Subcategoría: incongruencia en cuanto al objeto	Categoría 01: Supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal
1.2. Abarca una pretensión no formulada por las partes	No		
1.3. Concede más de lo que fue pedido	No		
1.4. Omite pronunciar respecto a algún imputado	No	Subcategoría: incongruencia en cuanto a los sujetos	
1.5. Omite pronunciar respecto a algún agraviado	No		
1.6. Incluye más imputados en su pronunciamiento	No		
1.7. Incluye más agraviados en su pronunciamiento	No	Subcategoría: incongruencia en cuanto a la causa	
1.8. Modifica hechos	No		
1.9 Modifica calificación jurídica	Si		
2. Contexto en el que aparece el supuesto de inobservancia del principio de congruencia recursal: El Fiscal Superior modifica la calificación jurídica, pese a que no fue pedido por el recurrente. El Fiscal Superior advierte que el hecho no constituye delito de agresiones a integrantes del grupo familiar porque no aparece el contexto de violencia familiar, y tampoco constituye faltas porque aparece una circunstancia que da gravedad al hecho, por lo que el Fiscal del caso debe conducir la investigación bajo el tipo penal de lesiones leves.			
3.Análisis: Se ha detectado que la instancia superior modifica la calificación jurídica, pese a que no fue pedido por el recurrente.			
4. Argumento del Fiscal Superior que avala inobservar el principio de congruencia recursal: El Superior controla la legalidad de las actuaciones y vela por la persecución del delito, conforme al artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y los Fiscales actúan con independencia de criterio, adecuan sus actos al criterio objetivo de acuerdo al artículo 61.1 del CPP. El Fiscal tiene el deber de la carga de la prueba, conforme al artículo IV del Título Preliminar del nuevo Código Procesal Penal.			
5.- Debida motivación de la decisión adoptada			
5.1. Verificar si existe logicidad en el argumento. Detalle: No existe contradicción de premisas, ni falacias en el argumento, cumple las reglas de la lógica.	Si	Sub categoría: Coherencia interna	Categoría 02 Debida motivación
5.2.- Verificar si existe justificación externa en el argumento. De los actuados se observó que existen lesiones físicas pero el hecho es un conflicto familiar y no se da en un contexto de confianza o poder, por otro lado, no se determinó con exactitud el número de días	Si	Sub Categoría: Justificación externa	

<p>de descanso médico, por ello se debe requerir la historia clínica pues el agraviado fue evaluado por neurología y traumatología, por ende, se debe analizar circunstancias que dan gravedad al hecho. Y las normas citadas por el Fiscal Superior lo facultan a realizar una revisión de la legalidad de las actuaciones del fiscal provincial aun cuando la revisión de algunos aspectos no sea solicitada por las partes.</p>		
<p>5.3.-. Precisar las razones de hecho y de derecho expuestas: De hecho: De los actuados se observó que existen lesiones físicas, pero el hecho es un conflicto familiar y no se da en un contexto de confianza o poder, por otro lado, no se determinó con exactitud el número de días de descanso médico, por ello se debe requerir la historia clínica pues el agraviado fue evaluado por neurología y traumatología De derecho: El Fiscal Superior cita las normas vigentes pertinentes, como el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, artículo 61.1 del CPP. Artículo IV del Título Preliminar del nuevo Código Procesal Penal. Y artículo 441º del Código Penal que prevé que el hecho se configura como faltas siempre que no exista gravedad de lo contrario debe investigarse por delito de lesiones leves.</p>	Si	Sub categoría: Suficiencia
<p>5.4.- Detallar si lo decidido responde a los argumentos de las partes: Si porque el recurrente solicitaba se revoque la decisión del fiscal provincial, argumentando que existía deficiente investigación, la decisión del Fiscal Superior responde a lo alegado por el recurrente.</p>	Si	Sub categoría: Congruencia
<p>6.Análisis: Aunque en su pronunciamiento el Fiscal Superior modificó la calificación jurídica y dicho pedido no fue formulado por el recurrente, tal decisión se encuentra debidamente motivada.</p>		

GUIA DE ANÁLISIS DE CONTENIDO N° 20

Supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal y la debida motivación de las disposiciones fiscales superiores, Chimbote - 2022.		
I. Fuente documental:	Disposición fiscal superior N° 20	
II. Delito:	Desobediencia y Resistencia a la autoridad	
III. Lugar:	Nuevo Chimbote	
IV. Fecha de aplicación:	04 de julio del 2023	
V. Items:		
1. Supuesto de inobservancia del principio de congruencia recursal detectado:		
1.1. Omite alguna pretensión planteada por las partes	No	Subcategoría: incongruencia en cuanto al objeto
1.2. Abarca una pretensión no formulada por las partes	No	
1.3. Concede más de lo que fue pedido	No	
1.4. Omite pronunciar respecto a algún imputado	No	Subcategoría: incongruencia en cuanto a los sujetos
1.5. Omite pronunciar respecto a algún agraviado	No	
1.6. Incluye más imputados en su pronunciamiento	No	
1.7. Incluye más agraviados en su pronunciamiento	No	
1.8. Modifica hechos	No	Subcategoría: incongruencia en cuanto a la causa
1.9 Modifica calificación jurídica	Si	
2. Contexto en el que aparece el supuesto de inobservancia del principio de congruencia recursal: El Fiscal Superior modifica la calificación jurídica, pese a que no fue pedido por el recurrente. Advierte que el hecho no constituye delito de agresiones contra integrantes del grupo familiar en la modalidad de violencia psicológica, pues del tenor de la denuncia se tiene que la denunciante no refiere actos de violencia psicológica sino que denuncia el incumplimiento de medidas de protección que consisten en la prohibición de comunicación con la agraviada por cualquier vía, por tanto modifica la calificación jurídica al delito de desobediencia a la autoridad.		
3.Análisis: Se ha detectado que la instancia superior modifica la calificación jurídica, pese a que no fue pedido por el recurrente.		
4. Argumento del Fiscal Superior que avala inobservar el principio de congruencia recursal: El Superior controla la legalidad de las actuaciones y vela por la persecución del delito, conforme al artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y los Fiscales actúan con independencia de criterio, adecuan sus actos al criterio objetivo de acuerdo al artículo 61.1 del CPP.		
5.- Debida motivación de la decisión adoptada		
5.1. Verificar si existe logicidad en el argumento. Detalle: No existe contradicción de premisas, ni falacias en el argumento, cumple las reglas de la lógica.	si	Sub categoría: Coherencia interna
5.2.- Verificar si existe justificación externa en el argumento. De los actuados se observó que en la denuncia la agraviada no refirió actos de violencia psicológica en su contra sino el incumplimiento de medidas de protección dictadas por el juez de familia a	si	Sub Categoría: Justificación externa
		Categoría 01: Supuestos de inobservancia del principio de congruencia recursal
		Categoría 02 Debida motivación

<p>su favor, que consisten en la prohibición de comunicación con la agraviada por cualquier vía, pero el denunciado llamó al teléfono fijo de su casa y le envió un mensaje de texto. Y las normas citadas por el Fiscal Superior lo facultan a realizar una revisión de la legalidad de las actuaciones del fiscal provincial aun cuando la revisión de algunos aspectos no sea solicitadas por las partes.</p>			
<p>5.3.-. Precisar las razones de hecho y de derecho expuestas: De hecho: Existe incumplimiento de medidas de protección dictadas por el juez de familia a su favor, que consisten en la prohibición de comunicación con la agraviada por cualquier vía, pero el denunciado llamó al teléfono fijo de su casa y le envió un mensaje de texto De derecho: El Fiscal Superior cita las normas vigentes pertinentes, como el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, artículo 61.1 del CPP.</p>	<p>si</p>	<p>Sub categoría: Suficiencia</p>	
<p>5.4.- Detallar si lo decidido responde a los argumentos de las partes: Si porque el recurrente solicitaba se revoque la decisión del fiscal provincial, argumentando que existía deficiente investigación, la decisión del Fiscal Superior responde a lo alegado por el recurrente.</p>	<p>si</p>	<p>Sub categoría: Congruencia</p>	
<p>6.Análisis: Aunque en su pronunciamiento el Fiscal Superior modificó la calificación jurídica y dicho pedido no fue formulado por el recurrente, tal decisión se encuentra debidamente motivada.</p>			